



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 3 D'ABRIL DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 3 d'abril de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinentes d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistix, així mateix, invitat per l'alcaldia, el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions ordinàries que van tindre lloc els dies 23 i 27 de març, i de la sessió extraordinària i urgent que va tindre lloc el dia 26 de març de 2020, respectivament.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions ordinàries que van tindre lloc els dies 23 i 27 de març, i la sessió extraordinària i urgent que va tindre lloc el dia 26 de març de 2020, respectivament.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-000908-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'una tècnica d'administració general en el Servei de Benestar Social i Integració.	

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, Decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 12 de març de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària, així com l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1.a).b) del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, els articles 93.4 i 98 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de Declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, l'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, establix i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Nomenar provisionalment, per millora d'ocupació com a tècnic/a d'administració general, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 31 de març de 2020, la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (*derivada de procediment selectiu les bases de la qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica Aplic.
***** *****	9244	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic/a superior d'administració general. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social 23100

El present nomenament per millora d'ocupació quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podra ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relaciona, durant l'acompliment temporal de la plaça de tècnic/a d'administració general, romandran en situació de servici actiu en el grup de titulació al qual pertany, quedant reservat o mantenint la reserva del lloc de treball que s'especifica:

Nom i Cognoms Núm. Funcionari/a	Lloc reservat	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica
***** *****	6224	Auxiliar administratiu Barem: C2.16.361.361	Servici de Benestar Social i Integració

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual hagen sigut nomenats.

Tercer. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels arts. 93.4 de l'Acord Laboral per al Personal Funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, apartat quart de la disposició transitòria segona del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament (BOP 26/5/2017), i instrucció onzena de la nòmina de personal al servei de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms Núm. Funcionari/a	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional derivat del nomenament.
***** *****	GDP 2 de Grup de Titulació C2	GDP 1 de Grup de Titulació A1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.24.210.210: sou base: 1.203,56 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.278,64 €; complement lloc de treball factor competència: 632,60 €, sense perjudi de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quint. Per al gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 31 de març de 2020, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 46.347,26 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 2020/28), hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 41.615,33 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2020/102

Sext. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000248-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 399/2020, de 12 de març del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 399/2020, en el recurso nº. 93/2020 C. Valenciana 28/2020, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 399/2020, adoptada en fecha 12 de marzo de 2020, por la que se acuerda desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Santiago Ballester Casabuena en su nombre propio y como concejal del Grupo municipal en el Ayuntamiento de (recurso nº. 93/2020 C. Valenciana 28/2020), contra las resolución de apertura del procedimientos de licitación convocado para contratar el '*Suministro para la adquisición de motocicletas tipo escúter para la Policía Local de València*' al considerar que '*no contradice el ordenamiento jurídico, por cuanto no se dicta por un órgano inferior jerárquicamente a la Comisión informativa municipal y puesto que no conculca lo dispuesto dentro la normativa local ni de contratación pública aplicable al caso*'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a una factura emesa per Econocom Servicios, SA.	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe de 1.723,79 €, cabe indicar que se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa Proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe	DO o INV.	Concepto	Expediente	Propuesta de gasto
								acto de adjudicación
ECONOCOM SERVICIOS, SA. A28816379	6004938	05/02/2020	12/02/2020	1.723,79 €	2020/2880	Servicios informáticos de protección y mantenimiento de licencias de SW y mantenimiento HW Cabinas Netapp. (Período 22-09-2019 a 21-10-2019)	801-2018-77 Lote 18	PG 2019/457 Ítem 2019/22160 Acuerdo JGL de 25/10/2009

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 1.723,79 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', y ello según propuesta de gasto 2020/01821, ítem de gasto 2020/056080, de importe de 1.723,79 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la jefatura de este Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura o bien fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, no es posible identificar en este Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura relacionada en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2020/01821, ítem de gasto 2020/056080, de importe de 1.723,79 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 1.723,79 €, según propuesta de gasto 2020/01821, ítem de gasto 2020/056080, de importe de 1.723,79 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN'."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-001334-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar l'aportació municipal a favor de la Fundació de la Policia Local de València de la Comunitat Valenciana i el calendari de pagaments.		

"HECHOS

1º. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Policía Local, al objeto de proceder a la aportación a la Fundación de la Policía Local de la Comunidad Valencia con CIF G97787097, como ente dependiente del Ayuntamiento.

2º. En el Presupuesto municipal inicial se dotó la aplicación presupuestaria DE140-13200-44900 'OT. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL' con un importe de 149.000,00 € (ciento cuarenta y nueve mil euros).

3º. La aportación se encuadra en el supuesto de la base 21ª 'Transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento' de las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

4º. Objeto de la aportación: Actos del día de la Policía Local, Expojove, Merchandising, aplicación móvil, actos falleros, premios periodísticos, actividades culturales y de divulgación, carreras deportivas, y en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación y gastos de personal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5º. El importe asciende a 149.000,00 € (ciento cuarenta y nueve mil euros), con crédito en la aplicación presupuestaria DE140-13200-44900 'OT. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL'.

6º. En cuanto a los ingresos solo ha previsto en el presupuesto para el 2020 la aportación del Ayuntamiento de València y ninguna otra procedente del sector público o privado.

7ª. El calendario de pagos que se propone es el siguiente:

Marzo de 2020 importe 60.000,00 €.

Junio de 2020 importe 60.000,00 €.

Septiembre de 2020 importe 29.000,00 €.

8ª. Mediante nota interior al concejal delegado de Hacienda se ha procedido a dar traslado del presupuesto anual de tesorería con la justificación de cobros y pagos previstos mensualmente.

9º. El Servicio Fiscal de Gasto emitió informe de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 21ª de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

'Para poder ejecutar las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Con la periodicidad que demanden tales entes y en función de las disponibilidades de tesorería, se procederá por la Tesorería municipal al pago de las obligaciones que corresponda.

En orden a una gestión eficiente de la liquidez y conforme al principio de unidad de caja, las aportaciones a los entes dependientes del Ayuntamiento se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.....'.

II. Órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía mediante Resolución núm. 9 de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el calendario de pagos a la Fundación de la Policía Local de València de la Comunidad Valenciana con CIF G97787097, que se detalla:

Marzo de 2020 importe 60.000,00 €.

Junio de 2020 importe 60.000,00 €.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Septiembre de 2020 importe 29.000,00 €.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de la aportación a favor de la Fundación de la Policía Local de València de la Comunidad Valenciana por importe de 149.000,00 € (ciento cuarenta y nueve mil euros), según propuesta de gasto: 2020/1809, ítem: 2020/55920, RD 2020/001092.

Tercero. Condicionar la efectividad del acuerdo a las disponibilidades de liquidez de Tesorería Municipal."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de les factures corresponents a la comissió sobre el preu de les entrades en l'Auditori 'la Mutant' durant el mes de febrer passat.		

"HECHOS

Primero. Se inician las presentes actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que asciende a un total de 370,80 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 197 de 28/02/2020. Comisión sobre precio entradas en el Teatro El Musical, febrero 2020.	237,00
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 195. de 28/02/2020 Comisión sobre precio entradas en el 'Auditori La Mutant', febrero 2020.	133,80
	TOTAL	370,80

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/1972, ítems de gasto 2020/61500 por importe de 237,00 euros y 2020/61540 por importe de 133,80 euros, documentos de obligación 2020/4439 y 2020/4442, incluidos en la relación de documentos 2020/1340.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 197 de 28/02/2020. Comisión sobre precio entradas en el Teatro El Musical, febrero 2020.	237,00
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 195. de 28/02/2020 Comisión sobre precio entradas en el 'Auditori La Mutant', febrero 2020.	133,80
	TOTAL	370,80

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/1972, ítems de gasto 2020/61500 por importe de 237,00 euros y 2020/61540 por importe de 133,80 euros, documentos de obligación 2020/4439 y 2020/4442, incluidos en la relación de documentos 2020/1340."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000405-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació dels barems de l'annex I i II del 'Reglament regulador del servici municipal d'ajuda a domicili de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2017-000405, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone que por el Servicio de Bienestar Social e Integración realicen los trámites tendentes a la modificación de los Anexos I y II del 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València', aprobado fecha 25 de octubre de 2018 y publicado en el BOP el día 12 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

SEGUNDO. Por la Sección Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, se emite informe que consta a las actuaciones, y que se da por reproducido, de fecha 20 de marzo de 2020 que indica, entre otros extremos, que el 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València', modificado en fecha 25 de octubre de 2018, establece en el Anexo I el baremo de valoración para solicitudes de personas con discapacidad y personas mayores y en el Anexo II el baremo para valoración de solicitudes de familia/infancia.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas remitió el 7 de septiembre de 2018, a todos los Ayuntamientos, unas instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación del servicio de ayuda a domicilio, instrucciones que se tuvieron en cuenta para la modificación del Reglamento municipal de ayuda a domicilio, aunque no se tuvo en cuenta el Anexo 5 de dicha instrucción que presentaba un modelo de baremo para los servicios domiciliarios, tras la puesta en marcha del Reglamento de ayuda a domicilio, es necesario adaptar los Anexos I y II, al Anexo 5 de la instrucción número 3/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia.

Además, el procedimiento de inspección de calidad de los centros municipales de Servicios Sociales, en su informe del año 2019, recomendó la modificación de los baremos para su ajuste con los de Conselleria.

Finalmente, el nuevo programa informático de gestión de los servicios sociales municipales Socyal precisaba la modificación de los baremos, dado que su formato actual no es el adecuado para la gestión informática de la valoración.

Consta en el precitado informe técnico, la descripción y justificación de las modificaciones introducidas en los baremos.

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local dispone en el artículo 25.2.e) que el municipio ejercerá como competencias propias, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

SEGUNDO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana en el artículo 36 h) define la atención domiciliaria como una intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia y en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades.

TERCERO. La disposición adicional cuarta, del 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València', aprobado en fecha 25 de octubre de 2018 y publicado en el BOP el día 12 de marzo de 2019, que dispone que se faculta a la Junta de Gobierno Local para introducir modificaciones en los baremos que figuran en los anexos I y II del presente reglamento, publicándose asimismo, el acuerdo en el «Boletín Oficial de la Provincia».

CUARTO. La instrucción número, 3/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de dependencia relativa al procedimiento y la tramitación del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el anexo I correspondiente al baremo de ayuda a domicilio para personas mayores y personas con discapacidad y el anexo II relativo al baremo para familias y menores que se adjuntan al presente acuerdo, del 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València', aprobado por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2018 y publicado en el BOP el día 12 de marzo de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**BAREMO AYUDA A DOMICILIO PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1.DATOS PERSONALES

NOMBRE		APELLIDOS			
DNI		F. NACIMIENTO	EDAD		
ESTADO CIVIL		SEXO V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	DISCAPACIDAD (%): _____	DEPENDENCIA: GRADO _____	
			INCAPACIDAD : TIPO: _____		

2.DATOS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN				CP	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	TF (1)	TF(2)	
OBSERVACIONES					

FACTOR PONDERACIÓN L: (A.2)

Alquiler 0'90 Hipoteca 0'90 Alojamiento compartido 1 Sin coste 1

TOTAL L: (A2.1)

3.NÚCLEO DE CONVIVENCIA

	Nº MIE MBR OS (N)	PARENT ESCO	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	DISCAPACIDAD /DEP/INC (%)/grado/tipo (MM)	F. NACIMIEN TO	EDAD (V)
	1							
	2							
	3							
	4							
	5							
TOTAL (A.3)								

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FACTOR PONDERACIÓN N: Nº DE MIEMBROS DEL NÚCLEO DE CONVIVENCIA

UF formada por 1 miembro	1	
UF formada por 2 miembros	0'95	
UF formada por 3 miembros	0'90	
UF formada por 4 miembros	0'85	
UF formada por 5 miembros	0'80	

TOTAL N: (A3.1)

FACTOR DE PONDERACIÓN MM: MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISC/DEP/INC=

Ningún miembro	1	
1 miembro	0'90	
2 miembros	0'80	
3 o más miembros	0'70	

TOTAL MM: (A3.2)

FACTOR DE PONDERACIÓN V: MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR MAYORES DE 65 AÑOS

Ningún miembro de la UF mayor de 65 años	1	
1 miembro de la UF de 65 a 74 años	0'95	
2 miembros de la UF de 65 a 74 años	0'90	
1 miembro de la UF de 75 o más años	0'90	
2 miembros de la UF de 75 o más años	0,85	

TOTAL V: (A3.3)

4. RECURSOS SOCIALES

RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PRIVADOS

5. LA VIVIENDA DISPONE DE CONDICIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO

SI NO

*Será motivo de denegación cuando la vivienda no cumpla mínimas condiciones de habitabilidad que permitan prestar el Servicio.

MOTIVO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



B. INGRESOS ECONÓMICOS

TIPO DE INGRESO	SOLICITANTE (S)/ CONVIVIENTE (C)	CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	Nº MENSUALIDADES	CUANTÍA ANUAL
RENTAS DE TRABAJO O PENSIONES					
REND CAPITAL					
					TOTAL: (B.1)

TOTAL/12 : RENTA DISPONIBLE MENSUAL (RDM) (B.2)

C. CÁLCULO DE PRECIO PÚBLICO

INGRESOS ECONÓMICOS PONDERADOS (IEP)= RDM x N xMM x V x L

RDM (B.2)
N (A3.1)
MM (A3.2)
V (V.A3.3)
L (A2.1)
RDM x N xMM x V x L=

TOTAL IEP= C.1

1. CÁLCULO DE LÍMITE DE RENTA

INGRESOS TOTALES ANUALES (B.1)	NÚMERO MIEMBROS UC	LÍMITE	¿SUPERA LÍMITE DE RENTA?
C.1.1	1	22.589,10€	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
C.1.2	2 o más	25.816,12€	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

APROBACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SÍ NO

MOTIVO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. CÁLCULO DE PRECIO PÚBLICO

PRECIO PÚBLICO A APLICAR: (C.3)

EXENCIÓN DE PRECIO PÚBLICO SÍ... NO...

MOTIVO

D. VALORACIÓN SOCIAL: 48 puntos máximo

D.1.SITUACIÓN DE CONVIVENCIA:	PUNTOS	MARCAR
Vive solo	4	
Convive con otras personas mayores o con discapacidad que no le pueden atender	3	
Convive con otras personas mayores o con discapacidad que le pueden atender	2	
D.2.EDAD MEDIA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
Edad media de 85 años o más	10	
Edad media entre 80 y 84 años	8	
Edad media entre 75 y 79 años	6	
Edad media entre 65 y 74 años	4	
Edad media hasta 64 años	0	
D.3.MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA		
Discapacidad igual o superior al 75%/ Gran Invalidez/Grado 3	6	
Discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75%/Incapacidad absoluta/Grado 2	4	
Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%/Incapacidad permanente total/Grado 1	2	
Sin discapacidad/Sin incapacidad/Grado 0	0	
D.4.CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE		
1 miembro		
Hasta 1 vez IPREM anual	15	
De 1 vez a 1,5 veces IPREM anual	12	
De 1.5 veces+1 a 2 veces IPREM anual	9	
De 2 veces+1 IPREM a 2.5 veces	6	
De 2,5 veces+1 a 3 veces IPREM anual	3	
De 3 veces+1 IPREM a 3.5	1	
Más de 3.5 veces	0	
2 miembros		
Hasta 1.5 veces IPREM	15	
De 1.5 veces+1 a 2 veces IPREM anual	12	
De 2 veces +1 IPREM a 2.5 veces	9	
De 2,5 veces +1 a 3 veces IPREM anual	6	
De 3 veces +1 a 3.5 veces IPREM anual	3	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De 3.5 veces+1 IPREM anual a 4 veces	1	
Más de 4 veces	0	
D.5. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VIVIENDA		
Vivienda con barreras arquitectónicas dentro o fuera de ella	1	
Vivienda sin barreras arquitectónicas	0	
D.6. CONDICIONES DE SALUBRIDAD DE LA VIVIENDA		
Vivienda en deficientes condiciones de salubridad y conservación	1	
Vivienda en buenas condiciones de salubridad y conservación	0	
D.7. FAMILIA		
No tiene hijos/padres	5	
Tiene hijos/ padres	0	
D.8. RED DE APOYO		
Se detecta necesidad de cuidados personales y/o en el hogar que no puede cubrir su red de apoyo	1	
Recibe apoyo suficiente y adecuado	0	
D.9. RELACIONES SOCIALES		
No sale de su domicilio y carece de red social. Aislamiento social	3	
No sale de su domicilio pero mantiene relación con familiares y amigos	2	
Sale del domicilio pero no mantiene relaciones sociales	1	
Sale de casa y mantiene relaciones con familiares y amigos.	0	
D.10. VIOLENCIA DE GÉNERO		
Víctima de violencia de género	2	
No víctima de violencia de género	0	
Puntuación total de la valoración social (D.11)		

E. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL: 61 puntos máximo

E.1. ÍNDICE DE BARTHEL			E.2. TEST DE PFEIFFER		
GRADO DE DEPENDENCIA	PUNTOS	MARCAR	DETERIORO	PUNTOS	MARCAR
DEPENDENCIA TOTAL	26		DETERIORO SEVERO	17	
DEPENDENCIA GRAVE	20		DETERIORO MODERADO	11	
DEPENDENCIA MODERADA	13		DETERIORO LEVE	5	
DEPENDENCIA LEVE	7		NORMAL	0	
INDEPENDIENTE	0				
TOTAL E.1			TOTAL E.2		

E.3. ACTIVIDADES INSTRUMENTALES Max 36 puntos	VALOR	TOTAL			
		Lo hace por sí mismo x 0	Necesita ayuda parcial x 1	Necesita ayuda Total x 2	TOTAL
Tomarse la medicación	2				
Uso del teléfono	2				
Utilizar medios de transporte	2				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SERVICIS SOCIALS

Preparar comidas	2				
Manejo del dinero	2				
Hacer la compra	2				
Gestiones económico-administrativas y médicas	2				
Limpiar y cuidar de la vivienda	2				
Lavar y cuidar la ropa	2				
TOTAL E.3					

*Si en actividades instrumentales no se obtiene una puntuación igual o superior a 18 puntos, no se podrá solicitar únicamente la realización de limpieza de la vivienda.

PUNTUACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 18 PUNTOS SI. ...NO..

CUADRO E.4

ÍNDICE BARTHEL (E.1)	E.4.1
ÍNDICE PFEIFFER (E.2)	E.4.2
ACTIVIDADES INSTRUMENTALES (E.3)	E.4.3
TOTAL (E.4.4)	

F. PUNTUACIÓN SOCIAL Y FUNCIONAL

VALORACIÓN SOCIAL (D.11)	F.1
VALORACIÓN CAPACIDAD FUNCIONAL (E.4.4)	F.2
TOTAL (F.3)	

G. PRIORIDAD

PRIORIDAD 1: Alto riesgo para la persona usuaria si no se interviene: (puntuación x2)
 PRIORIDAD 2: Riesgo medio si no se interviene (puntuación x 1.5)
 PRIORIDAD 3: Riesgo bajo si no se interviene (puntuación x1)

H.PUNTOS FINALES: TOTAL (F.3) x Prioridad elegida (G)=

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BAREMO FAMILIAS Y MENORES

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE		APELLIDOS			
DNI		F. NACIMIENTO	EDAD		
ESTADO CIVIL		SEXO V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	DISCAPACIDAD (%): _____	DEPENDENCIA: GRADO _____	
			INCAPACIDAD : TIPO: _____		

2. DATOS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN				CP	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	TF (1)	TF (2)	
OBSERVACIONES					

Alquiler Hipoteca Alojamiento compartido Sin coste económico

3. NÚCLEO DE CONVIVENCIA

PARENTESCO	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	DISCAPACIDAD /DEP/INC (%) /grado/tipo	F. NACIMIENTO	EDAD

4. OTRAS CIRCUNSTANCIAS

--

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



B. INGRESOS ECONÓMICOS

TIPO DE INGRESO	SOLICITANTE (S)/ CONVIVIENTE (C)	CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	Nº MENSUALIDADES	CUANTÍA ANUAL
RENTAS DE TRABAJO O PENSIONES					
REND CAPITAL					
					TOTAL: (B.1)

C. VALORACIÓN SOCIAL: 128 puntos máximo

C.1. VALORACIÓN SOCIO-ECONÓMICA: máximo 53 puntos		PUNTOS	MARCAR
1.SITUACIÓN DE CONVIVENCIA			
Monoparentalidad		8	
Progenitores adolescentes		8	
Menores en acogimiento con abuelos mayores de 65 años		8	
Otras situaciones que requieren intervención		8	
2.MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA			
Discapacidad igual o superior al 75%/ Gran Invalidez/Grado 3		6	
Discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75%/Incapacidad absoluta/Grado 2		4	
Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%/Incapacidad permanente total/Grado 1		2	
Sin discapacidad/Sin incapacidad/Grado 0		0	
3.CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA UNIDAD CONVIVENCIA			
1 miembro			
Hasta 1 vez IPREM anual		15	
De 1 vez a 1,5 veces IPREM anual		12	
De 1.5 veces+1 a 2 veces IPREM anual		9	
De 2 veces+1 IPREM a 2.5 veces		6	
De 2,5 veces+1 a 3 veces IPREM anual		3	
De 3 veces+1 IPREM a 3.5		1	
2 miembros			
Hasta 1.5 veces IPREM		15	
De 1.5 veces+1 a 2 veces IPREM anual		12	
De 2 veces +1 IPREM a 2.5 veces		9	
De 2,5 veces +1 a 3 veces IPREM anual		6	
De 3 veces +1 a 3.5 veces IPREM anual		3	
De 3.5 veces+1 IPREM anual a 4 veces		1	
Más de 4 veces		0	
4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VIVIENDA			
Vivienda con barreras arquitectónicas dentro o fuera de ella		1	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vivienda sin barreras arquitectónicas	0	
5. CONDICIONES DE SALUBRIDAD DE LA VIVIENDA		
Vivienda en deficientes condiciones de salubridad y conservación	1	
Vivienda en buenas condiciones de salubridad y conservación	0	
6. RED DE APOYO		
Se detecta necesidad de cuidados personales y/o en el hogar que no puede cubrir su red de apoyo	1	
Recibe apoyo suficiente y adecuado	0	
7. RELACIONES SOCIALES		
No sale de su domicilio y carece de red social. Aislamiento social	3	
No sale de su domicilio pero mantiene relación con familiares y amigos	2	
Sale del domicilio pero no mantiene relaciones sociales	1	
Sale de casa y mantiene relaciones con familiares y amigos.	0	
8. VIOLENCIA DE GÉNERO		
Víctima de violencia de género	2	
No víctima de violencia de género	0	
TOTAL (C.1.1)		

C.2. VALORACIÓN POR ÁREAS: 75 puntos máximo	Ninguna 0 puntos	Ligera s 2 punto s	Mode radas 3 punto s	Import antes 5 puntos	TOTAL
1. SITUACIÓN SOCIO-SANITARIA					
Sintomatología psiquiátrica					
Consumo alcohol y drogas					
Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los progenitores					
Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los menores					
2. INDICADORES DE DESATENCIÓN DE LOS MENORES					
Imposibilidad e incapacidad en hábitos alimenticios					
Imposibilidad e incapacidad en hábitos higiénicos y vestimenta					
Dificultades en el seguimiento sanitario					
Dificultades en el seguimiento escolar					
Falta de criterios educativos					
3. ORGANIZACIÓN DOMÉSTICA					
Dificultades o ausencia en las pautas horarios					
Dificultades en la organización del presupuesto familiar					
Dificultades en la realización y distribución de las tareas domésticas					
4. DINÁMICA RELACIONAL					
Dificultades en la relación de pareja					
Dificultades en la relación con los menores					
Conflicto familia extensa y/o red social					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TOTAL (C.2.1)					
----------------------	--	--	--	--	--

D. PUNTUACIÓN VALORACIÓN SOCIAL

VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA (D.1)	
VALORACIÓN POR ÁREAS (D.2)	
TOTAL(D.3)	

E. PRIORIDAD

PRIORIDAD 1: Alto riesgo para la persona usuaria si no se interviene: (puntuación x2)

PRIORIDAD 2: Riesgo medio si no se interviene (puntuación x 1.5)

PRIORIDAD 3: Riesgo bajo si no se interviene (puntuación x1)

F. PUNTOS FINALES: TOTAL (D.3) x Prioridad elegida (E)=

Id. Document: elAw.g1RF.YFGN.iEDc.V4Gt.T0JJ.BJs=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la resolució núm. LL-487, de 26 de març de 2020, per la qual s'adjudica pel procediment d'emergència el contracte d'allotjament i atenció social per a persones sense sostre al centre temporal de Torrent.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de necesidad urgente para la contratación con Novaterra Catering SL del servicio de alojamiento y atención social de personas sin hogar en las instalaciones de que dicha empresa dispone en Torrente.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-487, de fecha 26/03/2020 se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el centro temporal sito en la c/ Ave María nº. 1 de Torrente que dispone de 23 plazas a favor de la empresa Novaterra Catering SL, con CIF B9849853, durante un mes por importe de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sobrevvenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución LL-487, de fecha 26/03/2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el centro temporal sito en la c/ Ave María nº. 1 de Torrente que dispone de 23 plazas a favor de la empresa Novaterra Catering SL, con CIF B9849853, durante un mes por importe de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4% de IVA aplicable).

El contrato que se adjudica comprende las siguientes prestaciones:

- *Servicio de acompañamiento social diurno y nocturno de las personas derivadas.*
- *Servicio diario de desayuno, comida y cena para 23 personas (incluye menaje).*
- *Servicio diario de limpieza de instalaciones.*
- *Servicio de lavandería.*
- *Suministros de Agua, Luz y Gas.*
- *Suministro de Amenities a las usuarios/as del centro.*

La duración del contrato será de un mes, contado desde el 24 de marzo y hasta el 23 de abril 2020. El contrato podrá prorrogarse por periodos diarios en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID19, siendo el precio diario del servicio 1.830,40 € (1.760 € más 70,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable). En cualquier caso, la vigencia del contrato no podrá exceder del día 24 de mayo de 2020

SEGUNDO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la resolució núm. LL-497, de 27 de març de 2020, per la qual s'adjudica pel procediment d'emergència el contracte d'allotjament de persones sense llar, majors d'edat i consumidors de drogues al centre d'intervenció de baixa exigència per a drogodependents.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe proponiendo la necesidad de realizar una contratación de emergencia del servicio de alojamiento de personas sin hogar mayores de 18 años y consumidoras de drogas en el centro de intervención de baja exigencia (CIBE) para drogodependientes de Fundación Salud y Comunidad.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-497, de fecha 27/03/2020, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento de personas sin hogar, mayores de edad y consumidoras de drogas, en el centro de intervención de baja exigencia para drogodependientes (CIBE).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la LL-497, de fecha 27/03/2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento de personas sin hogar, mayores de edad y consumidoras de drogas, en el centro de intervención de baja exigencia para drogodependientes (CIBE) a favor de la Fundación Salud y Comunidad, con CIF G61878831 por un precio total de 20.849,6 € (exento de IVA en virtud del artículo 20.3 de la ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor añadido y el art. 6 del RD 1624/92).

El servicio de alojamiento se prestará de acuerdo con las siguientes condiciones, reflejadas en la documentación que obra en el expediente:

- Horario de 21 horas a 10 horas y de 16 h a 18 h, de lunes a viernes y los fines de semana (sábado y domingo) en horario diurno, de 10 a 18 h, y nocturno de, 21 a 10 h.

- Alojamiento de 15 personas en horario nocturno y mantendrá abierto también el fin de semana, con una capacidad diurna para 65 personas.

- Prestaciones incluidas:

- Ducha.

- Descanso en sillones relax.

- Alimentación.

- Lavandería.

- Ropero.

- Atención social.

- Atención sanitaria: Tratamientos directamente observados (TOD).

- Actividades de ocio: talleres, video-fórum, uso de ordenadores, TV, wifi libre, Biblioteca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Provisión de tabaco.*

- *La provisión de las 15 plazas nocturnas se realizará de manera coordinada con el centro municipal de atención a personas sin techo (CAST), priorizando en principio a las personas usuarias que actualmente se están atendiendo con tratamientos directamente observados (salud mental, antiretrovirales, metadona, etc.) y que por su situación no pueden acceder a los servicios de los que actualmente se dispone en la ciudad.*

- *La duración del contrato será de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de adjudicación, si bien podrá prorrogarse en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID19.*

- *El pago se realizará previa presentación de la correspondiente factura a través de la plataforma de facturación electrónica FACe, que será conformada por la jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración.*

SEGUNDO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de gener del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/28:

HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura núm. FV20-0004 de fecha 31/01/2020, presentada por POVINET, SC, el 31/01/2020 en el Registro electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2013 y formalizado el 09/07/13, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 26/07/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente núm. 02224/2018/542.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, del importe de 61.633,18 € (59.262,67 € más 2.370,51 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura núm. FV20-0004 de fecha 31/01/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta gto. 2020/1938, ítem 2020/58970, Doc. obligación 2020/4322, RDO 2020/1302)."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de gener del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/29:

HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3666049 de fecha 31/01/2020 presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SA el 31/01/2020 en el registro electrónico de facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La factura corresponde al mes de enero de 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 21/12/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los quasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 81.603,28 € (78.464,69 € más 3.138,59 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3666049 de fecha 31/01/2020, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/1952, ítem 2020/59390, doc. obligación 2020/4356 y RDO 2020/1317)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2020-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de gener del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.			

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/30:

HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2 de fecha 03/02/2020, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL el 03/02/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2 de fecha 03/02/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/1953, ítem 2020/59510, doc. obligación 2020/4359, RDO 2020/1319)."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de febrer del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/45:

HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0026 de fecha 29/02/2020, presentada por POVINET, SCV el 02/03/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de febrero de 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2013 y formalizado el 09/07/13, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 26/07/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/542.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, del importe de 61.633,18 € (59.262,67 € más 2.370,51 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0026 de fecha 29/02/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/1974, ítem 2020/61890, doc. obligación 2020/4457, RDO 2020/1346)."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de febrer del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/50:

HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2020/ARN2/2 de fecha 29/02/2020 presentada por LA SALETA CARE, SL el 04/03/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de febrero de 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2020/ARN2/2 de fecha 29/02/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/1970, ítem 2020/61430, doc. obligación 2020/4434 y RDO 2020/1337)."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de febrer del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.	

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/51:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3673653 de fecha 29/02/2020 presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SA el 29/02/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de febrero de 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 15/11/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 81.603,28 € (78.464,69 € más 3.138,59 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3673653 de fecha 29/02/2020, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/1959, ítem 2020/60290, doc.obligación 2020/4379 y RDO 2020/1325)."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000170-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Instal·lació d'oxidació avançada a la planta potabilitzadora el Realó (2a fase)' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

"HECHOS

1°. Con objeto de la aprobación del proyecto y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Instalación de oxidación avanzada en la planta potabilizadora El Realón (2ª fase)', cuyo presupuesto asciende a 1.420.526,12 €, más 298.310,49 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.718.836,61 €.

2°. Dicho proyecto es parte integrante del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras correspondiente al ejercicio 2020, aprobado en virtud del acuerdo de la Asamblea de la EMSHI, adoptado el 13 de noviembre de 2019, y quedando enterado de dicha aprobación el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020.

3°. El proyecto tiene por objeto tiene por objeto el equipamiento de la segunda línea de tratamiento de oxidación avanzada en la planta potabilizadora El Realón; con la finalidad de llegar a tratar la capacidad nominal de la planta de 3 metros cúbicos por segundo.

4°. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua y la pertinente propuesta de gasto.

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una mejora de las instalaciones potabilizadoras de agua bruta en servicio.

5°. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15} = 1,3607$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019.

6°. El importe líquido de la inversión se financia por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (Agente financiador A 61903 2020 00); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7°. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, se ha de señalar que es el actualmente vigente como consecuencia de la aprobación de la decimoquinta revisión de precios ($k_{15}= 1,3607$) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida, a propuesta del SEP, por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.

8°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, el informe de 14/01/2020, emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, confirma que se incorporan a origen una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios correspondiente.

9°. De acuerdo con lo previsto en la base 13 de las de ejecución del Presupuesto, el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe sobre la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana, se creó la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI) a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran, entre los que se encuentra el municipio de València.

III. El Ayuntamiento de València es el propietario histórico de una serie de infraestructuras hidráulicas como son la planta potabilizadora de El Realón, la planta potabilizadora de La Presa, la Canyonada Gran, los depósitos de Montemayor y el Collado, y los sistemas de regulación y control de las diferentes tuberías de transporte desde las plantas potabilizadoras a la ciudad de València. Asimismo, el Ayuntamiento de València es titular desde principios del siglo XX de una concesión para el abastecimiento de agua otorgada por el organismo de cuenca.

IV. Con la finalidad de gestionar el agua de la manera más eficiente posible y con objeto de determinar el régimen jurídico de colaboración, en fecha 29 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de València y la EMSHI suscribieron un convenio interadministrativo de Encomienda de Gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, en cuya virtud:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Corresponde al Ayuntamiento, la colaboración en el ejercicio de las competencias de la EMSHI '*facilitando por medio de sus instalaciones la captación, tratamiento y conducción del agua (...) para las poblaciones integrantes de la EMSHI*' a cuyos efectos '*pone a disposición de la EMSHI las citadas instalaciones y tuberías que prestarán servicio a esta entidad (...)*'; y la gestión de las competencias en materia de captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, incluyendo la obtención de las autorizaciones que resulten exigibles en derecho.

- Corresponde a la EMSHI, entre otros, '*efectuar las inversiones que resulten oportunas en el ejercicio de sus competencias para garantizar la eficacia de las infraestructuras hidráulicas existentes en el área metropolitana, de tal modo que quede garantizado el abastecimiento de agua hasta el punto de distribución municipal*'.

V. El Convenio Específico de Explotación e Inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, en cuya cláusula 4ª se establece que anualmente y siempre antes del último trimestre del año en curso, y con fecha límite el 30 de septiembre, el Ayuntamiento deberá presentar a la EMSHI, una memoria de inversiones ordinarias con horizonte temporal de corto y largo plazo, es decir, a 1 y 5 años, destinadas a ser llevadas a cabo en dichos periodos de tiempo y con un especial desarrollo del anual; y que la EMSHI a través de su órgano competente conformará el Plan en que figure las inversiones concretas, remitiéndolo a la Comisión Mixta para su informe definitivo.

VI. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

VII. El encargo de la ejecución del proyecto 'Instalación de oxidación avanzada en la planta potabilizadora El Realón (2ª Fase)' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Respecto a la justificación del encargo del Proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del Pliego de Condiciones Técnicas y Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo Pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que '*Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (...)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- CLÀSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas y en las Cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del Pliego de Cláusulas Administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el Pliego de Prescripciones Técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del Pliego de Cláusulas Administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias.*' Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: **'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta.'

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que 'los denominados ' encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

VIII. Por tratarse de un proyecto de ejecución de obras e instalaciones de infraestructura para abastecimiento de aguas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1, en relación con los artículos 1 y 2, de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, constituye infraestructuras de interés comunitario y no están sometidas a la obtención de licencia municipal.

IX. Para la imputación del gasto de 1.420.526,12 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63210; mientras que el importe de 298.310,49 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de Ejecución del Presupuesto.

X. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

XI. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

XII. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



noviembre de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Instalación de oxidación avanzada en la planta potabilizadora El Realón (2ª fase)' e incluir al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios'.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Instalación de oxidación avanzada en la planta potabilizadora El Realón (2ª fase)', cuyo presupuesto asciende a 1.420.526,12 €, más 298.310,49 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.718.836,61 €.

Tercero. Encargar la ejecución del citado Proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto segundo y con un plazo de ejecución de diez (10) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 1.420.526,12 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria, FU 290/16100/63210 (propuesta gasto nº. 2020/1370, ítem nº. 2020/48910); contabilizándose el importe de 298.310,49 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Quinto. Notificar el presente acuerdo, además de a la empresa gestora EMIVASA, a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000589-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar les mesures per a garantir les recomanacions i instruccions de les autoritats sanitàries del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.		

"HECHOS

1º. En el Servicio de Ciclo Integral del Agua, se ha tramitado expediente con referencia núm. 02701/2019/589, en el que consta informe de fecha 24 de marzo de 2020 relativo al estado de alarma por coronavirus Covid-19, y a cómo pueda afectar a las certificaciones de la contrata de saneamiento.

2º. En el mismo se indica que tras la declaración del Estado de Alarma por el Gobierno de España y la Resolución de la Alcaldía de València de 15 de marzo de 2020, se ha ordenado el mantenimiento de determinados servicios esenciales, tales como el saneamiento; por lo que han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sido dictadas una serie de directrices generales de funcionamiento, las cuáles serán aplicadas sobre la programación inicialmente prevista de trabajos, afectando asimismo a las certificaciones mensuales por obras y servicios.

3°. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local fue aprobado acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020 por el que se aprueba la programación anual para el ejercicio 2020 de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.

4°. En el informe técnico obrante en el expediente se dispone que para garantizar el mantenimiento del servicio público de saneamiento, se debe garantizar la suficiencia del personal localizable en reserva para asegurar la prestación del servicio ante un posible escenario de bajas laborales, así como de los correspondientes vehículos y equipos. De manera que las certificaciones mensuales correspondientes a la programación aprobada sigan contemplando personal, vehículos y resto de equipo, según las instalaciones atendidas o las horas laborables habidas, con independencia de si corresponden a disponibilidad, reserva, guardia, presencia, retén o actividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno local de 28 de febrero de 2020 se dictó instrucción en materia de contratación por la que en relación a las prestaciones contratadas, y vistas las incidencias que la crisis sanitaria puede generar, se habilita a adoptar en cada caso la decisión que se estime más adecuada en relación a la continuación, suspensión o suspensión temporal de las concesiones.

II. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, según lo previsto en el artículo 127.1 f) de la Ley 7/1985 de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Continuar la ejecución del contrato de limpieza y mantenimiento del Servicio de Saneamiento de la ciudad de València, adjudicado a la empresa 'Saneamiento de Valencia UTE'.

Segundo. Condicionar las certificaciones que se emitan a la empresa, ajustadas a las necesidades sanitarias derivadas de la actual crisis sanitaria y plan de contingencia establecido para las actividades de alcantarillado y saneamiento.

Tercero. Modificar las condiciones de la programación anual de servicios para el ejercicio 2020, aprobado por acuerdo de 7 de febrero de 2020, en los diferentes estados de la actividad, y sin perjuicio de que el progreso y la duración de la actual crisis precise de la adopción de nuevas medidas que afecten a la citada programación."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000382-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures a favor de Serrano Aznar Obras Públicas, SLU.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal delegado de Comercio de fecha 6 de marzo de 2020, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de las facturas pendientes de pago del capítulo 6 que tuvo entrada en el Registro de Facturas tras el cierre del Presupuesto del ejercicio 2019.

SEGUNDO. Según las normas de cierre presupuestario aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, las certificaciones, facturas y demás documentos justificativos aplicados a gastos previamente dispuestos deberán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el día 10 de diciembre de 2019.

Debido al cierre presupuestario no fue posible adoptar el reconocimiento de obligación de las facturas que a continuación se relacionan y que tuvieron entrada en el registro de facturas con posterioridad a dicha fecha, según el siguiente detalle:

Proveedor	CIF	Nº. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	DO
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU.	B03907185	008OCV1912-0008	18/12/2019	24.734,83	31192
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU.	B03907185	5300-OC20-0001	20/01/2020	85.505,23	887
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU.	B03907185	5300-OC20-0011	13/02/2020	77.379,19	2563

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, fue aprobada la incorporación de remanentes de crédito correspondientes al ejercicio 2019 habilitando el crédito necesario para la cobertura de dichas facturas, por un importe total de 1.912.018,33 €.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, se adjudicó el contrato a la empresa Serrano Aznar Obras Públicas, SLU, con CIF B03907185 para la ejecución de las obras de rehabilitación del mercado del Grao, por un importe de 1.674.518,27 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 351.648,84 €, lo que asciende a un total de 2.026.167,11 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a las aplicaciones presupuestarias IB520 43120 63200 y IB520 43120 6320001, propuesta de gasto 2018/02347, ítems 2018/0084080, 2018/084090 y 2020/001720.

QUINTO. En fecha 18 de diciembre de 2019, tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de València, factura nº. 008OCV1912-0008 de la misma fecha, de la empresa Serrano Aznar Obras Públicas, SLU, correspondiente a la certificación nº. 10 de noviembre 2019 por importe de 24.734,83 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 4.292,82 €.

Dicha factura fue remitida a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 según DO 31192/2019 siendo verificada en fecha 26 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. En fecha 20 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de València, factura nº. 5300-OC20-0001 de la misma fecha y de la citada empresa, correspondiente a la certificación nº. 11 de diciembre 2019 por importe de 85.505,23 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 14.839,75 €.

Dicha factura fue remitida a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 según DO 887/2020 siendo verificada en fecha 23 de enero de 2020.

SÉPTIMO. En fecha 13 de febrero de 2020 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de València, factura nº. 5300-OC20-0011 de la misma fecha y de la citada empresa, correspondiente a la certificación nº. 12 de enero 2020 por importe de 77.379,19 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 13.429,45 €.

Dicha factura fue remitida a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 según DO 2563/2020 siendo verificada en fecha 17 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, en relación con la base 31 de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020 con carácter previo al reconocimiento de obligación, habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Asimismo, a tenor de la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto las obras ejecutadas y los servicios realizados se justificarán con la expedición de las oportunas certificaciones libradas por los técnicos municipales y conformadas por el concejal delegado correspondiente.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer y reconocer la obligación de pago de las facturas que a continuación se detallan:

Proveedor	CIF	Nº. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	DO
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU.	B03907185	008OCV1912-0008	18/12/2019	24.734,83	31192
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU.	B03907185	5300-OC20-0001	20/01/2020	85.505,23	887
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU.	B03907185	5300-OC20-0011	13/02/2020	77.379,19	2563

Segundo. Dicho coste será con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla y según consta en la RDO número 2020/1444:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANY/NUM. REL: 2020/001444

EXPEDIENTE: E 02901 2020 000382 00

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 3

IMPORTE TOTAL: 187.619,25

DOC.O/ACRE AÑO NUM. PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE

2019 031192 2020 01637 2020 053020 Factura 2020 IB520 43120 6320002 24.734,83

SERRANO AZNAR OBRAS PUBLI CERTIF. Nº. 10 OBRAS REHABILITACION M

2020 000887 2020 01637 2020 053020 Factura 2020 IB520 43120 6320002 85.505,23

SERRANO AZNAR OBRAS PUBLI CERTIF. Nº. 11 OBRAS REHABILITACION M

2020 002563 2020 01637 2020 053020 Factura 2020 IB520 43120 6320002 77.379,19

SERRANO AZNAR OBRAS PUBLI CERTIF. Nº. 12 OBRAS REHABILITACION."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-000462-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació d'una factura a favor de Urbanistas Ingenieros, SA.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal delegado de Comercio de fecha 23 de marzo de 2020, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de la factura pendiente de pago del capítulo 6 que tuvo entrada en el Registro de Facturas en fecha 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Por Resolución nº. CF-3277 de fecha 20 de diciembre de 2018 se adjudicó el contrato a la empresa Urbanistas Ingenieros, SA, con CIF A46149787 para la prestación del servicio de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución para las obras de rehabilitación del mercado del Grao por un importe de 11.616,00 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 2.016,00 €, y cuyo contrato fue formalizado en fecha 21 de diciembre de 2018.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 63200, propuesta de gasto 2018/03166, ítems 2018/106220, 2019/004590 y 2020/001910.

TERCERO. En fecha 13 de marzo de 2020 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de València, factura nº. 15 de fecha 13 de marzo de 2020 del citado proveedor por importe total de 723,75 €, de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 125,61 €, en concepto de Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras de rehabilitación del Mercado del Grao. Trabajos de Coord. de seguridad y salud durante el mes de feb/20. Proporcional a la obra ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, en relación con la base 31 de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020 con carácter previo al reconocimiento de obligación, habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Asimismo, a tenor de la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto las obras ejecutadas y los servicios realizados se justificarán con la expedición de las oportunas certificaciones libradas por los técnicos municipales y conformadas por el concejal delegado correspondiente.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la factura nº. 15 de fecha 13 de marzo de 2020, de la empresa Urbanistas Ingenieros, SA, CIF A46149787, por importe total de 723,75 €, de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 125,61 €, en concepto de Servicio de Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras de rehabilitación del Mercado del Grao. Trabajos de Coord. de seguridad y salud durante el mes de feb/20. Proporcional a la obra ejecutada.

Segundo. Dicho coste será con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla y según consta en la RDO número 2020/1539:

ANY/NUM. REL: 2020/001539

EXPEDIENTE: E 02901 2020 000462 00

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL: 723,75

DOC.O/ACRE AÑO NUM. PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE

2020 005245 2020 02113 2020 067020 Factura 2020 IB520 43120 63200 723,75

URBANISTAS INGENIEROS, SA COOR. SEG.Y SALUD OBRAS REHA. MDO.
DEL."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03102-2019-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre a tràmit el recurs extraordinari de revisió contra el projecte de reparcel·lació forçosa de la UEU del sector del sòl urbanitzable no programat 'Font de Sant Lluís'.		

"Hechos

Primero. Motivos de impugnación aducidos.

Mediante instancia con núm. registro 00110 2019 084190 de 30/10/2019 *****, con NIF *****, domicilio en 46026-València, calle Eslida nº. *****, pta. ***** y *****, con NIF *****, y domicilio en 46026-València, calle Juan Ramón Jiménez *****, pta. ***** comparecen en el expediente y, presentan 'Recuso extraordinario de revisión del proyecto de reparcelación forzosa correspondiente al PAI de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable no programado 'Fuente de San Luis' de València, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2018'.

Dicho recurso extraordinario de revisión lo fundamentan los interesados en dos motivos de impugnación:

1º. El artículo 125.1.a) LPACAP. Manifiestan que al dictarse se incurrió en el error de hecho consistente en reconocerle a la Finca Aportada 34 la superficie de 2.057,82 m² cuando, según manifiesta, su verdadera superficie es de 2.572 m², de conformidad con el certificado del catastro que aporta como documento 13.

2º. El artículo 125.1b) LPACAP. Afirman que han aparecido, por haberlos aportado ellos, documentos de valor esencial para la resolución del asunto. Dichos documentos son:

- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Certificación del plano catastral.
- Certificación del valor catastral.
- Recibos del impuesto de Bienes Inmuebles.
- Consulta de datos catastrales.
- Inscripción de todos los titulares catastrales.
- Escritura de herencia de María Dolores Rocafull Vidal.

En el punto segundo de su escrito solicitan:

- Que se indemnice el cultivo que estaba en curso de alcachofa blanca de Tudela en toda la superficie de 2.572 m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que se indemnice el muro de obra existente de 20 centímetros de ancho y 30 de alto más su cimentación, que encantan su parcela en sus cuatro lados.

- El cambio de ubicación física de la parcela resultante por estar la adjudicada muy alejada de la finca aportada.

En el punto tercero de su escrito reitera nuevamente el error que manifiesta se ha producido al no reconocer a su parcela aportada la superficie de 2.572 m² y relacionan las diferentes solicitudes e impugnaciones efectuadas.

En el punto cuarto vuelve a reiterar el error en el que manifiesta ha incurrido el proyecto de reparcelación aprobado al no haber reconocido a su parcela la superficie de 2.572 m², y esta vez solicita se proceda a la rectificación de errores prevista en el artículo 109.2 de la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el punto quinto, por último, solicita se adopten las medidas provisionales que correspondan conforme a derecho, en virtud del artículo 56 de la LPACA.

Segundo. Análisis de los motivos de impugnación.

1º. Respecto al primer motivo -previsto en el art. 125.1a) de la LPACAP- *Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente:*

El error aducido por los recurrentes se refiere a la supuesta mayor superficie de la finca de su propiedad, la Aportada 34. Los recurrentes aportan certificado catastral de su parcela, con referencia 5391907YJ2659A0001QS, expedida el 18 de mayo de 2001, del que resulta una superficie catastral del 2.572 m².

Sin embargo en las mediciones efectuadas con motivo de los deslindes de las parcelas sobre el terreno durante la elaboración del proyecto de reparcelación, a la parcela aportada 34 se le reconoció una superficie de 2.057,82 m², medición que de conformidad con la legislación urbanística debe prevalecer sobre las descripciones documentales que contradigan la realidad (artículo 164.4 de la LUV).

Pero es que además de no tener soporte en la realidad física, dicha superficie reclamada por los interesados no es coincidente con la contenida en el Catastro de 1929, donde la Parcela 134 del Polígono 137 tiene una superficie de 1.988 m².

A mayor abundamiento, dicha mayor superficie tampoco se refleja en el título inscrito en el Registro de la Propiedad, donde desde su reinscripción en septiembre de 1940, la parcela tiene una superficie de 20 áreas 87 centiáreas, esto es, 2.087 m².

Estos extremos han sido informados por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo de 03/02/2020, y por el agente urbanizador en su informe de 03/12/2019, se acompaña ambos informes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Respecto del segundo motivo de impugnación -previsto en el art. 125.1 b) de la LPACAP- Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida, los documentos a los que se refieren son:

- Certificación del plano parcelario emitido por la Gerencia Territorial del Catastro de València de 21/05/2001.
- Certificación del valor catastral de 18/05/2001.
- Recibos del Impuesto de bienes Inmuebles correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.
- Consulta descriptiva y gráfica de su parcela de 13/12/2012.
- Documento del que resulta la inscripción en el Catastro inmobiliario de los 7 nuevos titulares catastrales.
- Copia de escritura de herencia de María Dolores Rocafull Vidal, otorgada en València el 18/09/2008.

Los documentos aportados -a excepción de la escritura de herencia que se aportó por primera vez el 4/09/2019- se refieren a la información catastral, y dicha información catastral ya se conocía al momento de redacción del proyecto de reparcelación y tramitación del mismo. Dicha superficie catastral invocada, que supera en 514,18 m² la reconocida, no es ningún dato nuevo, ya se conocía, pero no tenía soporte en la realidad física ni era coincidente con la información resultante del Registro de la Propiedad y del Catastro Histórico.

En cuanto a la escritura de manifestación de herencia de Dolores Rocafull Vidal, se trata de una escritura otorgada el 18/09/2008, que los interesados no inscribieron en el registro de la Propiedad, y continúa sin estar inscrita, no aportándola al Ayuntamiento hasta el 4/09/2019.

Tercero. Plazo de interposición.

En fecha 30 de octubre de 2019, los interesados interponen el presente recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2018, que manifiestan aprueba la reparcelación de la UEU del Suelo Urbanizable no Programado de la Fuente de San Luis.

Sin embargo, dicho acuerdo no aprueba la reparcelación forzosa, sino el documento E, Recopilatorio de mayo de 2018, que recoge las modificaciones derivadas de la ejecución de la Sentencia nº. 258/2015, de 30 de septiembre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, como consecuencia de la cual la parcela resultante M1-B se adjudica al Ayuntamiento de València en lugar de a la mercantil Urbem, SA.

Así, mediante Acuerdo de 27 de julio de 2012, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el proyecto de reparcelación forzosa de la UEU del sector de suelo urbanizable no programado 'Fuente de san Luis'. La modificación puntual en ejecución de Sentencia contra la que interponen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el presente recurso únicamente afecta al titular de la parcela a la que se refiere la Sentencia y a este Ayuntamiento, no afecta a los recurrentes, puesto que no resultaron modificados ni afectados sus derechos.

En el proyecto de reparcelación aprobado el 27 de julio de 2012, se adjudicó el 21,9173 % de la parcela resultante M-7B a los titulares registrales de la finca de procedencia-aportada 34, en virtud del principio de subrogación real, esto es a ***** y María Dolores Rocafull Vidal.

Además de la notificación de la aprobación de la reparcelación a dichas titulares registrales, en fecha 14/09/2012 se publicó en el BOP (folio 11.169, leg 44 Expte. 03102/2008/10) y en el diario La Razón (folio 11.179, leg. 44, expte. 03102/2008/10). Los ahora recurrentes no interpusieron recurso de reposición ni contencioso administrativo, por lo que la aprobación de la reparcelación devino firme más de seis años antes de la interposición del presente recurso extraordinario de revisión.

Cuarto. Solicitud de indemnización de dos elementos y cambio de ubicación de la adjudicación.

Los recurrentes solicitan, en el presente recurso extraordinario de revisión, que se les reconozca el derecho a la indemnización del cultivo de la alcachofa blanca de Tudela y el sólido muro de 20 centímetros de ancho por 30 de alto que afirman encinta su parcela.

Sin embargo, respecto a estos extremos, no especifican ni acreditan el supuesto error de hecho resultante de los propios documentos del expediente ni la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien, requisitos exigidos en el artículo 125 LPCAP.

También solicitan el cambio de ubicación de la adjudicación a la manzana 5 en virtud del criterio de superposición del 174 de la LUV. Sin embargo, la ley urbanística únicamente prevé esta posibilidad preferente para los casos en los que existe una íntegra coincidencia de superficies de adjudicación en la aportada, y este supuesto no se cumple en el caso de los recurrentes; solo un 53,35 % de la parcela aportada 34 está ubicada dentro de la manzana 5, y además solo supone un 17,57 % de la total superficie de la manzana 5.

Quinto. Solicitud de adopción de medidas provisionales.

Solicitan los interesados la 'paralización o suspensión de las obras' de forma 'provisional o temporalmente' de conformidad con el artículo 117.2.a) y b) LPACAP, esto es, que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la ley.

No acreditan los interesados ni la existencia de un perjuicio de imposible reparación, ni la causa de nulidad, tampoco motivan los elementos de juicio a tener en cuenta para que se estime oportuno asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, tal y como prevé el artículo 56 de la LPACAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además, la ejecución de las obras de urbanización es un acto de ejecución de un instrumento de planeamiento que supone la utilización del suelo conforme al interés general, tal y como determina el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Tampoco prestaron ni ofrecieron prestar garantía o caución alguna para responder de los perjuicios que supondría la paralización de las obras de urbanización, tal y como exige el artículo 117.4 de la LPACAP.

Sexto. Solicitan se proceda a la rectificación de oficio del proyecto de reparcelación aprobado, y se reconozca a su parcela la mayor superficie de 2.572 m², todo ello en virtud del artículo 109.2 de la LPACAP, que regula la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, de oficio o a instancia de parte.

Se ha iniciado expediente 03102-2020-11 de solicitud de corrección de errores con el fin de que se esclarezca si existe algún error en la superficie reconocida a la parcela aportada 34 del proyecto de reparcelación.

Séptimo. Informes y dictámenes preceptivos.

Se remite la propuesta de acuerdo a la Secretaría, con el fin de que emita informe de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual se entenderá emitido, en su caso, en virtud de la conformidad prestada.

Asimismo, se remite la propuesta de acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal como prevé el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, de manera que en caso de emisión de informe favorable continuará la tramitación conforme a lo propuesto.

No se recaba dictamen de Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana al proponer la inadmisión a trámite por no fundarse el recurso en las causas previstas en la ley.

Fundamentos de Derecho

Primero. En cuanto a la regulación del recurso extraordinario de revisión.

Los artículos 113 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) posibilitan la interposición del mismo contra los actos firmes en vía administrativa ante el órgano administrativo que los dictó, que también será competente para su resolución, y siempre que concurra alguna de las circunstancias especificadas, entre ellas el error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, y que aparezcan documentos de valor esencial que aunque sean posteriores evidencien el error.

En cuanto al plazo de interposición de este recurso, el artículo 125.2 de la LPACAP le otorga un plazo de 4 años cuando se funde en las previsiones del apartado a) y un plazo de 3 meses cuando se funde en las del apartado b).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 116, que regula las causas de inadmisión de los recursos administrativos, establece como causas de la misma:

- d) Haber transcurrido el plazo de interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Asimismo, el artículo 126 del mismo cuerpo normativo dispone en su punto primero que el órgano competente para la resolución del recurso extraordinario de revisión, podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar informe del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas.

Segundo. En cuanto al fondo del recurso.

En el presente procedimiento reparcelatorio rige la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), en virtud de la Disposición Transitoria Primera. 1, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, que dispone que los instrumentos de reparcelación que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior.

El artículo 164.4 de la LUV dispone que en los procedimientos de gestión urbanística se observarán las presunciones y beneficios legales reconocidos a los titulares de derechos inscritos por la legislación hipotecaria, prevaleciendo no obstante, las mediciones reales y actualizadas sobre las descripciones documentales que contradigan la realidad.

El artículo 174 de la LUV fija los criterios de adjudicación, disponiendo en su punto 3º que la finca o fincas adjudicadas al propietario se formarán si es posible, con terrenos integrantes de su antigua propiedad. Además dispone que para la aplicación de esta regla se exigirá la íntegra coincidencia de superficies y que el aprovechamiento subjetivo complete el derecho adjudicado.

En cuanto a la suspensión de la ejecución de las obras de urbanización, el artículo 117.2 LPACAP, en los apartados a) y b) fija las circunstancias que deben concurrir para suspender de oficio o a solicitud del recurrente la ejecución del acto impugnado.

Asimismo dispone que cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquella solo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos.

El artículo 47.1 de la LPACAP establece las causas de nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 56 de la misma norma regula el procedimiento de adopción de las medidas provisionales que corresponda, para lo que se motivará de oficio o a instancia de parte si existieren elementos de juicio suficientes para adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece los principios de desarrollo territorial y urbanismo sostenible, determinando que la transformación y utilización del suelo tiene como fin la utilización de este recurso conforme al interés general.

El artículo 109.2 de la LPACAP posibilita, en cualquier momento, y a instancia de los interesados, la rectificación de oficio de los errores materiales, de hecho o aritméticos.

Tercero. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

El artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de València, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006, regula la emisión de informes por la Asesoría jurídica Municipal.

Cuarto. Asesoramiento legal preceptivo de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El artículo 1 de la Ley 10/1994 de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dispone que es el supremo órgano consultivo de las Administraciones Locales radicadas en la Comunitat Valenciana.

El artículo 10 de la misma ley determina los casos que requieren dictamen preceptivo del Consell, especificando en su apartado 8.g) que se requerirá recabar dictamen previo en la tramitación de los recursos extraordinarios de revisión.

El artículo 126.1 de la LPACAP, que se refiere a la resolución de los recursos extraordinarios de revisión, excepciona la necesidad de recabar el dictamen del órgano consultivo, en los casos de inadmisión a trámite por no fundarse el recurso en las causas previstas en la ley.

Sexto. Órgano competente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo regulado por el citado artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es el mismo que dictó el acto recurrido; La Junta de Gobierno Local.

Conclusión.

Los recurrentes presentan recurso extraordinario de revisión el 30/10/2019 contra el proyecto de reparcelación forzosa de la UEU del sector de suelo urbanizable no programado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Fuente de San Luis', que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2012 y se publicó en el BOP el 14/09/2012, esto es, más de seis años después de que adquiriera su firmeza. Fundamentan su recurso tanto en el apartado a) del artículo 125 de la LPACAP, como en el apartado b); sin embargo los plazos de interposición fijados en la ley, son 4 años para los de la causa a), y tres meses para los de la b). Por tanto la interposición del presente recurso extraordinario de revisión es extemporánea.

Además, tampoco se cumplen las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 125 de la LPACAP, puesto que ni se ha justificado que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos del expediente, ni que hayan aparecido documentos de valor esencial que evidencien el error. Tratándose por tanto además, de un recurso totalmente carente de fundamento.

Tampoco se puede acoger la solicitud de indemnización del muro y del cultivo reclamada, ni el cambio de ubicación de su adjudicación, procediendo su inadmisión por tratarse de solicitudes extemporáneas y manifiestamente carentes de fundamento, tal y como se ha motivado.

En cuanto a la solicitud de adopción de medidas cautelares, también resulta carente de fundamentación, ni se prestó caución de los posibles perjuicios que causaría la suspensión junto con la solicitud, ni han puesto de manifiesto los recurrentes los perjuicios de imposible o difícil reparación, ni se puede anteponer el interés particular de los solicitantes al interés general, y en todo caso carece de objeto la misma al no prosperar el presente recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 125 de la LPACAP antes citado, en su punto tercero, reconoce a los interesados el derecho a formular la solicitud de corrección de errores prevista en el artículo 109.2 del mismo cuerpo normativo, y que la misma se sustancie y resuelva, por lo que ya se ha iniciado expediente de solicitud de corrección de errores con tal finalidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por *****, con DNI *****, y *****, con DNI *****, contra el proyecto de parcelación forzosa de la UEU del sector de suelo urbanizable no programado 'Fuente de San Luis', que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2012, por ser extemporáneo y por no concurrir las circunstancias exigidas, todo ello de conformidad con lo argumentado en los hechos y fundamentos de Derecho del presente acuerdo y, específicamente, en virtud de los artículos 116, 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Poner en conocimiento de los interesados que, considerando las manifestaciones efectuadas, se ha iniciado el expediente 03102-2020-11, de solicitud de rectificación de errores, en virtud de lo regulado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello con el fin de que se esclarezca si efectivamente se produjo el error aducido por los interesados en la superficie de la parcela aportada del proyecto de parcelación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2017-000168-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Acció Ecologista-Agró i a la Societat Espanyola d'Ornitologia (SEO/BirdLife), en el marc del conveni signat amb totes dos entitats.		

"FETS

Primer. La Junta de Govern Local, del 15 de desembre de 2017, va acordar la firma del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València (Servei Devesa-Albufera), Acció Ecologista-Agró i Seo/BirdLife per a la posada en valor del tancat de la Pipa com a espai d'alt valor ecològic i d'ús públic per a la ciutadania de València, i es va firmar 18 de desembre de 2017, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2017 FP760-17240-48100, sent prorrogat per acord de la Junta de Govern Local de 14 de desembre de 2018.

Segon. La clàusula vigèsima del conveni estableix el termini i forma de justificació.

Tercer. Ha sigut emés informe per part del Servei Fiscal de Gastos (SFG) i del Servei Devesa-Albufera.

FONAMENTS DE DRET

Únic. De conformitat amb la base 23 d'execució del Pressupost municipal, en relació amb la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, en l'informe tècnic del Servei Devesa-Albufera es consideren justificades el 100 % dels quantitats concedides a totes dues entitats.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació en relació a les subvencions concedides en el marc del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València (Servei Devesa-Albufera), Acció Ecologista-Agró i Seu/BirdLife per a la posada en valor del tancat de la Pipa com a espai d'alt valor ecològic i d'ús públic per a la ciutadania de València, que es va signar 18 de desembre de 2017, sent prorrogat per acord de la Junta de Govern Local de 14 de desembre de 2018:

- Associació Acció Ecologista AGRÓ, amb CIF G46606844, de 29.687 EUR (VINT-I-NOU MIL SIS-CENTS HUITANTA-SET EUROS), proposta de despesa número 2018/5260, ítem de despesa número 2018/161400, document d'obligació 2018/21034.

- Societat Espanyola d'Ornitologia (SEU/BirdLife), amb CIF G28795961, de 17.813 EUR (DÈSSET MIL HUIT-CENTS TRETZE EUROS), proposta de despesa número 2018/5260, ítem de despesa número 2018/161420, document d'obligació 2018/21035."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-000580-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicie les accions judicials oportunes contra diversos interessats, amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal per un vehicle.		

"En fecha 17 de junio de 2019 se procede a levantar Acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la calle Avenida Hermanos Machado cruce con Levante UD, consistentes en la afección al encintado perimetral de bordillos y superficie de plantas arbustivas de propiedad municipal, debido al accidente de tráfico de un vehículo marca Mitsubishi con matrícula ***** propiedad de ***** conducido por su propietario y asegurado por la mercantil Mapfre Seguros.

Por la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras, Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible, se emite en fecha 9 de julio de 2019 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por afecciones en el encintado perimetral de bordillos y superficie arbustiva a causa del impacto ASCIENDEN A 430,09 € (CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS) según se hace constar en el mencionado informe y todo ello sinperjuicio de la correspondiente acta de infracción.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a ***** (recibida 25 de septiembre de 2019) y a Mapfre Seguros (recibida el 17 de septiembre de 2019)

No consta en éste servicio de Jardinería Sostenible que hasta el día de la fecha se haya procedido a ingresar la cantidad reclamada ni se haya presentado escrito de alegación por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del Secretario. El órgano competente para el ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Asimismo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra ***** y contra la aseguradora Mapfre, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo matrícula ***** el día 17 de junio de 2019 al patrimonio municipal por la afección al encintado perimetral de bordillos y superficie de planta arbustiva en la C/ Avenida Hermanos Machado cruce con Levante UD cuyo valor es de 430,09 € (CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS) de conformidad con el informe de fecha 9 de julio de 2019 de la Sección Técnica de Mantenimiento y Obras zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-000840-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicié les accions judicials oportunes contra diversos interessats, amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal per un vehicle.		

"En fecha 6 de agosto de 2019 se procede a levantar Acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la calle Almiserat nº. 8, consistentes en la destrucción de un ejemplar de bobina pseudoacacia de propiedad municipal, debido al choque de un camión marca Volvo, con matrícula ***** propiedad de la mercantil Transportes y Grúas hermanos Santa María, SL, conducido por ***** y asegurado por la mercantil Allianz Seguros.

Por la Sección de Gestión Integral del Árbol del Servicio de Jardinería Sostenible, se emite en fecha 14 de octubre de 2019 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por afecciones en el ejemplar de robina pseudoacacia a causa del impacto ASCIENDEN A 473,03 € (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TRES CÉNTIMOS) según se hace constar en el mencionado informe y todo ello sin perjuicio de la correspondiente acta de infracción. La valoración del árbol dañado se ha realizado utilizando el método Norma de Granada publicado en 1990 y revisado en 1999 (ISBN 84-605-9065-8) por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, siendo aprobado como método de valoración por el Ayuntamiento de Valencia, en Sesión Plenaria de fecha 1 de febrero de 1992.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2019, se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a ***** (notificado en tres ocasiones), Transportes y grúas Hermanos Santa María, SL, (recibida 8-11-2019) y a Allianz Seguros (recibida 8-11-2019).

En fecha 2 de diciembre de 2019 Allianz Seguros presenta escrito de alegaciones en el que señala que del informe de la policía local, se desprende que el árbol estaba inclinado e invadía la circulación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Remitidas las alegaciones presentadas a la Sección de Gestión Integral del Árbol se emite informe en fecha 21 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

'En el acta de la Policía Local se indica que una rama invadía la calzada, hecho que no se puede comprobar al haber arrancado el camión el ejemplar arbóreo en su totalidad. En el Servicio de Jardinería Sostenible no se tiene constancia previa al accidente ni por parte del Servicio de bomberos, ni por parte de la Policía Local, ni por parte del Servicio de Movilidad, ni por parte de la Plataforma de Sugerencias y Comunicaciones de los Ciudadanos de que una rama sobresaliera a la calzada'.

No consta en este servicio de Jardinería sostenible que hasta el día de la fecha se haya procedido a ingresar la cantidad reclamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario. El órgano competente para el ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Asimismo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra mercantil Transportes y Grúas hermanos Santa María, SL, ***** y la mercantil Allianz Seguros, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del camión volvo con matrícula *****, el día 6 de agosto de 2019 al patrimonio municipal por la pérdida total de un ejemplar de robina pseudoacacia, en la C/Almiserat nº. 8 cuyo valor es de 473,03€ (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TRES CÉNTIMOS) de conformidad con el informe de fecha 14 de octubre de 2019 de la Sección Gestión Integral del Árbol del Servicio de Jardinería.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

La presidència dona compte dels trenta-quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

24. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Prosa Elàstica.	

"FETS

I. Per acord núm. 28 de la Junta de Govern Local de 17 de gener de 2020 es va aprovar la concessió d'una subvenció amb càrrec a l'aplicació pressupostària JU170 92400 48910 a favor de Prosa Elàstica, en els següents termes:

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	QUANTIA
Prosa Elàstica	G98940133	2019/150300	2019/026450	3.000 €

II. Per acord num. 13 de la Junta de Govern Local de 14 de febrer de 2020 es va aprovar deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 17 de gener del 2020 perquè este es va realitzar amb posterioritat al tancament de la comptabilitat i liquidació del Pressupost municipal de 2019.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

II. Les bases de les d'execució del Pressupost municipal de 2020.

III. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions.

IV. En quant a l'òrgan competent per a la concessió de subvencions, és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Disposar la despesa i reconèixer l'obligació de la subvenció concedida per import de 3.000 € a l'entitat Prosa Elàstica, de conformitat amb el que disposa les bases de les d'execució del Pressupost municipal, corresponent a l'exercici 2020.

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	PUNTUACIÓ
Prosa Elástica	G98940133	La importància de ser transparent	79

Segon. Abonar a Prosa elástica, la quantitat de 3.000 €, de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i govern obert 2019 aprovades el 22 de novembre del 2019 per la Junta de Govern Local, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JH170 92400 48910, en els següents termes:

PERSONA BENEFICIÀRIA	ÍTEM DE DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	QUANTIA
Prosa Elástica	2020/22360	2020/1109	2020/337	3.000 €

Tercer. El termini màxim per a iniciar les activitats serà de 10 dies des de la data de cobrament de la subvenció i queda obligada a comunicar-ho mitjançant presentació de la corresponent instància en Seu Electrònica de l'Ajuntament de València. Juntament amb la instància presentada comunicant l'inici de les activitats, haurà de presentar-se el calendari amb la programació d'aquestes.

Quart. El termini d'execució dels projectes, així com el termini de la realització de les despeses subvencionables, serà com a màxim un any a comptar del moment de cobrament."

25. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat COTLAS.	

"FETS

I. L'entitat COTLAS amb CIF G46235289, ha justificat correctament l'aportació econòmica de 2.500 €, corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'Transparència contra apariència 2019', inclòs en la convocatòria de subvencions a associacions, entitats no lucratives i centres educatius de la ciutat de València per a projectes que tinguen com a finalitat difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert, per a l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de novembre de 2019.

II. Per part de l'entitat beneficiària s'han presentat la justificació en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0016473, i data efectiva de registre 28 de febrer de 2020, dins del termini establert per a la justificació de la subvenció en el punt catorze de la convocatòria. La data d'inici del projecte va ser el 7 de gener de 2019, la data de fi del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



projecte, 31 de desembre de 2019 i la data de l'últim dia de justificació dos mesos després, 29 de febrer de 2020.

III. S'emet el faig constar de la Prefectura del Servei de Transparència i Govern Obert de data 11 de març de 2020.

FONAMENTS DE DRET

I. El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'art. 35 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

II. L'òrgan competent per a resoldre el present procediment és l'alcalde de conformitat amb el que es disposa en l'art. 8.1 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, no obstant això aquesta competència està delegada en la Junta de Govern local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0016473, i data efectiva de registre 28 de febrer de 2020, corresponent a l'aportació econòmica lliurada per aquest Ajuntament de 2.500 € a favor de l'entitat COTLAS, amb CIF G46235289, per a desenvolupar el projecte 'Transparencia contra apariència - 2019', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 22 de novembre de 2019, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions a associacions, entitats no lucratives i centres educatius de la ciutat de València per a projectes que tinguen com a finalitat difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert, per a l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019, amb el següent detall de la despesa:

APLIC. PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOC. D'OBLIGACIÓ
JU170 92400 48910	2019/02506	2019/150220	2019/18417	2019/007612."

26. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Fundació por la Justicia.	

"FETS

I. L'entitat FUNDACIÓ POR LA JUSTICIA amb CIF G96356290, ha justificat correctament l'aportació econòmica de 3.000 €, corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'Apostando por el Gobierno Abierto para los consumidores', inclòs en la convocatòria de subvencions a associacions, entitats no lucratives i centres educatius de la ciutat de València per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a projectes que tinguen com a finalitat difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert, per a l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de novembre de 2019.

II. Per part de l'entitat beneficiària s'han presentat la justificació en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0018898, i data efectiva de registre 6 de març de 2020, dins del termini establert per a la justificació de la subvenció en el punt catorze de la convocatòria. La data d'inici del projecte va ser el 30 de octubre de 2019, la data de fi del projecte, 20 de febrer de 2020 i la data de l'últim dia de justificació seria dos mesos després, però no es pot determinar perquè segons el Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel que es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 es suspenen el termes administratius.

III. S'emet el faig constar de la Prefectura del Servei de Transparència i Govern Obert de data 11 de març de 2020.

FONAMENTS DE DRET

I. El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'art. 35 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

II. L'òrgan competent per a resoldre el present procediment és l'alcalde de conformitat amb el que es disposa en l'art. 8.1 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, no obstant això, aquesta competència està delegada en la Junta de Govern local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

III. Reial decret 463/2020, de 14 de març, disposició addicional tercera: Suspensió de terminis administratius 'Se suspenen termes i s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència el present reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'aquest'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0018898, i data efectiva de registre 6 de març de 2020, corresponent a l'aportació econòmica lliurada per aquest Ajuntament de 3.000 € a favor de l'entitat FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, amb CIF G96356290, per a desenvolupar el projecte 'Apostando por el Gobierno Abierto para los consumidores', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 22 de novembre de 2019, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions a associacions, entitats no lucratives i centres educatius de la ciutat de València per a projectes que tinguen com a finalitat difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert, per a l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019, amb el següent detall de la despesa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



APLIC. PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOC. D'OBLIGACIÓ
JU170 92400 48910	2019/02506	2019/150370	2019/18426	2019/007612."

27. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2020-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Dona compte i ratifica la contractació d'emergència adjudicada per a donar resposta a les necessitats derivades de l'estat d'alarma decretat per la crisi sanitària del COVID-19.		

"Vista la Resolució de la regidora de Cicle Integral de l'Aigua, Participació Ciutadana i Acció Veïnal, Transparència i Govern Obert, Resolució núm. VC-143, de 31 de març de 2020 (0703 - OF. ADM. TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT EXPEDIENT E-00703-2020-000037-00) per a la contractació d'emergència de la gestió de la comunicació de l'eina COVIDVALENCIA, tramitada pel procediment d'emergència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Quedar enterada i ratificar la Resolució núm. VC-143, de 31 de març de 2020, per a la contractació d'emergència de la gestió de la comunicació sobre l'eina COVIDVALENCIA.

La citada resolució es del següent tenor."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



UNITAT 00703 - OF. ADM. TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT		
EXPEDIENT E-00703-2020-000037-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. N
ASSUMPTE contractació d'emergència de la gestió de la comunicació de l'eina COVIDVALENCIA		
ÒRGAN COMPETENT LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. LA REGIDORA DE CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA / PARTICIPACIÓ CIUTADANA I ACCIÓ VEÏNAL / TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ ACORD 130 DE LA JGL DE 28 DE FEBRER DE 2020		

FETS

I.- Per Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel que es declara l'estat d'alarma per la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, a l'empara del que es disposa en l'article quart, apartats b) i d), de la Llei orgànica 4/1981, d'1 de juny, dels estats d'alarma, excepció i lloc, es declara l'estat d'alarma amb la finalitat d'afrontar la situació d'emergència sanitària provocada pel coronavirus COVID-19.

II.- El Reial decret llei 7/2020, de 12 de març, pel qual s'adopten mesures urgents per a respondre a l'impacte econòmic del COVID-19, preveu en el seu article 16 la tramitació pel procediment de contractació d'emergència, en la redacció atorgada per la disposició final sisena del RD Llei 8/2020.

III.- Per Acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de 13 de març de 2020 es va declarar la contractació per tramitació d'emergència en relació amb les despeses que resulten necessàries per a atendre l'actual situació, de conformitat amb el que es preveu en l'art. 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre de Contractes del Sector Públic.

IV.- Per Resolució d'Alcaldia Z-73, de 15 de març de 2020, s'habilita a les delegacions a adoptar quantes mesures siguin necessàries en la situació actual.

V.- Que les circumstàncies extraordinàries que actualment concorren, fruit de la declaració de l'estat d'alarma i la declaració de pandèmia mundial, constitueixen una crisi sanitària sense precedents i d'enorme magnitud, que situa als veïns de la ciutat de València en una posició d'especial desinformació, por, aïllament i possibles necessitats que pogueren quedar desateses.

VI.- Que para pal·liar dita situació des del servei de transparència i govern obert s'ha procedit a implementar una "eina COVIDVALENCIA" per a oferir-la al conjunt de la ciutadania.

1/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	27/03/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732
LA REGIDORA DE CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA / PARTICIPACIÓ CIUTADANA I ACCIÓ VEÏNAL / TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT	ELISA VALIA COTANDA	31/03/2020	ACCVCA-120	93196915955835865290 487801405947321282

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII.- Que per tot l'exposat, i donada la situació actual, resulta imprescindible actuar de manera immediata a l'efecte de l'execució de la prestació d'esta "eina COVIDVALENCIA", mitjançant la contractació dels serveis per al disseny de la gestió de la comunicació de l'eina COVIDVALENCIA.

Les prestacions objecte del contracte, donat que es tracta d'un contracte que implica el tractament de dades de caràcter personal, tenen una duració estimada d'un mes, des de la signatura del contracte de persona encarregada del tractament de dades personals.

FONAMENTS DE DRET

I.- Quant a la naturalesa del contracte que es pretén celebrar, l'article 17 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, (d'ara en avant LCSP), qualifica expressament com a contractes de servicis.

II.- El seu règim serà del de la tramitació d'emergència de conformitat amb l'art. 120 LCSP que disposa el següent:

"1. Quan l'Administració haja d'actuar de manera immediata a causa d'esdeveniments catastròfics, de situacions que suposen greu perill o de necessitats que afecten la defensa nacional, s'estarà al següent règim excepcional:

a) L'òrgan de contractació, sense obligació de tramitar expedient de contractació, podrà ordenar l'execució del necessari per a remeiar l'esdeveniment produït o satisfer la necessitat sobrevinguda, o contractar lliurement el seu objecte, en tot o en part, sense subjectar-se als requisits formals establits en la present Llei, fins i tot el de l'existència de crèdit suficient. En cas que no existisca crèdit adequat i suficient, una vegada adoptat l'acord, es procedirà a la seua dotació de conformitat amb el que s'estableix en la Llei General Pressupostària.

b) Si el contracte ha sigut celebrat per l'Administració General de l'Estat, els seus Organismes Autònoms, Entitats Gestores i Serveis Comuns de la Seguretat Social o altres entitats públiques estatals, s'adonarà d'aquests acords al Consell de Ministres en el termini màxim de trenta dies.

c) El termini d'inici de l'execució de les prestacions no podrà ser superior a un mes, comptat des de l'adopció de l'acord previst en la lletra a). Si s'excedira aquest termini, la contractació d'aquestes prestacions requerirà la tramitació d'un procediment ordinari.

d) Executades les actuacions objecte d'aquest règim excepcional, s'observarà el que es disposa en aquesta Llei sobre compliment dels contractes, recepció i liquidació de la prestació.

2/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	27/03/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732
LA REGIDORA DE CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA / PARTICIPACIÓ CIUTADANA I ACCIÓ VEINAL / TRANSPARENCIA I GOVERN OBERT	ELISA VALIA COTANDA	31/03/2020	ACCVCA-120	93196915955835865290 487801405947321282

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el cas que el deslliurament dels fons necessaris s'haguera realitzat a justificar, transcorregut el termini establert en la lletra c) anterior, es rendirà el compte justificatiu d'aquest, amb reintegrament dels fons no invertits.

2. Les restants prestacions que siguen necessàries per a completar l'actuació escomesa per l'Administració i que no tinguen caràcter d'emergència es contractaran conformement a la tramitació ordinària regulada en aquesta Llei."

III.- De conformitat amb l'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

IV.- Quant a la protecció de dades personals, d'acord amb la Disposició addicional 25a de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, els contractes que impliquen el tractament de dades de caràcter personal hauran de respectar en la seua integritat el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals (RGPD), i la normativa complementària, en especial la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre de protecció de dades personals i garantia de drets digitals, per la qual cosa, la persona contractista quedarà sotmesa a esta normativa i haurà de signar el contracte de persona encarregada del tractament que s'adjunta com annex a la present resolució on es contempla, a més del que disposa l'article 28.3 del referit RGPD, les obligacions establides a l'apartat 2 de l'article 122 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, segons la redacció introduïda pel Reial Decret Llei 14/2019, de 31 d'octubre, pel qual s'adopten mesures urgents per raons de seguretat pública en matèria d'administració digital, contractació del sector públic i telecomunicacions.

Les obligacions referides a la protecció de dades personals tenen la consideració de essencials als efectes del que disposa la lletra f) de l'apartat 1 de l'article 211 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1.- Aprovar l'adjudicació del contracte del servei de gestió de la comunicació de l'eina COVIDVALENCIA relacionada amb la situació de crisi del Coronavirus, pel procediment de tramitació d'emergència de l'art. 120 LCSP a **Kaizen Group Applied marketing &research, S.L.**, CIF B98007982, i domicili en C/ Sorní, 20-3, 46004 València, per import de 9.801€ IVA inclòs (8.100€ més 1.701€ en concepte d'IVA a la mena del 21%).

La duració del contracte s'estima en un mes.

2. Autoritzar i disposar la despesa que suposa la citada contractació, per un import total estimat de 9.801€ IVA inclòs.

3/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	27/03/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732
LA REGIDORA DE CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA / PARTICIPACIÓ CIUTADANA I ACCIÓ VEINAL / TRANSPARENCIA I GOVERN OBERT	ELISA VALIA COTANDA	31/03/2020	ACCVCA-120	93196915955835865290 487801405947321282

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: eIAw_g1RF_YFGN_iEDc_V4Gt_T0IJ_BJs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



3. Remetre el present acord a la Junta de Govern Local per a la seua ratificació en la pròxima sessió que celebre.

Id. document: bbde_9118_FHEI_2reh_UHYQ_mxSb_Ssl=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	27/03/2020	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732
LA REGIDORA DE CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA / PARTICIPACIÓ CIUTADANA I ACCIÓ VEINAL / TRANSPARENCIA I GOVERN OBERT	ELISA VALIA COTANDA	31/03/2020	ACCVCA-120	93196915955835965290 487801405947321282

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 3 D'ABRIL DE 2020

73

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



28. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2018-000292-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa ratificar la resolució CM-138 per la qual se suspenen les obres de reforma del parc de bombers del Centre Històric.		

"HECHOS

Primero. Mediante la Resolución nº. CF – 1032, de 9 de mayo de 2017, se adjudicó el contrato de servicios para la redacción de los proyectos de ejecución de las obras y dirección facultativa de diversas obras de reforma, en parques de bomberos del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, a la mercantil SAN JUAN ARQUITECTURA, SL (CIF B97640114).

Segundo. En fecha 30 de agosto de 2019, por Resolución de Alcaldía nº. 315, se aprobó la adjudicación del contrato de obras del 'Proyecto de ejecución de obras de reforma en Parques de Bomberos. Parque Centro Histórico', por un plazo de duración de cinco meses, a la UTE GRUPO BERTOLIN SAU - HELIOPOL, SAU A46092128 - A41043324, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, obligándose al cumplimiento del contrato por un importe de 424.587,43 €, más 89.163,36 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 513.750,79 €.

Tercero. El contrato fue suscrito el 26 de septiembre de 2019, estableciéndose en el mismo un plazo de ejecución de 5 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, que fue suscrita el 25 de octubre. Se había previsto la recepción formal de la obra para el 8 de abril, con la asistencia de la Intervención Municipal.

Cuarto. Como consecuencia de la declaración de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 y tras la publicación del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, en directa correlación con el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020, tras constatar que la actividad de construcción no se incluye en el listado de las actividades industriales declaradas como servicios esenciales, se debe proceder a la paralización de la obra cumplimiento de la exigencia contenida en dicho Real Decreto Ley.

Quinto. En fecha 30 de marzo, la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras presentó un acta de seguridad y salud de suspensión de la actividad por Real Decreto-Ley 10/2020 en el contexto de lucha contra el COVID-19.

Sexto. De acuerdo al punto noveno del la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó la suspensión de las obras mediante Resolución nº. CM – 138, de fecha 2 de abril de 2020, del concejal delegado de prevención y extinción de incendios, debiéndose ratificar por la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. Art. 208 de la LCSP, que prevé la posibilidad de suspender el contrato por parte de la Administración y en el que literalmente dispone:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.'

II. Artículo 34.3 del Real-Decreto Ley de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que prevé la posibilidad de suspensión de los contratos de obras como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, siempre y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato.

III. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Ratificar la Resolución CM – 138, de fecha 2 de abril de 2020, dictada por el Delegado de prevención y extinción de incendios y en consecuencia:

1º. Acordar la suspensión temporal de la ejecución de las obras de reforma del parque de bomberos Centro Histórico, adjudicada a UTE GRUPO BERTOLIN SAU - HELIOPOL, SAU (A46092128 - A41043324), hasta que pueda reanudarse la prestación, por haber cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo.

2º. Suspensión temporal del contrato de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras del parque de bomberos del Centro Histórico, adjudicado a SAN JUAN ARQUITECTURA, SL (CIF B97640114), hasta que pueda reanudarse la prestación, por haber cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo."

29. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2020-001602-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació d'aportació de capital a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi.	

"Hechos

I. El concejal delegado de Mobilitat Sostenible dispone la iniciación de los trámites tendentes al reconocimiento de la obligación de pago que supone la aportación de capital a la empresa municipal citada para el ejercicio 2020.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2014, en el exp. 01801/2014/2080, se aprobó un gasto de gestión anticipada de aportación de capital a la EMT, SAU, Medio Propio por un importe total de 25.674.325,34 € para el período 2016-2024, correspondiendo al presente ejercicio 2.996.558,87 €, según propuesta de gasto 2014/2255.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017, en el exp 01801/2017/1318, se aprobó la redistribución de los importes de las anualidades de 2017 a 2024, quedando modificado, en dicho sentido, el acuerdo citado en el punto segundo.

IV. En el Presupuesto municipal figura un crédito destinado a tal fin en la aplicación presupuestaria 2020 LJ160 44110 85010 por importe de 3.209.291,00 €.

V. Por el Servicio Fiscal Gasto se ha informado en fecha 31/03/2020, que de acuerdo con la naturaleza económica del gasto, imputado a una aplicación del capítulo 8 del Presupuesto, (artículo 85. Adquisición de acciones y participaciones del sector público), no se trata propiamente de una transferencia de capital del capítulo 7 del Presupuesto, sino de una aportación cuya finalidad es la amortización de los préstamos concertados por la EMT, SAU, Medio Propio.

Fundamentos de Derecho

Primero. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Segundo. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículo 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto, se pueden abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el caso de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un único acto, como es el supuesto que nos ocupa, recogido en la base 42ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Unico. Reconocer la obligación de pago a la EMT, SAU, Medio Propio, por un importe de 3.209.291,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 44110 85010, propuesta de gasto 2014/2255, ítem 2020/370, DO 2020/5282 por importe de 3.149.219,58 €, y propuesta de gastos 2017/1748, ítem 2020/820, DO 2019/5283, por un importe de 60.071,42 €, RDO 2020/1558, aportación cuya finalidad es la amortización de préstamos concertados por dicha empresa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



30. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000304-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto a favor de la titular de la beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal, XVI edició.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del 4º y último pago de la beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca, que asciende a un total de 950,00 euros, más 48,41 € de coste de Seguridad Social.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gastos adquiridos en 2019 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de diversos trabajos realizados por Dª. *****, titular de la XVI edición de la beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca, para ellos se tramitó el oportuno expediente. No obstante, al no haber sido volcados los remanentes del pasado año 2019 no se puede hacer frente a este último pago de la beca. Así pues, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por este Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la misma.

Tercero. Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

NOMBRE	-DO -PG 2019 -ÍTEM 2019	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
***** DNI nº. *****	-2020/4998 -2019/3436 -2019/109930	4º y último pago beca de catalogación.	950,00

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33400 48100 'TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E IN.', propuesta de gasto nº. 2020/2050, ítem 2020/65060 por el importe total de 950,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la persona física que a continuación se detalla:

NOMBRE	DO -PG 2020 -ÍTEM 2020	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
***** DNI nº. *****	-2020/4998 -2020/2050 -2020/65060	4º y último pago beca de catalogación.	950,00

El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33400 48100 'TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E IN.', propuesta de gasto nº. 2020/2050, ítem 2020/65060 por el importe total de 950,00 euros. Documento de la obligación 2020/4998 incluido en la relación de documentos 2020/1465.

Segundo. Aprobar y reconocer la obligación de la factura relacionada a continuación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: elAw_g1RF_YFGN_IEDc_V4Gt_TOIJ_BJs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/000752
EXPEDIENTE : E 01905 2019 000304 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 48,41

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020002484	2020	00274 2020 028880	Persona	2020CC1003340016000	48,41
GASTOS DE PERSONAL AYUNTA				COSTE SEG SOCIAL BECA ACC. CULTURAL	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



31. (E 8)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2019-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de l'aportació de 2019 a favor de la Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana.			

"La Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana es va constituir el 7 de juny de 2002, i l'Ajuntament de València, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de data 24 de setembre de 2004, va aprovar la seua participació en la citada fundació com a membre Patró, contemplant una aportació global de 6.140,00 € mitjançant l'aplicació pressupostària de la qual estava prevista nominativament en el Pressupost municipal que per l'any 2019 va ser EP730 33400 48920 'altres transf. subv. nominatives'.

La delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 18 d'agost de 2019 proposà l'inici dels tràmits per a l'aportació econòmica de 6.140,00 € a la Fundació Chirivella Soriano en la seua qualitat de patró.

En data 20 de setembre de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es va acordar l'aprovació d'una aportació econòmica com a membre patró, a la Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, per import de 6.140,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 20/09/2019, ha presentat documentació justificativa en temps i forma que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en aquest Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució del Pressupost procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació econòmica com a membre patró a l'entitat Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, per import de 6.140,00 €, en compliment de l'estipulat en la Base 23 de les d'execució del Pressupost municipal.

Concedit: 6.140,00 €.

Prop. Despesa: 2019/3022

Item. de Despesa: 2019/96260

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplic. Presup.: EP730 33400 48920."

32. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Exduquere, SL, pels treballs realitzats durant els mesos de gener i febrer de 2020.		

"Per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, de data 11 de març de 2020, es disposa s'inicien les actuacions d'un expedient de reconeixement de l'obligació i abonar la quantitat de les factures presentades per l'empresa EXDUQUERE, SL, amb CIF B98090624 i que ascendeixen a un import total de 5.713,82 € davant la necessitat de continuar prestant el servici corresponent d'atenció i venda de llibres i publicacions en la llibreria municipal durant els mesos de gener i febrer de 2020, ja que havia finalitzat el contracte i encara no s'havia resolt la licitació per a l'adjudicació del nou contracte.

De conformitat amb el que disposa la base 31.2 b) de les d'execució del vigent Pressupost, es tramita l'expedient per a la imputació al Pressupost corrent d'obligacions derivades de despeses efectuades sense la prèvia autorització i si és el cas disposició, tractant-se d'unes despeses necessàries per dur a terme els servicis prestats, no podent demorar-se en la seua execució i, per tant, no havent pogut portar a terme el procediment jurídic-administratiu regularment establert, derivat dels treballs urgents i la inajornable execució dels servicis prestats, indicant-se l'import desglossat de les prestacions, en les que es fa constar l'objecte del servici, la data, així com a l'import de la prestació i que tenen el detall següent:

NOM	CONCEPTE	EUROS
EXDUQUERE, SL CIF B98090624	Fra. núm. 103 de data 10/03/20, atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions en llibreria municipal, durant el mes de gener de 2020.	2.856,91
EXDUQUERE, SL CIF B98090624	Fra. núm. 104 de data 10/03/20, atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions en llibreria municipal, durant el mes de febrer de 2020.	2.856,91
	TOTAL:	5.713,82

Dels fets exposats es desprenen les consideracions següents:

1. Que els servicis van ser prestats i no es van complir els tràmits administratius per a efectuar l'aportació corresponent, la qual cosa òbviament no és excusa ni pretext per a eludir l'obligació, ja que podria incórrer-se en un enriquiment injust enfront de tercers de bona fe, si les obligacions no s'ompliren, podent l'òrgan competent reconèixer l'obligació.

2. Que basant-se en tot això procedeix que les despeses siguem aprovades en totes les seues fases: autorització, disposició, reconeixement de l'obligació existent i abonament d'estes. Tot això i segons allò que s'ha preceptuat en els arts. 58, 59 i 60 del Reial Decret 500/90, en relació amb els arts. 184 i 185 del RDL 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, així com el que disposen les bases d'execució de Pressupost vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Que en compliment d'allò que s'ha preceptuat en els arts. 214 i següents del mencionat text legal, la Intervenció Municipal formula l'oportuna reserva de crèdit.

4. Finalment assenyalar que, la competència orgànica per a l'aprovació de les despeses i el seu reconeixement d'obligació, és atribuïble a la Junta de Govern Local, conforme amb la base 31 2-b) de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa EXDUQUERE, SL, amb CIF B98090624, pels treballs realitzats durant els mesos de gener i febrer de 2020, corresponents a la prestació del servei d'atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions municipals ja que havia finalitzat el contracte i encara no s'havia resolt la licitació per a l'adjudicació del nou contracte. Factures que es relaciona a continuació:

NOM	CONCEPTE	EUROS
EXDUQUERE, SL CIF B98090624	Fra. núm. 103 de data 10/03/20, atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions en llibreria municipal, durant el mes de gener de 2020.	2.856,91
EXDUQUERE, SL CIF B98090624	Fra. núm. 104 de data 10/03/20, atenció ciutadana i venda de llibres i publicacions en llibreria municipal, durant el mes de febrer de 2020.	2.856,91
	TOTAL:	5.713,82

Segon. La despesa total de 5.713,82 € es carregarà a l'aplicació pressupostària MP730 33400 22799 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', per les factures 103 i 104 de data 20/03/2020, de EXDUQUERE, SL, amb CIF B98090624, per import de 2.361,08 €, més 495,83 € de 21 % d'IVA que suma una quantitat global de 2.856,91 € cadascuna d'elles, amb càrrec a la proposta 2020/2001, ítems. 2020/63940 i 63950."

33. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000378-00	PROPOSTA NÚM.: 20	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat del servei d'informació, mediació i assessorament en matèria de vivenda en l'Oficina Municipal d'Infovivenda Solidària.		

"HECHOS

PRIMERO. En la Resolución CF-723 de fecha de 20 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa SANDOROM, SL, CIF B96023601 el contrato de servicios de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria (en adelante Infovivienda Solidaria), cuya ejecución se inició el 26 de marzo de 2018 por un período inicial de 1 año prorrogable por otro más. En virtud de la Resolución CF-426 de 25 de febrero de 2019, se aprueba la prórroga que finalizó el 26 de marzo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Se justifica la necesidad de continuar el contrato por razones de interés público en la moción de 4 de marzo de la concejala delegada de Servicios Sociales hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente 04101/2020/38, en los mismos términos consta en el expediente el informe de 2 de marzo de 2020 del jefe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.

TERCERO. Declarado el estado de alarma en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, desde la mencionada Sección el 20 de marzo 2020 se informa que el servicio de Infovienda Solidaria no se ha interrumpido si bien se han arbitrado medios telefónicos y telemáticos evitando la atención presencial. Posteriormente, la jefa del Servicio de Bienestar Social emite informe, de fecha de 30 de marzo de 2020, a cuyos términos nos remitimos, sobre la necesidad de adaptar su ejecución al estado de alarma y la continuidad del mismo hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato.

CUARTO. Por Resolución nº. LL-517 de fecha 2 de abril de 2020 se acuerda la continuidad del contrato y la adaptación de su ejecución al estado de alarma, debiendo ser ratificada por la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo 4º, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar dicho estado de alarma.

SEGUNDO. El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

TERCERO. Artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que permite la aplicación del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin necesidad de cumplir el requisito de publicación del anuncio de licitación del nuevo contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Ratificar por la Junta de Gobierno Local la Resolución nº. LL-517 de fecha de 2 de abril de 2020, que literalmente dice:

'De la documentación que obra en el expediente 02201/2016/378, constan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución CF-723 de fecha de 20 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa SANDOROM, SL, CIF B96023601 el contrato de servicios de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria (en adelante Infovivienda Solidaria), cuya ejecución se inició el 26 de marzo de 2018 por un período inicial de 1 año prorrogable por otro más. En virtud de la Resolución CF-426 de 25 de febrero de 2019, se aprueba citada prórroga en los términos suscritos en la cláusula Séptima del contrato, para el período comprendido entre el 27 de marzo de 2019 al 26 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Atendiendo a la próxima finalización del contrato la Concejala Delegada de Servicios Sociales en Moción de 4 de marzo de 2020 propone dar continuidad a la prestación del servicio que nos ocupa; por otra parte en informe de fecha de 2 de marzo de 2020 el Jefe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral justifica la necesidad de no interrumpir el citado servicio hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente 04101/2020/38, a cuyos términos nos remitimos.

TERCERO. Aprobado el estado de alarma en España en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la mencionada Sección se emite informe de fecha de 20 de marzo en el que manifiesta que el servicio de Infovivienda Solidaria no se ha interrumpido si bien se han arbitrado medios telefónicos y telemáticos evitando la atención presencial.

CUARTO. La jefa de Servicio de Bienestar Social e Integración en fecha de 30 de marzo de 2020 informa sobre la conveniencia de continuar la prestación del servicio de Infovivienda Solidaria en los términos recogidos en el mencionado informe de 2 de marzo de 2020 y en virtud de la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, hasta la formalización del nuevo contrato, acogiéndose a lo regulado en el art 34.1 del Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que permite la aplicación de la continuidad de los servicios regulada en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, con independencia de la fecha de publicación de la licitación del nuevo contrato. Por otra parte, procede adaptar la prestación del servicio a la situación actual de crisis sanitaria de manera que se evite la atención presencial y éste se lleve a cabo a través de medios telefónicos y telemáticos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del citado Real Decreto 8/2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar dicho estado de alarma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que permite la aplicación del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin necesidad de cumplir el requisito de publicación del anuncio de licitación del nuevo contrato.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Aprobar la continuidad del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria del Servicio de Bienestar Social e Integración adjudicado a la empresa SANDOROM, SL, CIF: B96023601, por Resolución CF-723 de fecha de 20 de marzo de 2018, con efectos del 27 de marzo de 2020 y hasta que comience la prestación del nuevo contrato; y en todo caso, por un período máximo de 9 meses, en las mismas condiciones que el contrato que se suscribió, sin perjuicio de lo previsto en el punto segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Adaptar las condiciones de ejecución del servicio de Infovivienda Solidaria para evitar la atención presencial, prestándose la atención a la ciudadanía por medios telefónicos y telemáticos mientras continúe la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y en todo caso hasta que desde la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral se le comunique la restauración de la atención presencial.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la empresa SANDOROM, SL, CIF B96023601.

CUARTO. Ratificar la presente resolución por la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre'."

34. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació del conveni de col·laboració amb l'Associació Natania per al desenvolupament del programa del centre nocturn de baixa exigència.	

"Examinado el expediente 02201-2018-344 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio de colaboración para desarrollar un proyecto de alojamiento para personas sin hogar formalizado en esa misma fecha, en el que se prevé una aportación económica municipal anual de 164.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

SEGUNDO. El plazo de ejecución de la actividad convenida coincide con la vigencia del convenio de colaboración, de 23 de noviembre de 2018 a 22 de noviembre de 2019, siendo el plazo máximo de justificación de 3 meses desde la finalización de la actividad, de 23 de noviembre de 2019 a 22 de febrero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Asociación Natania ha justificado la realización de la actividad y la aplicación de los fondos concedidos a tal efecto mediante la documentación justificativa aportada dentro del plazo establecido para ello mediante instancias de fechas 31 de julio de 2019 y 6 de febrero de 2020.

CUARTO. Revisada la documentación justificativa presentada, por la Sección de Atención Social a la Exclusión se emite informe de fecha 20/02/2020 en el que manifiesta que se considera correctamente justificada la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos por la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación, además del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Natania para desarrollar un proyecto de alojamiento para personas sin hogar formalizado en fecha 23 de noviembre de 2018, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones, el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Segundo. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para la aprobación de su justificación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación por importe de 164.000 € presentada por la Asociación Natania, CIF G98147036, en relación a la aplicación de los fondos concedidos con cargo a la aplicación presupuestaria municipal KC150 23100 48920 (propuesta de gasto propuesta de gasto 2018/5225, items de gasto 2018/179140 y 2019/6950) en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Natania para desarrollar un proyecto de alojamiento para personas sin hogar formalizado en fecha 23 de noviembre de 2018."

35. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000332-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida a Oxfam Intermón.	

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juliol del 2019, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 9.777 € a favor de OXFAM INTERMON, CIF G58236803 per al desenvolupament del projecte 'Assistència humanitària, protecció i atenció a les causes de la migració massiva de la població centroamericana. Guatemala', indicant que s'executaria des del 21 d'octubre del 2018 fins al 20 d'octubre del 2019 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 17 de gener de 2020, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada en relació al projecte, és confirmar que ha justificat l'aplicació dels fons rebuts de la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 9.777 € concedida a favor de OXFAM INTERMON, CIF G58236803, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 26 de juliol del 2019 per al desenvolupament del projecte 'Assistència humanitària, protecció i atenció a les causes de la migració massiva de la població centroamericana. Guatemala', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI1590 23100 48910 – Ppta. gasto 2019/672; ítem 2019/36320; DO 2019/2419."

36. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i ciutadania global 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal de Cooperación al Desarrollo y Migrantes, proponiendo a la Corporación la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo para el año 2020 con un presupuesto de 390.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

SEGUNDO. Por la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe justificativo de esta línea de subvenciones y se aporta el texto de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2020.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como las bases de ejecución del Presupuesto para el año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Sección Primera del Capítulo Segundo de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO. El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020, cuyo texto se adjunta a continuación:

PRIMERA. OBJETO

La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de València para la realización de proyectos de Sensibilización, Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, dirigidos tanto a los ámbitos 'formal' como 'no formal' a desarrollar en la ciudad de València.

Desde la perspectiva de la solidaridad y la promoción del desarrollo sostenible, las subvenciones se destinan a fomentar la iniciativa de las ONGD para construir una ciudadanía crítica, global y consciente sobre las desigualdades mundiales y la relación de poder entre los Países del Norte y del Sur.

Los proyectos y actividades de sensibilización social y educación para el desarrollo habrán de estar dirigidos a:

- Fomentar una reflexión crítica sobre las causas de la desigualdad mundial y sus consecuencias.
- Promover la educación para la paz, la solidaridad y el desarrollo, generando valores y actitudes de solidaridad y justicia que contribuyan a la transformación social.
- Impulsar el comercio justo y el consumo responsable.
- Promover el respeto de los Derechos Humanos, incidiendo especialmente en los derechos políticos, sociales y culturales y en la promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos.
- Mejorar la calidad de los recursos pedagógicos en torno a la educación para el desarrollo, mediante el impulso de talleres y actividades que contribuyan a una mejor percepción de la sociedad valenciana hacia los países empobrecidos.
- Difundir el contenido de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Impulsar iniciatives que contemplen el foment de la equitat de gènere, la dimensió intercultural, los derechos humanos, la sostenibilidad ambiental, la participación democrática y el fortalecimiento del tejido social.

- Fomentar el voluntariado y la participación de la sociedad Valenciana como agentes de educación para el desarrollo.

- Fortalecer el tejido social alrededor de la ONGD promoviendo alianzas y sinergias sociales.

- Desarrollar iniciativas y propuestas de carácter innovador en el ámbito de la sensibilización y la educación para el desarrollo.

- Fomentar el trabajo en red en el ámbito de EpD entre las ONGD y otros actores del municipio de València.

SEGUNDA. MARCO NORMATIVO

En lo no establecido por esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, así como el Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del presupuesto municipal para el 2020.

TERCERA. RÉGIMEN

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se entiende por concurrencia competitiva, el procedimiento por medio del cual la concesión de las subvenciones se hace mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación con la aplicación de los criterios de valoración fijados en la cláusula undécima.

Cuando la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para subvencionar la cuantía total solicitada (suma de todas las solicitudes individuales) en cada una de las modalidades, se financiarán los proyectos por orden decreciente de la puntuación obtenida en la valoración, hasta alcanzar el límite máximo presupuestario.

No obstante, no será necesario fijar una orden de prelación en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará ésta a la siguiente de la lista por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

El importe de la subvención se abonará en concepto de pago único anticipado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTA. COMPATIBILIDAD

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe del total de las subvenciones recibidas no supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la Convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad al objeto de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones, el importe de los proyectos. Si esto sucediera se podría modificar el acuerdo de concesión de la subvención.

QUINTA. MODALIDADES DE SUBVENCIÓN

En esta convocatoria de subvenciones se financiarán dos modalidades de proyectos:

Modalidad 1: Proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global presentados por las ONGD.

En esta modalidad se financiarán proyectos cuyas intervenciones queden enmarcadas en al menos dos de los campos siguientes:

Sensibilización: que incluyen acciones para dar a conocer aspectos de la realidad, cuestionar ideas, creencias o valores preconcebidos a través de la información. Dichas acciones tendrán por objeto el análisis de las causas de la pobreza y las interrelaciones económicas, sociales y culturales de la globalización; enfatizando en los enfoques de intervención.

Formación para la ciudadanía global: acciones destinadas a comprender las desigualdades sociales mundiales, sus causas y consecuencias, a partir de propuestas formativas dirigidas a públicos concretos y con una visión crítica que pueda promover un cambio de actitudes. La formación que se imparta ha de partir del análisis de la realidad existente, apoyando procesos formativos que trabajen vivencias, contenidos, habilidades y valores, constituyéndose en un fundamento sobre el que construir procesos y acciones que contribuyan a la justicia social.

Investigación en materia de educación para la ciudadanía global: que incluye acciones que apoyándose metodológicamente en técnicas de investigación social, realicen un análisis de la problemática del contexto global y fundamente propuestas de cambio en cuanto al desarrollo humano.

Mobilización ciudadana e incidencia política: Estas propuestas de EpD deben promover distintas fórmulas que potencien la base social comprometida de las organizaciones ya existentes, y que faciliten su presencia en órganos de participación ciudadana a nivel local y/o en acciones de carácter solidario y reivindicativo con repercusión global.

Modalidad 2: Acciones que en materia de Sensibilización desarrollen las ONGD.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dentro de esta modalidad se incluyen iniciativas orientadas a la sensibilización sobre las situaciones de desigualdad de los países empobrecidos y su interdependencia con la realidad de los países del Norte.

También se orientará a difundir los objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la Agenda 2030, así como a explicar y divulgar el trabajo que realizan las organizaciones y otros agentes.

Esta modalidad está orientada a dar continuidad y estabilidad al trabajo desarrollado por las ONGD, que en años sucesivos han impulsado actividades de sensibilización, sobre diferentes temáticas relacionadas con la situación de vulnerabilidad de diversos colectivos (infancia y juventud, mujeres, comunidades indígenas, personas refugiadas y desplazadas, víctimas de conflictos armados, etc...).

Los proyectos financiados dentro de esta modalidad podrán contener algunas de las siguientes actividades:

- Organización de jornadas, cursos, conferencias, mesas redondas y/o talleres, para la promoción de una ciudadanía solidaria y responsable.

- Realización de actividades artísticas (exposiciones, ciclos de cine, representaciones teatrales, conciertos musicales, etc...), que permitan, a través de las diferentes artes plásticas, escénicas y musicales, llegar a diferentes colectivos para promover la educación por la paz, la solidaridad y el desarrollo, el respeto a los Derechos Humanos y la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Otras actividades que puedan contribuir a conseguir el objeto que persiguen las convocatorias en relación a cualquiera de los aspectos señalados anteriormente.

Las propuestas presentadas al Ayuntamiento de València, deberán alinearse con las líneas estratégicas establecidas en el Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022, aprobado por Pleno el 27 de septiembre de 2018, y entre las que cabe mencionar:

- Orientar la política de cooperación hacia procesos de desarrollo en medio y largo plazo con un decidido enfoque basado en derechos y, dentro de ésta:

- Apoyar procesos de desarrollo.- Incorporar el EBDH.

- Fomentar la solidaridad como motor de las políticas de cooperación profundizando en el Enfoque Sur.

- Fomento de la participación, la corresponsabilidad y la generación de redes ciudadanas para la transformación social y, dentro de ésta:

- Fortalecer el tejido asociativo local, promover la articulación de redes y aumentar la participación e implicación de la ciudadanía en acciones de AOD apoyadas desde el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Fomento del intercambio de saberes y la cooperación entre colectivos del Norte y del Sur.
- Mejorar la comunicación con el fin de incrementar el nivel de conocimiento y comprensión de la ciudadanía de la política de cooperación municipal y las relaciones Norte/Sur.
- Mejora de la gestión a través del fortalecimiento de las capacidades para aumentar la eficacia de la AOD (Rendición de cuentas)

SEXTA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades en materia de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituida, como mínimo dos años (modalidad I), y un año (modalidad II) y formalmente inscrita dos años en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), antes de la publicación de esta convocatoria.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Disponer de sede o delegación en el municipio de València y dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la entidad.

Dicha sede o delegación, asumirá la responsabilidad en todo lo relacionado con la ejecución del proyecto, para lo cual designará un representante que actuará como interlocutor con el personal técnico y administrativo del Ayuntamiento de València.

d) Tener experiencia y capacidad operativa en la realización, individualmente o en agrupación, de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo.

e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la agencia estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

f) Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de las convocatorias, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

g) Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



h) No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

i) En caso de concurrir a las convocatorias en agrupación de entidades, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados, siendo necesario que aporten un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto. Todas las entidades de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarias y deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES

a) Ejecutar el Proyecto y realizar las actividades programadas en el mismo.

b) En el caso de tratarse de una agrupación de varias entidades para la realización de un mismo proyecto se especificará en él, la entidad que las representa, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones. En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos, la responsable.

c) Comunicar el inicio de las actividades, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se estipula en la convocatoria.

d) Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Cuando se solicite una subvención para un proyecto y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente, en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención, la entidad beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

El Ayuntamiento de València, podrá solicitar el reintegro total de la subvención si es concedora de la percepción por parte de la entidad beneficiaria, de una subvención incompatible con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización del proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y facilitar la documentación que requiera por quien ejerza la supervisión.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación del proyecto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València bajo la descripción 'Ajuntament de València. Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració' y la marca 'València per la Justícia Global' en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.

h) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Los proyectos presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.

k) Se dará igual tratamiento a las dos lenguas cooficiales en los materiales y productos derivados del proyecto.

l) Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

m) Relacionarse por medios electrónicos con el Ayuntamiento de València de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 41 de la ley 39/2015 de 1 de octubre.

OCTAVA. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

8.1. Financiación.

El importe de la subvención no superará, en ningún caso el 80 por ciento del presupuesto total del proyecto presentado, debiéndose cubrir el resto con aportaciones de la propia entidad o de otros posibles financiadores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los proyectos deberán identificar exacta y pormenorizadamente las fuentes de financiación complementarias a la solicitada al Ayuntamiento de València.

La cuantía máxima a subvencionar por parte del Ayuntamiento para cada modalidad será:

Modalidad 1: para proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, presentados por las ONGD; la financiación máxima por proyecto será de 30.000 €.

Modalidad 2: para las acciones que desarrollen las ONGD en materia de sensibilización; la financiación para cada uno de los proyectos será como máximo de 9.000 € por proyecto.

En el caso de que tras el reparto del presupuesto establecido en cada una de las modalidades, se produjera algún sobrante que no fuera suficiente para cubrir la cuantía solicitada por la siguiente entidad propuesta para financiar, según orden de puntuación, dicha cuantía se incorporará como crédito disponible a la partida habilitada.

8.2. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Serán subvencionables los gastos de los proyectos cuya ejecución se haya iniciado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14.

Se establecen los siguientes tipos de gastos:

Se consideran *gastos directos* subvencionables:

Adquisición de equipos: se incluyen el alquiler de materiales (bibliográfico, audiovisual, etc.). Queda excluida expresamente la compra de equipamientos informáticos y material inventariable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Arrendamiento de locales y transporte: se incluye el alquiler de salas o espacios directamente relacionados con la ejecución del proyecto así como el transporte de material para la realización de las actividades.

Material fungible: todo tipo de compras de materiales destinados directamente para la realización de las actividades.

Suministros y servicios: electricidad, teléfono, combustible y cualquier otro abastecimiento que esté directamente relacionado con las actividades.

Servicios prestados por empresas y profesionales independientes, se incluyen los gastos de contrataciones de servicios a personas físicas o jurídicas, servicios y personal externo necesario para la realización de trabajos específicos, siempre que se considere justificada la necesidad. Aquí se incluirán también los gastos relacionados con la contratación de servicios para la evaluación externa de los proyectos, que no excederan del 7 % del importe subvencionado.

Gastos de publicidad diseño, elaboración, edición y publicación: se incluyen la elaboración de los contenidos, la transcripción, el diseño y la maquetación, la impresión y la producción del material según los diferentes soportes: impreso, audiovisual, sonoro y/o informático. Todo el material identificará claramente que se ha elaborado a cargo de la convocatoria de subvenciones correspondiente y llevará impreso el logotipo de la Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

En cuanto a la difusión del proyecto se incluyen los gastos específicos de envío, distribución, publicidad y propaganda del proyecto.

Personal: se incluyen los gastos del personal técnico destinado a las acciones relativas al proyecto.

Viajes, estancias y dietas: son los gastos derivados de la realización de viajes, alojamiento y manutención de las personas que sea oportuno que participen en alguna de las actividades del proyecto.

Podrán incluirse en las dos últimas partidas los gastos de personal y desplazamiento originados por la ejecución de actividades de intercambio de saberes y la cooperación entre colectivos del Norte y del Sur, de acuerdo con lo establecido en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022.

Se consideran *gastos indirectos* subvencionables:

Los relativos al funcionamiento de la entidad solicitante (gastos administrativos). Los gastos se tienen que imputar dentro del periodo de ejecución del proyecto. A este concepto se puede imputar un máximo del 8 % de la cuantía a solicitar al Ayuntamiento de València. La conveniencia de los gastos indirectos o administrativos se valora teniendo en cuenta el conjunto del proyecto.

Se entiende como gastos administrativos, aquellos que realice la ONGD por gastos corrientes en material de oficina y de tramitación de documentación por agentes externos a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



entidad, así como los gastos de personal que realice las funciones de formulación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.

NOVENA. DOCUMENTACIÓN

La solicitud, irá acompañada de los documentos exigidos en la convocatoria.

Las entidades que concurran a las subvenciones, deberán presentar formulario de identificación para cada una de las modalidades. En dicha solicitud deberá especificarse la modalidad a la que se concurre.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A) Última memoria de actividades aprobada de la entidad solicitante.

B) Actividades realizadas durante el último año natural anterior a la convocatoria, y en la que deberán quedar especificadas las actuaciones en materia de cooperación, formación, sensibilización y educación para el desarrollo, llevadas a cabo en el municipio de València.

C) Estado contable de la entidad solicitante e ingresos del ejercicio correspondiente a las últimas cuentas aprobadas, que incluirá un balance de operaciones y fuentes de financiación.

D) Organigrama de la entidad solicitante en el municipio de València, incluyendo nombres del personal responsable de la gestión del proyecto y designación de la persona que actuará como interlocutor/a ante el Ayuntamiento para estos temas.

E) Estatutos de la entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias sin haber sufrido modificación posterior, se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique esta circunstancia.

F) Inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana o, en su defecto, en el registro de la AECID. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique y se haga constar que la entidad continúa inscrita en dicho registro.

G) Tarjeta de identificación fiscal. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito que lo especifique. Igualmente deberán presentar este documento aquellas entidades que hayan visto modificado su número de identificación fiscal.

Las entidades que hayan concurrido a la Convocatoria de Sensibilización Social y Educación para el Desarrollo, en años anteriores, podrán suplir los documentos previstos en el apartado E, F y G, por una Declaración Responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



H) Certificado de quien ostente la representación legal de la entidad, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la Sensibilización y la Educación para el desarrollo, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto, año e importe subvencionado.

I) Certificado de quien ostente la representación legal de la entidad, en donde se haga constar el número de personas voluntarias en la ciudad de València y en el que se especificará cual es la implicación del voluntariado en este proyecto y el número de voluntarios que participarán en él. A dicho certificado deberá acompañarle la copia del seguro de responsabilidad civil.

J) Certificado de quien ostente la representación legal de la entidad, en donde se haga constar el trabajo en red que se desarrolla con otras organizaciones, así como la descripción del grado de participación e implicación en ellas.

K) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante que acredite que:

- No incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No tiene deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.

- No es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- Ha justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.

- Que la entidad ha solicitado subvención o en su caso es perceptora de financiación para la ejecución del proyecto presentado a la convocatoria objeto de regulación.

L) DNI de la persona física representante de la entidad interesada, así como documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física, que autoriza al Ayuntamiento de València para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

M) En el caso de tratarse de una agrupación de varias entidades para la realización de un mismo proyecto, deberá formalizarse convenio entre las partes en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto de acuerdo a lo establecido en el apartado j de la cláusula 6. Deberá aportarse al Ayuntamiento de València copia del convenio formalizado.

N) Anexo I. Descripción Técnica, totalmente cumplimentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ñ) Anexo II. Descripción Económica, totalmente cumplimentada.

O) Presupuesto desglosado por partidas y actividades

P) Documento de proyecto técnico que deberá contener lo establecido en el apartado 11.1 y dar respuesta a los criterios de valoración descritos en las tablas de ponderación, con el siguiente índice:

La extensión máxima de este documento será de 90 páginas, con tipo de fuente: *Arial 11 e interlineado exacto en 15 pto.*

Modalidad I: EpDCG

1. CAPACIDAD DE LA ENTIDAD. Se valorará con la documentación presentada.

2. CALIDAD DEL PROYECTO

2.1. Justificación y Diagnóstico

- Contexto.
- Justificación
- Grado de identificación de la población destinataria.
- Adecuación de los ODS-Agenda 2030.
- 2.2 Lógica de la intervención
- Objetivos.
- Obtención de resultados.
- Idoneidad de las actividades.
- Definición de los indicadores y sus fuentes de verificación.
- Conexión del proyecto con otras intervenciones.
- Participación de otros servicios del Ayuntamiento.
- Equipo humano y recursos técnicos.
- Impacto en la población destinataria.
- Enfoques de intervención.
- Metodología de trabajo utilizada.
- Agrupación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Viabilidad y sostenibilidad.
- Intercambio de saberes.
- Seguimiento y evaluación.
- Aplicación de tecnologías.

3. PRESUPUESTO

- Estructura presupuestaria.
- Cálculo y previsiones.
- Aportaciones propios.

Modalidad II: Sensibilización

1. CAPACIDAD DE LA ENTIDAD. Se valorará con la documentación presentada.

2. CALIDAD DEL PROYECTO

2.1. Justificación y Diagnóstico

- Contexto
- Justificación.
- Grado de identificación de la población destinataria.
- Adecuación de los ODS-Agenda 2030

2.2. Lógica de la intervención

- Objetivos.
- Obtención de resultados.
- Idoneidad de las actividades.
- Definición de los indicadores y sus fuentes de verificación.
- Conexión del proyecto con otras intervenciones.
- Participación de otros servicios del Ayuntamiento.
- Equipo humano y recursos técnicos.
- Impacto en la población destinataria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Innovación.
- Metodología de trabajo utilizada.
- Seguimiento y evaluación
- Enfoques de intervención.
- Difusión y comunicación.
- Aplicación de tecnologías.
- Intercambio de saberes.
- Participación de colectivos o asociaciones de la ciudad de València.

3. PRESUPUESTO

- Estructura presupuestaria.
- Cálculo y previsiones.
- Aportaciones propias.

Q) Información adicional o cualquier otro anexo, relacionado con el proyecto de interés, que complemente la información.

El anexo I (Descripción Técnica) y el anexo II (Descripción económica), se podrá descargar de la Web municipal.

9.1. Formalización y plazo de solicitud.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Dichos documentos, deberán ser presentados por medios electrónicos, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, www.ayuntamientovalencia.es, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades interesadas en presentarse a esta convocatoria de subvención, deberán presentar junto con la solicitud, los documentos e informaciones precisos para acreditar las circunstancias que deban concurrir en las entidades beneficiarias y los méritos o circunstancias a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



valorar en el procedimiento de concesión, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

9.2. Subsanación de defectos de las solicitudes.

Tras la recepción de las solicitudes, se expondrán al público aquellas faltas de documentación, indicando los documentos que atendiendo a esta convocatoria, estén incompletos o no presentados, abriéndose un plazo de diez días hábiles, que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación en Tablón de Edictos Electrónico Municipal, con la indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistida su petición.

DÉCIMA. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

La cuantía global de las subvenciones que destina el Ayuntamiento de València para el ejercicio presupuestario del 2020 con cargo a la aplicación KI 590 23100 48910, será de 390.000 €.

Esta cuantía se distribuirá por modalidades de la siguiente forma:

Modalidad 1: 300.000 € para financiar proyectos por una cuantía máxima solicitada de 30.000 €.

Modalidad 2: 90.000 €, para financiar proyectos por una cuantía máxima solicitada de 9.000 €.

Cuando el presupuesto establecido en cada una de las dos modalidades, no sea suficiente para subvencionar la totalidad de los proyectos aprobados en cada una de las modalidades, serán objeto de financiación, por orden de mayor a menor puntuación, hasta agotar al máximo posible la cuantía establecida para cada modalidad.

UNDÉCIMA. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

No serán susceptibles de financiación, en ninguna de las modalidades, aquellos proyectos que hayan alcanzado una puntuación inferior a 50 puntos, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

11.1. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. CAPACIDAD DE LA ENTIDAD -Puntuación Máx 18 puntos			
CRITERIOS DE VALORACIÓN		PONDERACIÓN CRITERIO	PUNTUACIÓN
EXPERIENCIA PREVIA Máx 4 puntos	6 o más proyectos ejecutados	4	4
	Entre 3 y 5 proyectos ejecutados	3	
	2 proyectos ejecutados	2	
	1 proyecto ejecutado	1	
ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD (Valoración de la información proporcionada sobre el organigrama, la estructura de la entidad en relación con la ejecución de proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global. Se valorará especialmente la participación de personal voluntario y/o colaboradores/as dentro de su estructura) Máx 4 puntos	Adjunta organigrama de la entidad, estructura interna en la ciudad de València y participación voluntariado	4	4
	Solo organigrama pero con estructura en la ciudad de València	2	
PARTICIPACIÓN EN REDES (Valoración de si la entidad solicitante trabaja en red con otras organizaciones valencianas) Máx 6 puntos	Participa en más de 2 redes y al menos en una de ellas participan ONGD y asociaciones o colectivos de la ciudad de València	6	6
	Participa al menos en una red	3	
SITUACIÓN FINANCIERA (Situación financiera de la entidad solicitante y demás organizaciones que intervengan en el proyecto. Se valorará la transparencia en la publicación de sus memorias y balances contables) Máx 4 puntos	Cuentas saneadas y con balance positivo	2	4
	Publicación en la web de las memorias y cuentas	2	
TOTAL 1			18

2. CALIDAD DEL PROYECTO -Puntuación Máx 72 puntos			
2.1. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO -Puntuación Máx 10 puntos			
CRITERIOS DE VALORACIÓN		PONDERACIÓN CRITERIO	PUNTUACIÓN
CONTEXTO (Análisis previo del contexto en el que se centra la intervención. Se valorará la inclusión de estudios previos relacionados con la problemática y el contexto) Máx 3 puntos	Si presentan como anexo estudios adicionales previos relacionados con la problemática y el contexto y conecta la realidad del Norte y del Sur	3	3
	Realiza una descripción y análisis previo sobre el contexto en general y la problemática en particular	2	
	Realiza una descripción solo contexto o solo de la problemática	1	
JUSTIFICACIÓN (Valoración de la idoneidad de la intervención) Máx 3 puntos	Focaliza en el problema central, objetivos y justificación de la alternativa elegida	3	3
	Focaliza en el problema y los objetivos, pero no justifica alternativa elegida	2	
	Describe el problema, los objetivos o la alternativa	1	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



GRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA (Claridad y concreción en la definición del grupo poblacional al que se dirigen las acciones) Máx 3 puntos	Criterios de selección, cuantificación y descripción de las diferentes necesidades y posiciones de mujeres y hombres (incluyendo si es el caso sus diferentes orientaciones sexuales e identidades de género)	3	3
	Criterios de selección y cuantificación de la población destinataria	2	
	Criterios de selección o cuantificación de la población destinataria	1	
ADECUACIÓN A LOS ODS-AGENDA 2030 (Relación del contexto local y las necesidades identificadas en el proyecto con la Agenda Internacional) Máx 1 punto	Relaciona con al menos un ODS	1	1
TOTAL 2.1			10
2.2- LÓGICA DE INTERVENCIÓN -Puntuación Máx 62 puntos			
OBJETIVOS Máx 5 puntos	Coherencia entre el contexto, la justificación del proyecto y los objetivos definidos	2,5	5
	Pertinencia y estructura (claros y medibles) de los objetivos (general y específico)	2,5	
OBTENCIÓN DE RESULTADOS Máx 5 puntos	Definición de los resultados previstos en función del contexto, la tipología de la población destinataria, los recursos y las actividades desarrolladas.	2,5	5
	Claridad en cuanto a la obtención de los resultados, basada en su descripción exacta y en su relación con actividades y objetivos	2,5	
IDONEIDAD DE LAS ACTIVIDADES Máx 3 puntos	Las actividades están descritas de manera adecuada	2	3
	Se muestra coherencia interna entre las actividades y los resultados (las actividades contribuirán al alcance de los resultados)	1	
DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES Y SUS FUENTES DE VERIFICACIÓN (Calidad de los indicadores planteados en cuanto a su exactitud, objetividad, pertinencia en relación con la medición de objetivos y resultados y definición de las fuentes de verificación) Máx.5 puntos	Los indicadores son específicos, medibles, realistas y limitados en el tiempo	2	5
	Al menos el 50 % de los indicadores son de proceso y/o resultado	1	
	Al menos el 30 % de los incluyen la perspectiva de género	1	
	Las FV están disponibles y son suficientes y adecuadas	1	
CONEXIÓN DEL PROYECTO CON OTRAS INTERVENCIONES (El proyecto está relacionado o vinculado con otros proyectos financiados o ejecutados de Cooperación, AH o Cooperación Técnica) Máx 2 puntos	El proyecto está relacionado o complementa otro proyecto de cooperación, AH y/o cooperación técnica	2	2
PARTICIPACIÓN DE OTROS SERVICIOS DEL Ayuntamiento (En el proyecto participan otros servicios del Ayuntamiento de València) Máx 2 puntos	Participan en el proyecto otros servicios del Ayuntamiento de València	2	2
EQUIPO HUMANO Y RECURSOS TÉCNICOS Máx 4 puntos	Descripción del puesto de trabajo y funciones y coherencia del perfil de la persona contratada con las necesidades del proyecto	2	4
	Incorporación de personal voluntario en el proyecto	2	
IMPACTO EN LA POBLACIÓN DESTINATARIA Máx 4 puntos	Se incorporan mecanismos de difusión dirigidos a población general	1,5	4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Participan activamente asociaciones o colectivos de la ciudad de València	1,5	
	Participan activamente las personas destinatarias y hacen efecto multiplicador	1	
ENFOQUES DE INTERVENCIÓN Grado de incorporación de manera transversal de los 3 enfoques de intervención: Máx 9 puntos	Enfoque de Derechos Humanos: enfoque transversalizado en la totalidad del proyecto: 3 enfoque teórico aplicado en más de una parte del proyecto: 2 enfoque solo teórico: 1	3	3
	Enfoque de Género : enfoque transversalizado en la totalidad del proyecto: 3 enfoque teórico aplicado en más de una parte del proyecto:2 enfoque solo teórico: 1	3	3
	Sostenibilidad Ambiental: enfoque transversalizado en la totalidad del proyecto: 3 enfoque teórico aplicado en más de una parte del proyecto: 2 enfoque solo teórico: 1	3	3
METODOLOGÍA DE TRABAJO UTILIZADA Máx 6 puntos	Idoneidad de las herramientas, procesos y técnicas diseñadas para propiciar el cambio de actitudes y valores de la población destinataria de las acciones de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global (acciones que informen, formen, sensibilicen, conciencien y comprometan a la población valenciana con valores basados en el enfoque de derechos)	2	6
	Incorporación de la realidad de los países y pueblos del Sur (Enfoque Sur)	2	
	Utilización de técnicas que contemplen mecanismos de participación y motivación	1	
	Grado de innovación en metodología, temática y población destinataria	1	
AGRUPACIÓN (Colaboración conjunta con otras organizaciones en la presentación del proyecto y/o en la ejecución de las acciones diseñadas en él) Máx 4 puntos	Participan otras entidades sociales en "agrupación" para la ejecución del proyecto	1	4
	Participación de asociaciones y colectivos locales de la ciudad de València	1	
	Participación de organizaciones del Sur	2	
VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD Máx 4 puntos	Viabilidad técnica, económica, social y cultural del proyecto	2	4
	Sostenibilidad de los resultados y objetivos del proyecto	2	
INTERCAMBIO DE SABERES (Intercambio entre organizaciones y colectivos del Norte y del Sur que tienen los mismos objetivos, mismos colectivos profesionales,...) Máx 3 puntos	Se fomenta el intercambio entre organizaciones y colectivos del Norte y del Sur que tengan los mismos objetivos, trabajen en el mismo ámbito o formen parte del mismo colectivos profesional)	3	3
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Máx 4 puntos	Se definen mecanismos claros y participativos de seguimiento y evaluación con espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras	4	4
	Se definen mecanismos claros de seguimiento y evaluación sin espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras	2	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS (Se valorará que el proyecto contemple la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación) Máx 2 puntos	Contempla la aplicación de nuevas tecnologías que le dan un carácter novedoso al proyecto	2	2
TOTAL 2.2			62

3. PRESUPUESTO Puntuación Máxima 10			
CRITERIOS DE VALORACIÓN		PONDERACIÓN CRITERIO	PUNTUACIÓN
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA (Distribución presupuestaria mediante la justificación de la necesidad del gasto y/o los recursos, en función de las actividades a realizar)	Coherencia en la distribución presupuestaria mediante la explicitación de la necesidad del gasto y/o los recursos, en función de la relación de las actividades y el contenido global del proyecto	3	3
	Coherente con las necesidades de las actividades pero no claro y exacto en cálculos y previsiones	1	
CÁLCULOS Y PREVISIONES (Claridad y exactitud en el cálculo y la previsión de gastos del proyecto: grado de adecuación entre las previsiones y las necesidades)	La claridad y exactitud en cálculos y previsiones y la documentación que los avale (factura proforma) y su coherencia con las actividades	4	4
	Claridad y exactitud en los cálculos y previsiones	2	
APORTACIONES PROPIAS	Aportación propias de la entidad solicitante para la ejecución del proyecto mayor al 30 % del proyecto, 3 puntos entre 30 %-20 %, 2 puntos entre 20 % y 15 %, 1 punto	3	3
TOTAL 3.			10
TOTAL MODALIDAD 1			100,00

Id. Document: elAw_g1RF_YFGN_IEDc_V4Gt_T0J_BJs=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. CAPACIDAD DE LA ENTIDAD -Puntuación Máx 16 puntos			
CRITERIOS DE VALORACIÓN		PONDERACIÓN CRITERIO	PUNTUACIÓN
EXPERIENCIA PREVIA Máx 5 puntos	6 o más proyectos ejecutados	5	5
	Entre 2 y 5 proyectos ejecutados	3	
	1 proyectos ejecutado	1	
ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD (Valoración de la información proporcionada sobre el organigrama, la estructura de la entidad en relación con la ejecución de proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global. Se valorará especialmente la participación de personal voluntario y/o colaboradores/as dentro de su estructura) Máx 5 puntos	Adjunta organigrama de la entidad, estructura interna en la ciudad de València y participación voluntariado	5	5
	Solo organigrama con estructura en la ciudad de València	3	
PARTICIPACIÓN EN REDES (Valoración de si la entidad solicitante trabaja en red con otras organizaciones valencianas) Máx 6 puntos	Participa en más de 2 redes y al menos en una de ellas participan ONGD y asociaciones o colectivos de la ciudad de València	6	6
	Participa al menos en una red	3	
TOTAL 1			16

2. CALIDAD DEL PROYECTO -Puntuación Máx 74 puntos			
2.1. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO -Puntuación Máx 10 puntos			
CONTEXTO (Análisis previo del contexto en el que se centra la intervención. Se valorará la inclusión de estudios previos relacionados con la problemática y el contexto) Máx 3 puntos	Si presentan como anexo estudios adicionales previos relacionados con la problemática y el contexto y conecta la realidad del Norte y del Sur	3	3
	Realiza una descripción y análisis previo sobre el contexto y problemática (sin referencias a estudios previos)	2	
JUSTIFICACIÓN (Valoración de la idoneidad de la intervención)	Focaliza en el problema central, objetivos y justificación de la alternativa elegida	2	3
	Focaliza en el problema y los objetivos, pero no justifica alternativa elegida	1	
	Describe el problema, los objetivos o la alternativa	0,5	
	Describe la continuidad de este proyecto respecto a acciones previas	1	
GRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA (Claridad y concreción en la definición del grupo poblacional al que se dirigen las acciones) Máx 3 puntos	Criterios de selección, cuantificación y descripción de las diferentes necesidades y posiciones de mujeres y hombres (incluyendo si es el caso sus diferentes orientaciones sexuales e identidades de género)	3	3
	Criterios de selección y cuantificación de la población destinataria	2	
	Criterios de selección o cuantificación de la población destinataria	1	
ADECUACIÓN A LOS ODS-AGENDA 2030 (Relación del contexto local y las necesidades identificadas en el proyecto con la Agenda Internacional) Máx 1 punto	Relaciona con al menos un ODS	1	1
TOTAL 2.1			10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.2. LÒGICA DE INTERVENCIÓ -Puntuació Mx 64 punts			
OBJETIVOS Mx 5 punts	Coherencia entre el contexto, la justificaci3n del proyecto y los objetivos definidos	2,5	5
	Pertinencia y estructura (claros y medibles) de los objetivos (general y especfico)	2,5	
OBTENCI3N DE RESULTADOS Mx 5 punts	Definici3n de los resultados previstos en funci3n del contexto, la tipologa de la poblaci3n destinataria, los recursos y las actividades desarrolladas.	2,5	5
	Claridad en cuanto a la obtenci3n de los resultados, basada en su descripci3n exacta y en su relaci3n con actividades y objetivos	2,5	
IDONEIDAD DE LAS ACTIVIDADES Mx 3 punts	Las actividades estn descritas de manera adecuada	2	3
	Se muestra coherencia interna entre las actividades y los resultados (las actividades contribuirn al alcance de los resultados)	1	
DEFINICI3N DE LOS INDICADORES Y SUS FUENTES DE VERIFICACI3N (Calidad de los indicadores planteados en cuanto a su exactitud, objetividad, pertinencia en relaci3n con la medici3n de objetivos y resultados y definici3n de las fuentes de verificaci3n) Mx.5 punts	Los indicadores son especficos, medibles, realistas y limitados en el tiempo	2	5
	Al menos el 30% de los indicadores son de proceso y/o resultado	1	
	Al menos el 50% de los incluyen la perspectiva de gnero	1	
	Las FV estn disponibles y son suficientes y adecuadas	1	
CONEXI3N DEL PROYECTO CON OTRAS INTERVENCI3NES (El proyecto est relacionado o vinculado con otros proyectos financiados o ejecutados de Cooperaci3n, AH o Cooperaci3n Tcnica) Mx 2 punts	El proyecto est relacionado o complementa otro proyecto de cooperaci3n, AH y/o cooperaci3n tcnica	2	2
PARTICIPACI3N DE OTROS SERVICIOS DEL Ayuntamiento (En el proyecto participan otros servicios del Ayuntamiento de Valncia) Mx 2 punts	Participan en el proyecto otros servicios del Ayuntamiento de Valncia	2	2
EQUIPO HUMANO Y RECURSOS TCNICOS Mx 4 punts	Descripci3n del puesto de trabajo y funciones y coherencia del perfil de la persona contratada con las necesidades del proyecto	2	4
	Incorporaci3n de personal voluntario en el proyecto	2	
IMPACTO EN LA POBLACI3N DESTINATARIA Mx 4 punts	Se incorporan mecanismos de difusi3n dirigidos a poblaci3n general	1,5	4
	Participan activamente asociaciones o colectivos de la ciudad de Valncia	1,5	
	Participan activamente las personas destinatarias y hacen efecto multiplicador	1	
INNOVACI3N (El proyecto de sensibilizaci3n es innovador, social y general conocimiento) Mx 3 punts	El proyecto es Innovador	1,5	3
	El proyecto genera conocimiento en metodologa, temtica y poblaci3n destinataria	1,5	

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Nm. srie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



METODOLOGÍA DE TRABAJO UTILIZADA Máx 8 puntos	Idoneidad de las herramientas, procesos y técnicas diseñadas para propiciar el cambio de actitudes y valores de la población destinataria de las acciones de Sensibilización (acciones que informen, formen, sensibilicen, conciencien y comprometan a la población Valenciana con valores basados en el enfoque de derechos)	2,5	8
	Coordinación: entre los distintos departamentos, servicios u organizaciones implicadas en la acción de sensibilización	1,5	
	Incorporación de la realidad de los países y pueblos del Sur (Enfoque Sur)	2	
	Utilización de técnicas que contemplen mecanismos de participación y motivación	2	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Máx 2 puntos	Se definen mecanismos claros y participativos de seguimiento y evaluación con espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras	2	2
	Se definen mecanismos claros de seguimiento y evaluación sin espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras	2	
ENFOQUES DE INTERVENCIÓN Grado de incorporación de manera transversal de los 3 enfoques de intervención: Máx 6 puntos	Enfoque de Derechos Humanos: enfoque transversalizado en la totalidad del proyecto: 2 enfoque teórico aplicado en alguna parte del proyecto: 1	2	2
	Enfoque de Género : enfoque transversalizado en la totalidad del proyecto: 2 enfoque teórico aplicado en alguna parte del proyecto: 1	2	2
	Sostenibilidad Ambiental: enfoque transversalizado en la totalidad del proyecto: 2 enfoque teórico aplicado en alguna parte del proyecto: 1	2	2
DIFUSION Y COMUNICACIÓN Máx.6 puntos	Se definen los medios de difusión se van a movilizar (folletos, notas de prensa, medios de comunicación, charlas, encuentros...)	2	6
	Se definen los espacios de socialización y comunicación de los resultados del proyecto a población general	2	
	Se definen los espacios de socialización y comunicación de los resultados del proyecto a asociaciones y colectivos locales de la ciudad de València	2	
APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS (Se valorará que el proyecto contemple la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.) Máx.3 puntos	Utiliza nuevas tecnologías para el desarrollo del proyecto	2	3
	Utiliza tecnología para la difusión actividades en redes sociales o medios	1	
INTERCAMBIO DE SABERES (Intercambio entre organizaciones y colectivos del Norte y del Sur que tienen los mismos objetivos, trabajen en el mismo ámbito o formen parte del mismo colectivos profesional) Máx. 4 puntos	Se fomenta el intercambio entre organizaciones y colectivos del Norte y del Sur que tengan los mismos objetivos, trabajen en el mismo ámbito o formen parte del mismo colectivos profesional)	4	4
PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS O ASOCIACIONES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA Máx 2 puntos	Participan en el proyecto asociaciones o colectivos de la ciudad de València	2	2
TOTAL 2.2			64
3. PRESUPUESTO Puntuación Máx. 10 puntos			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS DE VALORACIÓN		PONDERACIÓN CRITERIO	PUNTUACIÓN
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA (Distribución presupuestaria mediante la justificación de la necesidad del gasto y/o los recursos, en función de las actividades a realizar) Máx. 3 puntos	Coherencia en la distribución presupuestaria mediante la explicitación de la necesidad del gasto y/o los recursos, en función de la relación de las actividades y el contenido global del proyecto	3	3
CÁLCULOS Y PREVISIONES (Claridad y exactitud en el cálculo y la previsión de gastos del proyecto con documentación que lo justifique) Máx. 4 puntos	La claridad y exactitud en cálculos y previsiones y la documentación que los avale (factura proforma) y su grado de adecuación entre las previsiones y las necesidades	4	4
	Claridad y exactitud en los cálculos y previsiones sin documentación que las avale	2	
APORTACIONES PROPIAS Máx. 3 puntos	Aportación propias de la entidad solicitante para la ejecución del proyecto mayor al 30 % del proyecto, 3 puntos entre 30 %-20 %, 2 puntos entre 20 % y 15 % 1 punto	3	3
	TOTAL 3.		10
TOTAL MODALIDAD 2			100,00

11.2. SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS EN LAS MODALIDADES I Y II:

Cada ítem se puntuará de acuerdo al valor establecido para cada uno de ellos. La suma total de los ítems de cada uno de los criterios otorgará una puntuación que no excederá en su conjunto de 100 puntos.

Atendiendo a las solicitudes formuladas por las entidades para cada una de las modalidades, las cuantías a otorgar se distribuirán de la siguiente forma:

- Independientemente de la modalidad, el presupuesto económico se irá distribuyendo entre los proyectos atendiendo a su puntuación.

- La cuantía a asignar a cada proyecto se corresponderá con lo solicitado por la organización, siempre dentro de los límites de la cláusula décima.

- Si existen proyectos que han obtenido la misma puntuación, para determinar cuál de ellos recibirá la financiación, se comparará la puntuación obtenida por ambos en relación con los siguientes criterios:

- Primero: Calidad del proyecto.
- Segundo: Capacidad de la entidad.
- Tercera: Presupuesto

DECIMOSEGUNDA. COMISIONES, PUBLICACIÓN. PROPUESTA Y PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12.1. COMISIÓ TÈCNICA MUNICIPAL.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica Municipal formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 técnicos o técnicas dependientes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, actuando como Secretario, un miembro que será designado entre los mismos.

A estos efectos, la comisión Técnica Municipal contará con el asesoramiento de una entidad externa especializada, contratada a tal fin, que emitirá informe sobre las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración que tendrá las siguientes funciones: la recepción, clasificación y comprobación de la documentación establecida en la cláusula reguladora 9; requerir la subsanación de la documentación si la solicitud presentada por el interesado no reuniera los requisitos establecidos; petición de informes que se consideren precisos o preceptivos para resolver; verificación y emisión de informes sobre el cumplimiento de los requisitos impuestos, así como formular propuesta de resolución incorporando a la misma el resultado de la evaluación de la Comisión Técnica Municipal.

Será igualmente función de la Comisión Técnica, la valoración, sin perjuicio de que pueda contar con el asesoramiento externo y los informes de una Entidad Externa Evaluadora encargada de la evaluación *ex_ante* de estas solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

12.2. ENTIDAD EXTERNA EVALUADORA.

La función de la Entidad Externa Evaluadora consistirá en el asesoramiento a la Comisión Técnica Municipal para la valoración de los proyectos presentados por las entidades, con arreglo al diseño y la calidad en la formulación de las intervenciones a realizar, la coherencia en las acciones planteadas y la documentación que avale las actuaciones que se pretendan realizar y de conformidad con los criterios y procedimiento establecidos en los apartados 1 y 2 de la cláusula 11.

La Entidad Externa Evaluadora aportará a la Comisión Técnica Municipal un informe de la evaluación *ex_ante* de cada uno de los proyectos objeto de valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, que no tendrá carácter vinculante, deberá ser validado y conformado por la Comisión Técnica Municipal.

En el caso de que la Comisión Técnica no estuviera de acuerdo con alguna de las valoraciones efectuadas, podrá proponer una revisión de las mismas conjuntamente con la Entidad Externa Evaluadora, sin menoscabo de que en todo caso, prevalecerá la decisión de la Comisión Técnica Municipal.

Las reuniones entre la Comisión Técnica Municipal y la Entidad Externa Evaluadora, tendrán lugar a solicitud de cualquiera de las partes en lo relativo a la valoración de los proyectos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cualquier participante en la valoración, deberá abstenerse en los casos en los que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante.

A la vista de lo anterior por la Comisión Técnica Municipal se elevará informe definitivo en el que se contendrá, de manera motivada, la propuesta de concesión, denegación y/o exclusión de las solicitudes presentadas.

Por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, se elevará propuesta al órgano competente para resolver las convocatorias en la que se contendrá la propuesta definitiva formulada por la Comisión Técnica Municipal.

12.3. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.

La resolución de la Convocatoria es competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía. Dicha resolución de concesión, tendrá el contenido previsto en el artículo 25.4 de la LGS, artículo 63.2 y 3 del Reglamento de la LGS, así como lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor, o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12.4. PUBLICIDAD.

El acuerdo de resolución de la Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el Tablón de Edictos Electrónico de la página Web del Ayuntamiento de València, notificándose a las personas interesadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con el Art. 26 de la Ley General de Subvenciones.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del art. 18 de la Ley General de Subvenciones y art. 30 del Reglamento de Subvenciones.

12.5. RECURSOS.

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria de esta subvención agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación en el Tablón de Edictos Electrónico, ante el mismo órgano que las dictó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo

DÉCIMOTERCERA. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante ingreso o transferencia a la cuenta bancaria que, al efecto, indique el Ayuntamiento de València. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Ayuntamiento calculará los intereses de demora con lo previsto en el art. 38 de la Ley General de subvenciones y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.

DECIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS.

14.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS.

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses.

14.2. INICIO.

Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras la percepción de la subvención.

En el caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el plazo señalado, las entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

14.3. COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDAD.

Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a comunicar el inicio de las actividades (Modelo Comunicación Inicio). Dicha comunicación del inicio del proyecto, se presentará por Sede Electrónica como máximo dentro de los dos meses siguientes al cobro de la subvención.

A las entidades que no comuniquen el inicio de actividad en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada, el cumplimiento de esta obligación. Las entidades dispondrán de un plazo máximo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación, para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada.

El inicio del proyecto, será el que surta efectos para la admisión de los informes de seguimiento, justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



14.4. SEGUIMIENTO.

El personal técnico municipal mantendrá contactos periódicos con la entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al Ayuntamiento de València la información y documentación que se les solicite.

Las entidades beneficiarias de subvención de la modalidad 1 entregarán Informe de seguimiento técnico y económico transcurrida la mitad del plazo de ejecución del proyecto, incluyendo los siguientes apartados:

- Cuadro de nivel de ejecución del proyecto, en el correspondiente Modelo Técnico de Seguimiento, conformado por la presidencia de la entidad y por la dirección del proyecto.

- Cuadro de nivel de ejecución de gastos ejecutados e ingresos recibidos, en el correspondiente Modelo Económico de Seguimiento y conformado por la Presidencia o la tesorería de la entidad y por la dirección del proyecto.

Dicho informe deberá presentarse por Sede Electrónica en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la fecha en que se cumplan los seis meses desde el inicio del proyecto.

A las entidades que no comuniquen el seguimiento del proyecto, en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada el cumplimiento de su obligación. Las entidades dispondrán de un plazo máximo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada, por incumplimiento de las estipulaciones establecidas.

14.5. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS: REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Supuestos en los que se deberá presentar Reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto que supere dichos límites, ésta deberá presentarse, mediante los modelos técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica un mes antes de la finalización de la ejecución del proyecto, en los correspondientes Modelos de Reformulación (Técnico y Económico) a disposición de aquellas entidades beneficiarias de subvención. En el caso de que alguna entidad previa a la presentación del documento desee verificar su correcta cumplimentación, podrá remitirlo por correo electrónico a cooperacioadmva@valencia.es

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de València, habrían supuesto la denegación de la subvención así como aquellas que puedan dañar derechos de terceros.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

14.6. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

14.6.1. PLAZO.

Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del proyecto.

La justificación de la subvención se presentará por Sede Electrónica.

14.6.2. CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

La entidad beneficiaria queda obligada a presentar un Modelo Técnico Final completo y detallado de la realización del proyecto en el correspondiente Modelo de Justificación Técnica Final a disposición de aquellas entidades beneficiarias de la subvención, acompañado de documentación gráfica del proyecto en soporte informático.

Dicho informe deberá incluir obligatoriamente información sobre:

- Fechas reales de inicio y finalización.
- Nivel de consecución de los objetivos previstos.
- Análisis de los resultados reales en relación a los previstos en la solicitud.
- Actividades realizadas, tanto las inicialmente previstas como no previstas.
- Justificación de las desviaciones producidas en la ejecución del proyecto respecto a las actividades previstas, en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Variaciones finales en los recursos humanos y materiales previstos y sus causas.
- Valoración general sobre la ejecución del proyecto.
- Optativamente podrá aportar cualquier evaluación o documentación propia que considere significativa para la mejor comprensión del proyecto ejecutado.

14.6.3. CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Como regla general, la justificación económica total del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas originales y copias de las mismas, u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios.

En cuanto al contenido de la factura se estará a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, debiendo aportarse factura (ordinaria o simplificada) en los supuestos y con las excepciones reguladas por el mismo. Siendo los tipos de retención e ingresos a cuenta del IRPF los publicados por la Agencia Tributaria para los pagos que se realicen en el ejercicio.

Dicha justificación se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla, en el correspondiente Modelo de justificación económica final, a disposición de aquellas entidades beneficiarias de la subvención.

Si de las actuaciones de supervisión y control se infiriese la inexactitud de las justificaciones e informes financieros presentados por la entidad solicitante, el Ayuntamiento de València podrá iniciar procedimiento de reintegro total o parcial.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones que establece que cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los justificantes que acrediten el gasto de la totalidad del proyecto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Todos los documentos justificativos (facturas, tickets..) del gasto deberán ser originales.
- La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos deberán estar comprendidas dentro del plazo de ejecución del proyecto, según establece la convocatoria.
- En todos los justificantes, deberá constar los datos identificativos de la entidad proveedora, los del comprador que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, a demás de los detalles de todos los bienes y servicios consumidos.
- En todos los casos, deberá constar la justificación, en su caso, de la retención del IVA y el ingreso de impuestos, tasas y Seguridad Social que corresponda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Fecha y firma de la persona o entidad suministradora en el documento justificativo con la fórmula “recibí” o similares.
- Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.
- Recibo adjunto al documento justificativo, acreditativo del cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.

Todos aquellos gastos superiores a 120 € deberán justificarse mediante factura y la correspondiente constatación del pago debiendo ser la entidad beneficiaria la única que figure como cliente.

Para gastos inferiores a 120 € se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figure apellidos y nombre del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.

Con respecto a la justificación de los gastos de personal, se computará el importe bruto aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

- Nóminas de los trabajadores y las trabajadoras.
- Los pagos por Seguridad Social del trabajador, la trabajadora y empresa, mediante los impresos TC1 y TC2 o liquidaciones bancarias de los mismos. En caso de no poder aportar modelo TC2 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de las personas.
- No se computarán a efectos de la justificación del personal las nóminas en las que no esté acreditado el ingreso del IRPF en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona. De estar en plazo, el modelo 190 deberá aportarse éste, con la relación de personas declaradas.
- Los pagos a personas físicas por colaboraciones o gratificaciones se justificarán mediante recibo en el que se indique nombre y apellidos, NIF, descripción de la colaboración, liquidación de IRPF y documento de ingreso del mismo en la Tesorería de Hacienda.
- Deberá adjuntarse una fotocopia del DNI del colaborador.
- Deberá practicarse una retención que como mínimo será del 2 %.
- No se computarán a efectos de la justificación las colaboraciones sin retención de IRPF o en las que falte su ingreso en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos, cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Para los gastos realizados por personas físicas en concepto de viajes, dietas o desplazamientos, aparte de la presentación de los justificantes deberán ser informados indicando la relación y necesidad en referencia con las actividades.

14.6.4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN.

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, con un mes de antelación a la fecha de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

DECIMOQUINTA. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN.

Las entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, deberán dar publicidad a las subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el art. 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Tras la ejecución de los proyectos subvencionados, las entidades responsables de éstos, deberán presentar al Ayuntamiento de València material gráfico y/o audiovisual que pueda ilustrar la evolución de la ejecución de cada proyecto y el resultado final del mismo. Este material pasará a formar parte de un fondo documental municipal, gestionado por el Ayuntamiento de València, y que servirá como material expositivo para la visibilización de los proyectos ejecutados con financiación municipal en cada convocatoria de subvenciones.

La documentación gráfica de los proyectos subvencionados presentada con objeto de la convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc...; no será susceptible de recuperación por parte de la entidad solicitante y se entenderá cedida al Ayuntamiento de València para el uso que estime conveniente.

DECIMOSEXTA. CONTROL FINANCIERO DE LOS PROYECTOS.

Resulta de aplicación el art. 42 de la OGS que señala que el control financiero de las subvenciones municipales se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La competencia para efectuar el control financiero de las subvenciones municipales corresponde a la IGAV, que la ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, con arreglo a las previsiones que contenga su Plan Anual de Actuación (PAIG).

Igualmente resulta de aplicación la base 23.6 de Ejecución de Presupuesto Municipal del presente año, en cuanto al control de las subvenciones y en el Plan Anual de Control Financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de València.

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el Ayuntamiento de València podrá realizar durante los diez años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del Proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación material de las inversiones realizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DECIMOSÉPTIMA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Una vez efectuada la comprobación por el servicio, previa audiencia de la entidad beneficiaria, y emitido el preceptivo informe de la IGAV, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención –y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas- si el referido informe constata la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimiento siguientes:

a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

La declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido en los términos regulados en el Capítulo VI de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resultan exigibles.

DECIMOCTAVA. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

18.1. Infracciones.

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

18.1.1. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 de la LGS

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de la entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se entiende que existen estas circunstancias cuando las personas responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, hayan realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios del Ayuntamiento.

18.1.2. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de València, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad falseando los requisitos requeridos en la convocatoria reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

18.1.3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración.

d) La falta de entrega, por parte de la entidad, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

18.2. Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la LGS.

1. Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200€.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3. Sanciones por infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

18.3. Responsabilidades.

Respecto a la determinación de las personas responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones o norma que le suceda.

La aceptación de la subvención por parte de las personas responsables implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL

1. GASTOS SUBVENCIONABLES

1.1. COSTES DIRECTOS

1.1.1. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS

Se incluyen la compra y el alquiler de materiales (bibliográfico, audiovisual, magnético, etc.). Queda excluida expresamente la compra de equipamientos.

1.1.2. ARRENDAMIENTOS y TRANSPORTES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se incluye el alquiler de salas o espacios directamente relacionados con la ejecución del proyecto así como el transporte de material para la realización de las actividades.

1.1.3. MATERIAL FUNGIBLE

Todo tipo de compras de materiales destinados directamente para la realización de las actividades.

1.1.4. SUMINISTROS Y SERVICIOS

Electricidad, teléfono, combustible y cualquier otro abastecimiento que esté directamente relacionado con las actividades. Servicios prestados por empresas y profesionales independientes.

1.1.5. GASTOS DE PUBLICIDAD

Todos los relativos a la difusión del proyecto. Todo el material identificará claramente que se ha elaborado a cargo de la convocatoria de subvenciones correspondiente y llevará impreso el logotipo de la Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

1.1.6. PERSONAL

Retribuciones al personal directamente implicado en las actividades del proyecto; cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad y los demás gastos de carácter social.

Se incluirán las gratificaciones descritas en el apartado 5.3.

1.1.7. VIAJES, ESTANCIAS Y DIETAS

Viajes, estancias y dietas realizados por el personal que ejecuta las actividades directas del proyecto.

1.2. COSTES INDIRECTOS

A este concepto se puede imputar un máximo del 8 % de la cuantía subvencionada por el Ayuntamiento de València.

1.2.1. PERSONAL

Personal que realice las funciones de formulación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.

1.2.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Se incluirán en este apartado: material de oficina, gastos de tramitación de documentación por agentes externos a la entidad, derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto.

1.2.3. No se considerarán COSTES indirectos los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Mantenimiento de la Sedes y locales de la entidades.

Cuotas por pertenencia a cualquier agrupación de Asociaciones.

Funcionamiento: Electricidad, agua y otros suministros de la misma índole.

Combustible, seguros y mantenimiento de vehículos.

2. CLASIFICACIÓN DE INGRESOS

2.1. APORTACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS

2.1.1. Deberán incluirse y justificarse toda aquella financiación proveniente de las administraciones públicas, municipales, autonómicas y estatales destinadas a la misma actividad que la financiada por el Ayuntamiento de València.

2.1.2. El importe de la subvención del Ayuntamiento de València no superará en ningún caso el 80 % del coste total de la actividad.

2.2. APORTACIONES DE ENTIDADES PRIVADAS

2.2.1. Deberá incluirse y justificarse toda aquella financiación propia o proveniente de entidades privadas que se obtenga para destinarlas a la misma actividad que la financiada por el Ayuntamiento de València.

2.3. INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO

Los ingresos que generen las actividades del proyecto deberán ser reinvertidos en los costes directos de las mismas y se considerarán independientemente de las aportaciones privadas.

3. PRESUPUESTOS

3.1.1. Los presupuestos se presentarán en base a las anteriores clasificaciones, constituyendo la estructura presupuestaria de cada proyecto y mediante los modelos correspondientes.

3.1.2. Se incluirá únicamente los gastos e ingresos que supongan transacciones monetarias.

3.1.3. Dicha estructura económica presupuestaria deberá ser respetada en cuantas justificaciones e informes se realicen.

4. INFORMES FINALES

La entidad beneficiaria queda obligada a presentar en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del proyecto memoria económica conforme al modelo establecido para el informe final, que incluirá:

4.1. JUSTIFICANTES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por el importe del coste total del proyecto con relación numerada de justificantes acompañada de originales y sus fotocopias.

4.2. INFORME FINANCIERO

Cuadro final indicativo de la ejecución global del proyecto incluyendo todos los gastos ejecutados e ingresos obtenidos.

5. REQUISITOS DE LOS JUSTIFICANTES

5.1. REQUISITOS GENERALES

- Todos los documentos justificativos (facturas, tickets, etc.) del gasto deberán ser originales.

- La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución del Proyecto, según establece la Convocatoria.

- En todos los justificantes deberán constar los datos identificativos del proveedor, los del comprador que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, además de detalles de todos los bienes y servicios consumidos.

- En todos los casos deberá constar la justificación, en su caso, de la retención de IVA y el ingreso de impuestos, tasas y/o Seguridad Social que correspondan.

- Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Fecha y firma del suministrador en el documento justificativo con la fórmula 'Recibí' o similares.

- Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.

- Recibo adjunto al documento justificativo, acreditativo del cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.

- Resguardo de transferencia bancaria en la que conste claramente el suministrador y los datos del pago que se realiza.

- Todas aquellos gastos superiores a 120 € deberán justificarse mediante factura y la correspondiente constatación del pago debiendo ser la entidad beneficiaria la única que figure como cliente.

- Para gastos inferiores a 120 € se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figure apellidos y nombre del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5.2. JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE PERSONAL

Se computará el importe bruto aportando obligatoriamente la siguiente documentación.

- Nóminas de la plantilla:

- Los pagos por las retenciones del IRPF, mediante documento liquidativo correspondiente a la Tesorería de Hacienda.

- Las liquidaciones a la Seguridad Social mediante los impresos TC1 Y TC2 o liquidaciones bancarias de los mismos.

No se computarán a efectos de la justificación del personal las nóminas en las que no esté acreditado el ingreso del IRPF en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona. De estar en plazo, el modelo 190 deberá aportarse éste, con la relación de personas declaradas.

Así mismo no se computarán las que no aporten el modelo TC1 Y TC2. En caso de no poder aportar modelo TC2 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de las personas.

5.3. PAGO DE COLABORACIONES O GRATIFICACIONES A PERSONAS FÍSICAS.

- Los pagos a personas físicas por colaboraciones o gratificaciones se justificarán mediante recibo en el que se indique nombre y apellidos, NIF, descripción de la colaboración, liquidación de IRPF y documento de ingreso del mismo en la Tesorería de Hacienda.

- Deberá adjuntarse una fotocopia del DNI de la persona colaboradora.

- Deberá practicarse una retención que como mínimo será del 2 por cien.

- No se computarán a efectos de la justificación las colaboraciones sin retención de IRPF o en las que falte su ingreso en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos, cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona.

5.4. CONSUMOS DE PERSONAS FÍSICAS

Para los gastos realizados por personas físicas en concepto de viajes, dietas o desplazamientos, aparte de la presentación de los justificantes deberán ser informados indicando la relación y necesidad en referencia con las actividades.

6. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS

6.1. ESTADO DE GASTOS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Los gastos se ajustarán a las actividades del proyecto y corresponderán a los previstos en el presupuesto del Proyecto y a la base contractual del mismo, o a las reformulaciones aprobadas por el Ayuntamiento de València.

6.2. CONTABILIZACIÓN:

6.2.1. Todos los gastos estarán contabilizados. Tanto los pagados como los no pagados.

6.2.2. Las deudas habrán sido incurridas en relación a las actividades del Proyecto.

6.2.3. La entidad beneficiaria cumple con sus obligaciones fiscales.

6.3. CONTROL DE LAS APORTACIONES

- Identificación clara de las entidades financiadoras: Ayuntamiento de València u otras Instituciones Públicas o Privadas.

6.4. TESORERÍA

- Cuentas bancarias, Cajas. Identificación de apoderados y competencias.

6.5. REFORMULACIONES DEL PRESUPUESTO

- Las variaciones del presupuesto durante la ejecución del Proyecto habrán sido aprobadas previamente por el Ayuntamiento de València.

6.6. INGRESOS GENERADOS

- Los ingresos generados por el proyecto, financieros o procedentes de las actividades habrán sido integrados en el Proyecto como una financiación independiente del gasto comprometido por las entidades financiadoras, incrementando su total. Las reestructuraciones presupuestarias que esto conlleve serán aprobadas previamente por el Ayuntamiento de València."

37. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000171-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió dels premis del concurs de Relat Curt 2019 organitzat per la Junta Municipal de Marítim.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, con número de orden 89, se aprobó la convocatoria del concurso de Relato Corto 2019 organizado por la Junta Municipal de Marítimo, aprobándose y autorizándose el gasto global de 960,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del presupuesto 2019 (propuesta de gasto 2019/3014 ítem 2019/95870).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Constituido el jurado del concurso, emitió el acta correspondiente en fecha 16 de diciembre de 2019, por la que se designaron a los/as doce premiados/as.

TERCERO. Debido a la fecha del acta y dadas las fechas de normas de cierre del presupuesto de 2019, no se pudo recabar el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligación de pago con cargo al ejercicio presupuestario citado, por lo que resulta necesario iniciar los trámites oportunos para proceder a la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación de pago a favor de los/as once premiados/as que se detallan en la parte dispositiva de este acuerdo, por un importe de 880,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig' del Presupuesto municipal para el año 2020, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO. Iniciados los trámites correspondientes para proceder a declarar beneficiarios/as a los/as menores explicitados/as en el acta de 16 de diciembre de 2019, se comprueba en el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 31 de enero de 2020, que *****, en calidad de madre del menor *****, figura como deudora de este Ayuntamiento, por lo que en la fecha de redacción de la propuesta de acuerdo no cumplía los requisitos exigidos en el apartado tercero de la convocatoria.

En fecha 17 de febrero de 2020 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que no se tiene constancia de la existencia en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de ***** (*****). Por lo que se realizó propuesta de acuerdo nº. 3 con el fin de tramitar el premio a favor del menor *****, encontrándose la propuesta, en fecha actual, en el Servicio Fiscal Gastos para proceder, en su caso, a su fiscalización.

QUINTO. De conformidad con la Moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 4 de febrero del corriente, se inicia el trámite para aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los/as premiados/as.

SEXTO. Se hallan incorporados al expediente los documentos acreditativos de los beneficiarios sobre hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fechas 31 de enero de 2020 y de fecha 4 de febrero de 2020, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de València.

Así mismo, constan en el expediente las declaraciones responsables firmadas por los padres/madres de los/as beneficiarios/as del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás documentación exigida en las bases de ejecución del Presupuesto.

SÉPTIMO. Se significa que las personas beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

OCTAVO. Mediante diligencia del Servicio Fiscal Gastos, de fecha 27 de febrero de 2020, se hace constar que se devuelven las actuaciones a efectos de subsanar los siguientes extremos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La propuesta de gasto se ha confeccionado tipo R debiendo ser del tipo B 'Subvención'.

Por ello, se ha procedido a elaborar una nueva propuesta de gasto número 2020/1796 (tipo B).

2.a) Respecto del primer premio en 4º EP Valenciano y del primer premio 6º EP Valenciano no se indican los nombres de los representantes legales de los menores y se han confeccionado los documentos de obligación a nombre de los menores, cuando en el resto de premiados se ha realizado a nombre de los representantes legales.

En este caso, cabe informar que en ambos supuestos han sido los/as padres/madres quienes han cumplimentado el anexo de alta de proveedores para realizar el pago a favor de los menores (en el expediente existe copia del anexo citado, instancias números I 00105-2020-000220 y I 00105 2020 000318, respectivamente).

2.b) En cuanto al primer premio 3º EP Valenciano, otorgado a *****, se observa error material en el DNI de su representante legal.

Por lo que se ha procedido a corregir el error material.

Subsanados los errores indicados por el Servicio Fiscal Gastos, se procede a remitir de nuevo las presentes actuaciones al mencionado Servicio a efectos de continuar con la tramitación administrativa correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la bases de ejecución del Presupuesto Municipal y las de la convocatoria del concurso de Relato Corto de la JM Marítimo 2019, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019.

2. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transf. premios, becas, pens., estud., investig.', es la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de los premios del concurso de Relato Corto 2019 organizado por la Junta Municipal de Marítimo, a los/as premiados/as y por los importes que para cada uno/a de ellos/as se detalla, según se explicita en el punto inmediato siguiente.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por un importe total de de 880,00 € a abonar con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto conceptuada como 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig.', según propuesta de gasto 2020/01796 y relación de documentos de obligación 2020/001081 en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Premio	Premiados/as (DO a favor de los/as menores y/o representante legal)	Importe concedido	Ítem	DO
1er premio 1º EP Valenciano	CEIP Les Arenes * * * * *	80,00 €	2020/55640	2020/3818
1er premio 2º EP Valenciano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55650	2020/3820
1er premio 3º EP Valenciano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55660	2020/3821
1er premio 4º EP Valenciano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55670	2020/3822
1er premio 5º EP Valenciano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55680	2020/3824
1er premio 6º EP Valenciano	***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55690	2020/3825
1er premio 1º EP Castellano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55700	2020/3826
1er premio 2º EP Castellano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55710	2020/3827
1er premio 3º EP Castellano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55720	2020/3828
1er premio 5º EP Castellano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55730	2020/3829
1er premio 6º EP Castellano	DO a favor de ***** (*****) * * * * *	80,00 €	2020/55740	2020/3830."

38. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000171-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió dels premis del concurs de Relat Curt 2019 organitzat per la Junta Municipal de Marítim.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, con número de orden 89, se aprobó la convocatoria del Concurso de Relato Corto 2019 organizado por la Junta Municipal de Marítimo, aprobándose y autorizándose el gasto global de 960,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto 2019 (propuesta de gasto 2019/3014 ítem 2019/95870).

SEGUNDO. Constituido el jurado del concurso, se emite el acta correspondiente en fecha 16 de diciembre de 2019, por la que se designan a los/as doce premiados/as.

TERCERO. Debido a la fecha del acta y dadas las fechas de normas de cierre del Presupuesto de 2019, no se pudo recabar el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligación de pago con cargo al ejercicio presupuestario citado, por lo que resulta necesario iniciar los trámites oportunos para proceder a la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación de pago a favor del premiado que se detalla en la parte dispositiva de este acuerdo, por un importe de 80,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig' del Presupuesto municipal para el año 2020, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO. Mediante informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 31 de enero de 2020, se comunicó a este Servicio que ***** (NIE *****), en calidad de madre del menor ***** , figuraba como deudora de este Ayuntamiento. Por lo que se procedió a tramitar en propuesta de acuerdo número 2 de este expediente la propuesta de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación de pago a favor del resto de premiados/as explicitados/as en el acta de 16 de diciembre de 2019, salvo la interesada citada por no cumplir los requisitos exigidos en el apartado tercero de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 4 de febrero del corriente, se inicia el trámite para aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los/as premiados/as.

SEXTO. Se hallan incorporados al expediente los documentos acreditativos de la beneficiaria sobre hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 17 de febrero de 2020, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de València.

Así mismo, consta en el expediente la declaración responsable firmada por la madre del beneficiario (*****) del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás documentación exigida en las bases de ejecución del Presupuesto.

SÉPTIMO. Se significa que la persona beneficiaria no es deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal y las de la convocatoria del Concurso de Relato Corto de la JM Marítimo 2019, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019.

2. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transf. premios, becas, pens., estud., investig.', es la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión del premio del Concurso de Relato Corto 2019 organizado por la Junta Municipal de Marítimo al menor *****, por el importe y en la modalidad que se detalla en el punto inmediato siguiente.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por un importe total de 80,00 € a abonar con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, conceptuada como 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig.', según propuesta de gasto 2020/1980 y relación de documento de obligación 2020/1354 en los siguientes términos:

Premio	Menor y representante legal en su caso	Importe concedido	Ítem	DO
Primer premio 4º. EP castellano	***** (*****) DO a favor de ***** (*****) en calidad de madre del menor	80,00 €	2020/63130	2020/4503."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



39. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000140-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició contra l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de setembre de 2019, pel qual no s'admet el full d'estimació relatiu a l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de la Ciutat.		

"Primero. D^a. *****, D. ***** y D. ***** y D^a. ***** mediante escrito de 21 de diciembre de 2016 (Reg. Entrada 00110.2016.121631 de 23/12/2016), solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 6.103 que dice corresponderse con parcela catastral *****, ubicada en la c/ de la Ciudad n^o. *****.

Segundo. La OTGS en fecha 13/11/2017 informa: '*La parcela en cuestión objeto de solicitud de expropiación y calificada por el vigente PGOU en parte red viaria y en parte espacio libre es colindante por el linde norte por un punto con otra parcela edificable en 2 alturas (UFA-1). El ámbito vial de servicio correspondiente a dicha parcela edificable (establecido en el art. 3.45 y siguientes del vigente PGOU) queda definido por la superficie de cesión obligatoria y gratuita comprendida entre su linde frontal y su línea de referencia paralela a una distancia de 12 mts*'. En fecha 12/12/2017 la OTE informa que la parcela cuya expropiación se solicita está calificada en el PGOU parte como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y parte como Sistema Lcal de Red Viaria en Vía Urbana (RV-4), así como que, por las razones expuestas en el informe de la OTGS antes referido, la superficie expropiable sería de 432,78 m² al tener que descontar 11,77 m² a la superficie catastral de la parcela.

Tercero. En fecha 13/05/2019 los interesados presentan Hoja de Aprecio en la que valora la parcela de 445 m² en 246.238,25 €.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local en sesión de 13/09/2019 acuerda inadmitir la Hoja de Aprecio presentada D^a. *****, D. ***** y D. ***** y D^a. ***** relativa a la solicitud de expropiación de una parcela sita en la calle/ de la Ciudad n^o. *****, que se corresponde con la parcela catastral *****, y la finca registral 6.103, al estar suspendido '*ex lege*' el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 23 de diciembre de 2016.

Quinto. D^a. *****, D. ***** y D. ***** y D^a. ***** mediante escrito de 28 de octubre de 2019 (Reg. entrada 00110.2019.084095 de 30/10/2019) interponen recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13/09/2019 al considerar que se han infringido los art. 9.3 y 103 de la Constitución Española, el art. 3.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por los motivos expuestos en su recurso, así como de forma subsidiaria por ser inconstitucional la disposición transitoria 11^a de la LOTUP, quebrantar el principio de legalidad del art. 48 b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, e infringir el art. 33 de la Constitución española.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia 59/20 de 29 de enero, en relación con un supuesto prácticamente idéntico, declara:

'La expropiación forzosa por ministerio de la ley o rogada, en palabras del Tribunal Supremo es 'un mecanismo de cierre del planeamiento urbanístico previsto para aquellos casos en los que el contenido económico del derecho de propiedad afectado por dicho planeamiento no pueda satisfacerse por la vía ordinariamente prevista que es la de equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios de los terrenos afectados por el desarrollo urbanístico previsto en los planes de ordenación correspondiente'. (STS de 27 de noviembre de 2015 nº, recurso 1559/2014). Precisamente, recuerda el Auto del Pleno del Tribunal Constitucional 64/2017 de 25 de abril, el enfoque de esta institución como una técnica urbanística, hizo que la STC 61/1997 de 20 de marzo, declarase inconstitucionales los apartados 1 a 4 del art 202 del Texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio que, con parecidos términos, sustituyó precisamente las previsiones del artículo 69 del texto refundido de la Ley del suelo de 1976, pues "con dichos preceptos no se trataba de regular una garantía expropiatoria o alguna singularidad de la expropiación urbanística', sino 'la dimensión temporal de la ejecución del planeamiento en cuanto al momento en que los sistemas generales y las dotaciones locales de suelo urbano deban pasar a manos públicas", y, en consecuencia, no podía servir de título habilitante el del art. 149.1.18 C.E de legislación sobre expropiación, en definitiva, afirmaba el Alto Tribunal, que "en la medida en que con dicha institución se regulaba las consecuencias de la inactividad administrativa respecto a la no ejecución en plazo del Plan General en suelo urbano, con determinación de plazos concretos y de procedimiento administrativo para lograr la expropiación a instancia del propietario", los aspectos -procedimiento y sus plazos pertenecen a la competencia urbanística sustantiva y, por tanto, podían ser asumidas por las Comunidad Autónoma, como hizo Valencia, de conformidad con el artículo 148.1.3.ª de la Constitución y en el artículo 49.1.9.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana'.

'En el caso de autos, la norma que estamos examinando, esto es, la DT 11 de la Ley 5/2014 de 25 de junio, señala que '...el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al Jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018. Consideramos que, en este caso concreto, la configuración de tal suspensión efectuada por el legislador autonómico, debe ubicarse dentro del ejercicio de sus competencias urbanísticas en cuanto incide en los plazos del procedimiento'.

Por otra parte, debe señalarse que la expropiación por ministerio de ley, como técnica urbanística, tiene como finalidad última otorgar al administrado el derecho subjetivo a obtener el justiprecio de los terrenos que la administración tendrá la obligación de expropiar. Ahora bien, para llegar a consolidar el derecho al justiprecio derivado de la expropiación, la ley exige el cumplimiento cumulativo tanto de requisitos sustantivos como temporales'.

'La presentación de la hoja de aprecio actualizada el día 13 de diciembre de 2016 es la que determina el inicio del expediente de expropiación forzosa por ministerio de la Ley y el del justiprecio, estando ya en vigor la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y no como pretende el artículo 187,bis de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley 16/2005 anterior y por tanto, cuando el día 31 de marzo de 2017 la propiedad se dirige al Jurado de Expropiación para que justiprecie, ya había entrado en vigor la DT 11 cuestionada que fundamenta el Acuerdo del Jurado impugnado'.

*'La STS, Contencioso sección 7 del 24 de octubre de 2000, numero Recurso: 220/1997 Ponente: ***** cuando afirma 'este Tribunal Supremo tiene declarado, en armonía con la doctrina 9 emanada del Tribunal Constitucional, que, para que un derecho adquirido pueda considerarse existente, dentro de una relación intertemporal o de sucesión de normas, tiene que haberse producido la consolidación de una situación jurídica bajo el imperio del ordenamiento anterior, y que la consolidación de un derecho requiere la concurrencia de cuantos requisitos sean necesarios para el perfeccionamiento del acto, según las exigencias de la anterior normativa, y por ello no basta que el derecho haya nacido, ya que ello es una mera expectativa, sino que tiene que haberse producido la consolidación de la situación jurídica bajo el imperio del ordenamiento anterior, lo que se justifica por el respeto que merece el campo de acción del legislador y las posibilidades de reforma del ordenamiento propio de un Estado social y democrático de derecho, como han indicado las precedentes sentencias de 22-1-1982, 12-4-1984 y 12-7-1989'.*

'En nuestra Sentencia de 11 de diciembre de 2006 (casación 8666/03), en la que, por lo que aquí interesa, se dice claramente que: 'el nacimiento del expediente expropiatorio no surge de la formulación de la advertencia, contrariamente al criterio mantenido por el Tribunal de instancia, sino que el inicio del expediente expropiatorio, en el especial supuesto a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, se produce, junto con el inicio del expediente de justiprecio por así determinarlo la Ley, cuando, transcurridos dos años más y ante la inactividad de la Administración el interesado, formula su hoja de aprecio'...'En dichos pronunciamientos, singularmente, en nuestra Sentencia de 10 de noviembre de 2009 , se trataba de determinar la normativa aplicable -estatal o autonómica- en un caso, como aquí acontece, de inactividad de la Administración, y en ella dijimos que será "la normativa vigente al momento de ejercitar el derecho la que delimita el alcance del mismo'.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

3º. El art. 64.2.h) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de València dispone que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, D. ***** y D. ***** y D^a. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2019, por el que se inadmitie la Hoja de aprecio presentada por los interesados en relación con la solicitud de expropiación de una parcela sita en la c/ de la Ciudad n^o. *****, que se corresponde con la parcela catastral *****, y la finca registral 6.103, al estar suspendido 'ex lege' el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 23 de diciembre de 2016, por los motivos anteriormente expuestos en los Fundamentos de Derecho primero."

40. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE CENTRE HISTÒRIC. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació al sector pressupostari del Servei de Gestió Centre Històric.		

"PRIMERO. La primera teniente de alcalde, Coordinadora General del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, mediante Moción de fecha 20 de febrero de 2020, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto del Sector presupuestario GC380 al Sector GC620 del Presupuesto asignado a dicha Delegación, por importe de 3.000 €, para hacer frente durante el presente ejercicio presupuestario a distintos gastos que conlleva la tramitación de los procedimientos de inclusión de solares y edificios en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria 2020 GC380 15110 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones' por importe de 3.000 euros (tres mil euros), en la cual existe crédito pendiente de asignar a gastos. Como partida de destino, se propone la aplicación presupuestaria 2020 GC620 15100 22699 'Otros gastos diversos' por importe de TRES MIL EUROS (3.000 €).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la base 7^a.6 y 10 y 8^a.3 de las de ejecución del Presupuesto, el jefe de Servicio de Disciplina Urbanística (Sector Presupuestario GC 380) informa en fecha 24 de febrero de 2020 que:

'Actualmente, la aplicación presupuestaria 2020 GC380 15110 22799 OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONES, está dotada de 1.398.180,76 €, de los que, en su parte sin financiación afectada, hay disponibles 698.180,76 € sin asignar a gastos.

En base a lo anterior, los 3.000 € solicitados por el Servicio de Gestión del Centro Histórico podrían darse de baja en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 2020 GC380 15110 22799 OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONES, en su parte no afectada, en la que quedarían 695.180,76 € no asignados a gasto, sin que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



produzca un detrimento en el funcionamiento del Servicio de Disciplina Urbanística, pues mantiene el 99.57% de su asignación inicial, pasando a generar alta por el mismo importe en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 2020 GC620 15100 22699 OTROS GASTOS DIVERSOS, mediante transferencia de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo'.

Así pues, a propuesta de la primera teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

BAJA en la aplicación presupuestaria

- 2020 GC380 15110 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones' por importe de 3.000,00 €

ALTA en la aplicación presupuestaria

- 2020 GC620 15100 22699 'Otros gastos diversos', por importe de 3.000,00 €

CUARTO. La transferencia que se propone no está sujeta a las limitaciones fijadas en la base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Según la base de ejecución 8ª.3, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto se trata de una transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, siendo necesarios los informes del Servicio Económico Presupuestario y del Servicio Financiero, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución 7ª.4 y 8ª.3.

SEXTO. En fecha 13 de marzo, completado el 17 del mismo mes, se ha emitido informe por el Servicio Económico-Presupuestario en el que se hace constar que 'el expediente se ajusta en su tramitación a lo preceptuado en la Base 8ª.3 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020', indicando a continuación que 'El tipo de modificación que se propone es de transferencia de créditos. Esta transferencia que afecta a aplicaciones del Servicio de Disciplina Urbanística y del Servicio de Gestión del Centro Histórico no altera la cuantía del presupuesto de gastos puesto que traslada parte del importe del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra ya existente en el presupuesto, de la misma área de gasto pero de diferente ámbito de vinculación jurídica'.

SÉPTIMO. El Servicio Financiero en fecha 26 de marzo, emite informe acerca del cumplimiento por el presupuesto municipal modificado del ejercicio 2020, caso de aprobarse la 10ª modificación por transferencia entre aplicaciones del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, de los principios de estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad y regla de gasto, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que concluye que la modificación que se pretende aprobar cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



OCTAVO. Según la base 8ª.3, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto se trata de una transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, siendo necesarios los informes del Servicio Económico Presupuestario y del Servicio Financiero, así como la fiscalización por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones delegadas, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución 7ª.4 y 8ª.3.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 10ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario Servicio de Disciplina Urbanística (GC380) al Sector Presupuestario Servicio de Gestión de Centro Histórico (GC620) que tiene por objeto redistribuir 3.000,00 € de créditos disponibles, dada la necesidad de hacer frente durante el presente ejercicio presupuestario a distintos gastos que conlleva la tramitación de los procedimientos de inclusión de solares y edificios en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

- ALTA Modificación de Crédito de 3.000,00 €

GC620 15100 22699 'Otros gastos diversos'

- BAJA Modificación de Crédito de 3.000,00 €

GC380 15110 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones'.

Segundo. Dar traslado del acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas- Sección Control Contable y Presupuestario-, al Servicio Fiscal gastos y al Servicio Económico Presupuestario, que procederá a su grabación en el Presupuesto corriente siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos; y, simultáneamente, enviar copia del expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF), en los términos establecidos en las bases 7.8 y 9 de las de ejecución del Presupuesto municipal."

41. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2020-000266-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar el règim de prestació de servicis realitzats per les empreses FFC Medio Ambiente, SA, i SA Agricultores de la Vega durant el període d'estat d'alarma.	

"PRIMERO. El 13 de marzo, la Junta de Gobierno Local, a la misma vez que acordó la constitución del Centro de Coordinación Operativa Local para atender a la situación creada en la ciudad con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, aprobó una serie de medidas para garantizar el funcionamiento de los distintos servicios de la ciudad de València, entre ellos el Servicio de Jardinería Sostenible, acordando entre otros extremos que caso de producirse una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, las empresas adjudicatarias de las contrataciones de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, SA, como empresa adjudicataria en la zona norte, y SA Agricultores de la Vega de València, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberían adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los actualmente prestados.

SEGUNDO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo es declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo en cuanto a la gestión ordinaria de los servicios en su artículo 6 que '*Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.*' Tal estado ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

TERCERO. Por resolución de alcaldía 73/2020, de 15 de marzo, se adoptaron las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal, como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, ordenando que se garantizara el mantenimiento, entre otros servicios, de '*la Jardinería Sostenible en cuanto a garantizar la limpieza de espacios ajardinados así como la seguridad para las personas en lo relativo al estado del arbolado*'.

CUARTO. Con fecha 17 de marzo, las empresas FCC Medio Ambiente, SA y SA Agricultores de la Vega, adjudicatarias de las contrataciones de jardinería de las zonas norte y sur de la ciudad de València, respectivamente, presentaron sendas propuestas de medidas preventivas y organizativas frente a la situación derivada del Covid-19, contemplando la programación de trabajos prevista para garantizar la prestación necesaria y adecuada de los servicios así como las medidas de protección de los/as trabajadores/as frente a la exposición al virus, revisadas e informadas favorablemente por el Servicio de Jardinería Sostenible.

QUINTO. Mediante Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo se regula un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril, ambos incluidos, para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales. El permiso retribuido recuperable regulado en el real decreto-ley no resulta de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de servicios del sector público que sean indispensables para la adecuada prestación de los servicios públicos.

SEXTO. En consecuencia con las últimas decisiones gubernamentales se aprueba la RA de fecha 30 de marzo, en la cual se reitera, en los mismos términos indicados por la RA 73/2020, de 15 de marzo, se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, de '*la Jardinería Sostenible en cuanto a garantizar la limpieza de espacios ajardinados así como la seguridad para las personas en lo relativo al estado del arbolado*'.

SEPTIMO. Al tratarse de un servicio vinculado a los servicios declarados esenciales, no procediendo su paralización, por parte del Servicio de Jardinería Sostenible se elabora con fecha 29 de marzo una propuesta de servicios que garantice la cobertura de lo regulado como servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



esencial en materia de jardinería sostenible, aplicable entre el 30 de marzo y el 9 de abril, ambos incluidos, estableciendo los puestos de trabajo indispensables para la adecuada prestación a cubrirse por el personal adscrito a las empresas FCC Medio Ambiente, SA y SA Agricultores de las Vegas, como adjudicatarias de la gestión, limpieza, y mantenimiento de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, quedando el resto del personal de las citadas empresas en situación de permiso retribuido recuperable, según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Por todo lo expuesto, vista la moción del regidor de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat así como la programación elaborada por el Servicio de Jardinería Sostenible, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la vista del texto y recomendaciones expuestas en la normativa citada en los apartados anteriores y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el régimen de prestación del servicio realizado por las empresas FCC Medio Ambiente, SA y SA Agricultores de la Vega, como adjudicatarias de la gestión, limpieza, y mantenimiento de los espacios ajardinados y arbolado viario de las zonas norte y sur, respectivamente, de la ciudad de València, durante el período del estado de alarma comprendido entre el 17 y el 29 de marzo, ambos incluidos, según las propuestas organizativas y preventivas presentadas por ambas empresas para garantizar la prestación esencial de los servicios así como las medidas de protección frente a la situación derivada del Covid-19.

Segundo. Aprobar la propuesta elaborada por el Servicio de Jardinería Sostenible para garantizar la prestación de los servicios de *limpieza de espacios ajardinados así como la seguridad para las personas en lo relativo al estado del arbolado*, para el período comprendido entre los días 30 de marzo y 9 de abril, ambos incluidos, estableciendo en la propuesta los puestos de trabajo necesarios a cubrir por el personal adscrito a las empresas FCC Medio Ambiente, SA y SA Agricultores de la Vega, como adjudicatarias de la gestión, limpieza, y mantenimiento de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València durante dicho período, quedando el resto del personal de las citadas empresas en la situación de permiso retribuido recuperable prevista en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, de tal manera que las empresas contratistas, independientemente del acuerdo que alcancen con la representación legal de las personas trabajadoras en cuanto a la recuperación de las horas en los términos de la normativa estatal, deberán consensuar con el Ayuntamiento la forma en que los servicios suspendidos serán recuperados, entendiéndose entretanto que en los pagos que se realicen de acuerdo con las certificaciones ordinarias de los meses en que concurra tal circunstancia, el abono de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del mencionado Real Decreto Ley, a tener en cuenta en la posterior liquidación una vez retorne el servicio a su situación ordinaria."

42. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04909-2020-000144-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de una factura a favor de Martínez Centro de Gestión, SL.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestió, SL, (CIF B46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura del 1 al 29 de febrer de 2020, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'aquest.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestió, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 6 de març de 2020, l'empresa Martínez Centro de Gestió, SL, presentà en el Registre d'Entrada de Factures, la factura corresponent al mes de febrer de 2020, número 2, per un import de 121.494,08 € (cent vint-i-un mil quatre-cents noranta-quatre euros amb huit cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 121.494,08 € (cent vint-i-un mil quatre-cents noranta-quatre euros amb huit cèntims), de conformitat amb el que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2020, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2020/2119 ítem 2020/67180 amb el respectiu DO 2020/5260 i relació 2020/1548).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concreta aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de febrer de 2020, de import 121.494,08 € (cent vint-i-un mil quatre-cents noranta-quatre euros amb huit cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/2119 ítem 2020/67180 amb el respectiu DO 2020/5260 i relació 2020/1548.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del Títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les hisendes locals, de 28 de desembre, en materia de pressupostos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local i la Base 31 de les d'execució del Pressupost de l'ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de bases de règim local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a aquesta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el l'exercici 2020 de la factura núm, 2 per un import de 121.494,08 € (cent vint-i-un mil quatre-cents noranta-quatre euros amb huit cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en mes de febrer de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/2119, ítem 2020/67180 amb el respectiu DO 2020/5260 i relació 2020/1548.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei de Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

43. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05201-2020-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa declarar vàlid el procediment executat per a la contractació de noves operacions de préstec destinades al finançament de gastos de capital del Pressupost municipal 2020.	

"El Pleno municipal en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019 aprobó el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, con unos ingresos en el concepto 91300 'OPER. CRÉDITO M. Y L. PLAZO', de 5.000.000 €, destinados a la financiación de diversos gastos de inversión no financiera.

Con carácter adicional, las modificaciones del presupuesto municipal 2020 aprobadas exigen unos ingresos complementarios por endeudamiento de 13.530.442,87 €. En total la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesidad de ingresos por endeudamiento asciende a 18.530.442,87 € según se detalla en el informe del Servicio Financiero que consta en el expediente.

El concejal delegado de Hacienda suscribe una moción instando al inicio y a la tramitación del expediente que apruebe y adjudique el procedimiento para la contratación de nuevas operaciones de endeudamiento.

El Servicio Financiero, a tal efecto, emite informe y elabora el pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas que regirán la contratación de operaciones de crédito a largo plazo.

El interventor general emite informe en los términos exigidos por el apartado 2 del artículo 52 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2013.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de marzo de 2020, aprobó la convocatoria de un procedimiento negociado para la selección de ofertas de endeudamiento a largo plazo.

Aprobado el procedimiento, se ha realizado por el Servicio Financiero la correspondiente convocatoria y actuaciones documentadas que obran en el expediente. Actuaciones que han garantizado la legislación básica, de publicidad, concurrencia y transparencia en el procedimiento. Cerrado el plazo de presentación de ofertas por el Servicio se procede a su apertura elaborando el correspondiente informe de adjudicación.

El interventor general emite informe de fiscalización previa

Son fundamentos de derecho de la contratación de las nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a gastos de capital, del procedimiento que se propone para dicha contratación junto al pliego de condiciones que lo regula, así como de la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Artículos 48, 48 bis y, 49 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resto del capítulo VII del título primero aplicable de dicha ley.

Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 que regula el régimen de autorización de las nuevas operaciones de crédito.

Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales y sucesivas resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por las que se actualiza el anexo 1 incluido en la referida disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 127.1 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que otorga la competencia para la aprobación de la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, en el caso del Ayuntamiento de València, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento ejecutado para la contratación de nuevas operaciones de préstamo destinadas a la financiación de gastos de capital del Presupuesto municipal 2020.

Segundo. Fijar en 18.530.442,87 € el importe a adjudicar para hacer efectivos los ingresos por variación de pasivos financieros previstos en el estado de ingresos del Presupuesto municipal 2020.

Tercero. Adjudicar, para su contratación, la siguiente oferta de préstamo presentada al procedimiento, por el importe máximo y en las condiciones que a continuación se exponen, con destino a financiar gastos de capital del Presupuesto 2020:

Entidad	BANKIA
Importe	18.530.442,87 €
Plazo	10 AÑOS
Periodo de disposición	1 AÑO
Carencia	1 AÑO
Tipo interés referencia	EURIB 3M
Diferencial	0,45 %
Liquidación intereses	TRIMESTRAL
Amortizaciones	TRIM. CONSTANTE
Resto de condiciones	Las fijadas por el pliego."

44. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2001-000863-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar la cessió obligatòria i gratuïta d'una parcel·la efectuada per concessió de llicència urbanística.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía núm. U-1410 de 23 de junio de 1994 recaída en el expediente 556/94 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en 'Carretera de Artés, nº. 12 y 14 y c/ Pintor Jover, nº. 17 y 19'.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento, se efectuaron las siguientes cesiones urbanísticas:

1. *'Una parcela de terreno destinada a viales, para formar la calle de Las Artes, sita en Valencia, de una superficie de ciento ochenta y cuatro metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, y, mirando desde la calle Las Artes, linda: por frente, por derecha y por izquierda, con dicha calle; y por fondo, con resto de finca matriz'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 56.730, Tomo 1.602, Libro 643 de la Sección 3ª de Russafa, Folio 48.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 26 de marzo de 1993 otorgada ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (protocolo número 663).

2. *'Parcela destinada a viales para formar parte de la Carretera de Artes. Ocupa una superficie de veintisiete metros, cuarenta y un decímetros cuadrados. Linda: Norte, Este y Oeste, Carretera de Artés, Sur, en línea de 18,25 metros con la finca matriz de la que ésta se segrega'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 58.042, Tomo 1.618, Libro 659 de la Sección 3ª de Russafa, Folio 154.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 17 de diciembre de 1993 otorgada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (protocolo número 2.979).

3. *'Parcela destinada a viales para formar parte de la Carretera de Artés y de la calle Pintor Jover. Ocupa una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Norte, Carretera de Artés; Sur, resto de finca de donde ésta se segrega y finca registral 57.156, que se cede al Excmo. Ayuntamiento de Valencia y calle Pintor Jover; Este, resto de finca matriz y Oeste, finca registral 57.156, resto de finca matriz y Carretera de Artes'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 58.044, Tomo 1.618, Libro 659 de la Sección 3ª de Russafa, Folio 155.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 17 de diciembre de 1993 otorgada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (protocolo número 2.979).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. *'Solar destinado a viales para formar parte de la calle Pintor Jover, resultante por la demolición de: Local cubierto en esta ciudad, con fachada a la calle Pintor Jover, de setenta metros cuadrados. Lindante: por frente, Sur, dicha calle; fondo-Norte y derecha entrando-Este, finca de 'EDIVAMA, SA' que al fondo es la porción segregada a continuación de la parcela 2). Oeste, izquierda, resto de finca de donde se segregó'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 57.156, Tomo 1.607, Libro 648, Folio 148.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 17 de diciembre de 1993 otorgada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (protocolo número 2.979).

5. *'Terreno destinado a zona verde o ajardinada, en termino de esta Ciudad, partida de la Torre, con una superficie de 650 metros cuadrados. Linda: Norte, terrenos del Rio Turia 'Solución Sur', Este y Sur, resto de la finca de donde se segrega, Oeste, Argem SA'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de València como Finca Registral 5.814, Tomo 2.071, Libro 52 de la Sección 3ª B de Afueras, Folio 203.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 14 de enero de 1994 otorgada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (protocolo número 91).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 23 de febrero y 31 de mayo de 1.994 que las anteriores cesiones eran correctas.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número U-7039 de 30 de diciembre de 1996 recaída en el expediente 943/96 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la 'c/ En Proyecto, junto al nº. 17 de la cra. Barquero nº. 5'.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento, se efectuaron las siguientes cesiones urbanísticas:

1. *'Parcela de terreno destinada en su totalidad a viales integrantes de la calle Doctor Ricardo Aparici y en Proyecto, sita en término de Valencia, partida de Castellar o Alter de Romaguera. Mide QUINIENTOS VEINTIDÓS METROS Y DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (522,16 m2). Lindante: por frente, mas viales de la calle Doctor Ricardo Aparici; derecha entrando, resto de la calle citada, propiedad de la entidad 'MIGUEL Y MAXIN, S.L.'; izquierda, calle en Proyecto, y fondo, la parcela edificable que se describirá a continuación como resto, y, en parte, con resto de calle en Proyecto, propiedad del 'GRUP DE TEATRE L'HORTA' y ya cedidos al Excmo. Ayuntamiento de València'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de València como Finca Registral 10.633, Tomo 1.593, Libro 160 de la Sección 5ª de Russafa, Folio 91.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 4 de junio de 1996 otorgada ante el notario D. Octavio Talón Martínez (protocolo número 1.549).

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. 'Parcela de terreno destinada a zona verde. Está situada en término de València, partida de Castellar o Alter de Romaguera. Ocupa una superficie de VEINTICUATRO METROS Y SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (24,69 m²). Linda: por el Norte, con parcela destinada a viales de la calle Dr. Ricardo Aparici Giner, propiedad de los consortes don ***** y doña *****; por el Sur y por el Este, con resto de finca matriz de donde se segrega; y por el Oeste, parcela de don *****.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de València como Finca Registral 10.631, Tomo 1.593, Libro 160 de la Sección 5ª de Russafa, Folio 90.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 5 de junio de 1996 otorgada ante el notario D. Octavio Talón Martínez (protocolo número 1.565).

3. 'Parcela de terreno situada en término de Valencia, partida de Alter o Castellar. Ocupa una superficie de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (192 m²), de los que 171,75 corresponden a viales y 20,25 a zona verde de ámbito vial. Linda: por el Norte, con parcela destinada a viales de la calle Dr. Ricardo Aparici Giner, propiedad de los consortes don ***** y doña *****; por el Sur, parcelas segregadas de la misma finca matriz de la que esta es el resto; por el Este, calle Doctor Ricardo Aparici; y Oeste, calle en Proyecto'.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de València como Finca Registral 4.862, Tomo 1.517, Libro 84 de la Sección 5ª de Russafa, Folio 220.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 5 de junio de 1996 otorgada ante el notario D. Octavio Talón Martínez (protocolo número 1.566).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 7 y el 15 de octubre, y el 10 de diciembre de 1996 que las cesiones eran correctas.

Tercero. Como se ha señalado, el Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente que las cesiones efectuadas eran correctas, por lo que el dominio de la parcela cedida se transmitió al Ayuntamiento de València al otorgarse las respectivas licencias de obras por las ya citadas Resoluciones de Alcaldía, sin perjuicio de que posteriormente se aceptaran a efectos de inscripción registral y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Precisamente, por haberse producido la transmisión del dominio de las parcelas con la concesión de las licencias, la Comisión de Gobierno acordó el 9 de noviembre de 2001 'quedar enterada' de las cesiones de las mismas.

No obstante, desde el punto de vista registral, se entiende que la Administración debe manifestar su voluntad de aceptar las parcelas cedidas, y además debe hacerlo de manera expresa e inequívoca, por lo que la práctica registral muestra insuficiente el acuerdo que utiliza la fórmula de 'quedar enterada' para inscribir las parcelas cedidas al Ayuntamiento en los Registros de la Propiedad, calificándolo como defecto subsanable, y precisando un acuerdo que ratifique la aceptación de las cesiones, como lo es el presente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Primero. Las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo. Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establece la obligación de las Corporaciones locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero. De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 9 de 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 556/94 de Licencias Urbanísticas, para la construcción de un edificio en 'Carretera de Artes, nº. 12 y 14 y c/ Pintor Jover, nº. 17 y 19' de las siguientes:

1. *'Una parcela de terreno destinada a viales, para formar la calle de Las Artes, sita en València, de una superficie de ciento ochenta y cuatro metros y cincuenta y cuatro décímetros cuadrados, y, mirando desde la calle Las Artes, linda: por frente, por derecha y por izquierda, con dicha calle; y por fondo, con resto de finca matriz'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 56.730, Tomo 1.602, Libro 643 de la Sección 3ª de Russafa, Folio 48.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 26 de marzo de 1993 otorgada ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte (protocolo número 663).

2. *'Parcela destinada a viales para formar parte de la Carretera de Artes. Ocupa una superficie de veintisiete metros, cuarenta y un décímetros cuadrados. Linda: Norte, Este y Oeste, Carretera de Artés, Sur, en línea de 18,25 metros con la finca matriz de la que ésta se segrega'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 58.042, Tomo 1.618, Libro 659 de la Sección 3ª de Russafa, Folio 154.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 17 de diciembre de 1993 otorgada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (protocolo número 2.979).

3. *'Parcela destinada a viales para formar parte de la Carretera de Artés y de la calle Pintor Jover. Ocupa una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Norte, Carretera de Artés; Sur, resto de finca de donde ésta se segrega y finca registral 57.156, que se cede al Excmo. Ayuntamiento de València y calle Pintor Jover; Este, resto de finca matriz y Oeste, finca registral 57.156, resto de finca matriz y Carretera de Artes'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 58.044, Tomo 1.618, Libro 659 de la Sección 3ª de Russafa, Folio 155.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 17 de diciembre de 1993 otorgada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (protocolo número 2.979).

4. *'Solar destinado a viales para formar parte de la calle Pintor Jover, resultante por la demolición de: Local cubierto en esta ciudad, con fachada a la calle Pintor Jover, de setenta metros cuadrados. Lindante: por frente, Sur, dicha calle; fondo-Norte y derecha entrando-Este, finca de 'EDIVAMA, SA' que al fondo es la porción segregada a continuación de la parcela 2). Oeste, izquierda, resto de finca de donde se segregó'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 57.156, Tomo 1.607, Libro 648, Folio 148.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 17 de diciembre de 1993 otorgada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (protocolo número 2.979).

5. *'Terreno destinado a zona verde o ajardinada, en termino de esta Ciudad, partida de la Torre, con una superficie de 650 metros cuadrados. Linda: Norte, terrenos del Rio Turia 'Solución Sur', Este y Sur, resto de la finca de donde se segrega, Oeste, Argem SA'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de València como Finca Registral 5.814, Tomo 2.071, Libro 52 de la Sección 3ª B de Afueras, Folio 203.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 14 de enero de 1994 otorgada ante el notario D. Mariano Arias Llamas (protocolo número 91).

Segundo. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 943/96 de Licencias Urbanísticas, para la construcción de un edificio en la 'C/ En Proyecto, junto al nº. 17 de la Cra. Barquero, nº. 5' de las siguientes:

1. *'Parcela de terreno destinada en su totalidad a viales integrantes de la calle Doctor Ricardo Aparici y en Proyecto, sita en término de Valencia, partida de Castellar o Alter de Romaguera. Mide QUINIENTOS VEINTIDÓS METROS Y DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (522,16 m2). Lindante: por frente, mas viales de la calle Doctor Ricardo Aparici;*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



derecha entrando, resto de la calle citada, propiedad de la entidad 'MIGUEL Y MAXIN, SL'; izquierda, calle en Proyecto, y fondo, la parcela edificable que se describirá a continuación como resto, y, en parte, con resto de calle en Proyecto, propiedad del 'GRUP DE TEATRE L'HORTA' y ya cedidos al Excmo. Ayuntamiento de València'.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de València como Finca Registral 10.633, Tomo 1.593, Libro 160 de la Sección 5ª de Russafa, Folio 91.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 4 de junio de 1996 otorgada ante el notario D. Octavio Talón Martínez (protocolo número 1.549).

*2. 'Parcela de terreno destinada a zona verde. Está situada en término de Valencia, partida de Castellar o Alter de Romaguera. Ocupa una superficie de VEINTICUATRO METROS Y SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (24,69 m2). Linda: por el Norte, con parcela destinada a viales de la calle Dr. Ricardo Aparici Giner, propiedad de los consortes don ***** y doña *****; por el Sur y por el Este, con resto de finca matriz de donde se segrega; y por el Oeste, parcela de don *****'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de València como Finca Registral 10.631, Tomo 1.593, Libro 160 de la Sección 5ª de Russafa, Folio 90.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 5 de junio de 1996 otorgada ante el notario D. Octavio Talón Martínez (protocolo número 1.565).

*3. 'Parcela de terreno situada en término de Valencia, partida de Alter o Castellar. Ocupa una superficie de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (192 m2), de los que 171,75 corresponden a viales y 20,25 a zona verde de ámbito vial. Linda: por el Norte, con parcela destinada a viales de la calle Dr. Ricardo Aparici Giner, propiedad de los consortes don ***** y doña *****; por el Sur, parcelas segregadas de la misma finca matriz de la que esta es el resto; por el Este, calle Doctor Ricardo Aparici; y Oeste, calle en Proyecto'.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de València como Finca Registral 4.862, Tomo 1.517, Libro 84 de la Sección 5ª de Russafa, Folio 220.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 5 de junio de 1996 otorgada ante el notario D. Octavio Talón Martínez (protocolo número 1.566)."

45. (E 22)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001050-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un enginyer tècnic agrícola.			

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, Decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 19 de febrer de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal, i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Prenent en consideració l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de Declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a enginyer/a tècnic/a agrícola interí/ina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 31 de març de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 7 d'octubre de 2005 (derivada del procediment de convocatòria de concurs-oposició per a proveir 4 places de l'esmentada categoria, expedient núm. 01101/2005/3205):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	6516	Enginyer/a tècnic/a agrícola.	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservada.	Servici del Cicle Integral de l'Aigua. Secció d' explotació de Sanejament i Clavegueram Cod.A.P.: 16000

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular de esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podra ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A2.18.177.177, sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.092,34 €; complement lloc de treball factor competència: 428,46 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 31 de març de 2020, l'import del qual ascendix a la quantitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



total de 34.961,67 €, està en la seua totalitat autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

46. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001248-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis al lloc de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F).		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas Bases en virtud de las cuales, cualquier agente de policía local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.

Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 Agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la Ciudad de València.

Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de policía local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de policía local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.

Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo.'

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

Segundo. Comisiones de servicios.

La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece:

'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:

a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.

4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.'

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

.../...

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

.../...

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

.../...

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

.../...'

Tercero. Mediante resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Rafelguaraf de fecha 12 de marzo de 2020, se ha autorizado la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València del agente de policía local D. *****, por el plazo de dos años.

Cuarto. Presupuesto municipal

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 2369, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación inicial de 12 meses, que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen de Previsión Social correspondiente.

El puesto de trabajo referencia 2369, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotación de 12 meses en el Presupuesto del 2020, ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 7 de abril y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 37.839,88 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por el citado importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/143, formulada al efecto.

Quinto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2369, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración Local, Administración Autonómica o Administración General del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Segundo. Autorizar la adscripción en comisión de servicios de D. *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Rafelguaraf, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2369, con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 12 de marzo de 2020 de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Rafelguaraf, de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por el Sr. ***** serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art.74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.20.955.955 que implica incompatibilidad, al tener el interesado consolidado el nivel 20, según certificado emitido por el Ayuntamiento de Rafelguaraf en fecha 11 de marzo de 2020.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el abono de la cuota de empresa del Régimen de Previsión Social correspondiente, a que el interesado esté afiliado.

Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista de los certificados acreditativos que obran en el expediente, reconocer a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



efectos retributivos a D. ***** un total de dos trienios del subgrupo C1 de titulación y una fecha de antigüedad de 14 de septiembre de 2013, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación del interesado a puesto de trabajo de esta Corporación.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 7 de abril y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 37.839,88 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las mencionadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/143 formulada al efecto.

Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-143, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

47. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001334-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnic d'integració social.		

"FETS

I. D. ***** ha manifestat, per mitjà d'instància realitzada a la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 31 de març de 2020, la seua renúncia al nomenament interí com a tècnic d'integració social, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 25 d'octubre de 2019 en el Servei de Benestar sòcial i Integració, amb efectes des del dia 6 d'abril de 2020, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 5 d'abril de 2020.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, establix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a tècnic d'integració social en el Servei de Benestar Sòcial i Integració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 25 d'octubre de 2019, efectuada per *****, amb efectes des del dia 6 d'abril de 2020, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 5 d'abril de 2020."

48. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001297-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: MOCIÓ de la setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Serveis, d'Organització i Gestió de Personal, de Serveis Centrals Tècnics i de Contractació. Proposa aprovar mesures de redistribució de treball en el marc del pla de continuïtat de l'activitat dels serveis essencials de la ciutat de València, a conseqüència de la declaració de l'estat d'alarma.	

"Esta Delegació de Gestió de Recursos està fent un esforç en l'ordenació del personal empleat públic d'este Ajuntament que coadjuve a garantir els serveis essencials de la ciutat de València a conseqüència de la declaració de l'Estat d'Alarma decretat pel Govern d'Espanya mitjançant Reial decret 463/2020, de 14 de març, modificat per Reial decret 465/2020 de 17 de març.

Per a això s'han dictat diferents resolucions en compliment i en desenvolupament de la Resolució d'Alcaldia RA núm. 73 sobre adopció de mesures tendents a garantir els serveis essencials de la ciutat de València a conseqüència de la declaració de l'estat d'alarma: NV 712 de 16 de març, NV 715 de 17 de març i NV 739 de 23 de març.

Concretament la RA núm. 73 en el seu apartat SISÉ disposa el següent: *'Les prefectures de servici adoptaran, amb la conformitat de les respectives delegacions, les mesures pertinents per a garantir el normal funcionament dels serveis prioritzant en la seua gestió el compliment de les normes que tant el Govern com la Generalitat vagen dictant i les instruccions i recomanacions que s'indiquen des del CECOPAL'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I en l'apartat NOVÉ s'estableix: *'Facultar a les respectives delegacions, tan àmpliament com en dret resulte possible, perquè adopten les mesures pertinents i en l'àmbit de les seues competències, per a garantir els servicis bàsics als quals es refereix la present resolució...'*

Mitjançant Reial decret 476/2020, de 27 de març, s'ha prorrogat l'estat d'alarma declarat pel Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19.

Per l'Alcaldia, en data 30 de març, s'ha dictat Resolució Z-83, sobre compliment del Reial decret 10/2020, de 29 de març, pel qual es regula un permís retribuït recuperable per a les persones treballadores per compte d'altre que no presten servicis essencials, amb la finalitat de reduir la mobilitat de la població en el context de la lluita contra el COVID-19, reiterant en el seu apartat PRIMER, l'ordre de garantir el manteniment dels servicis essencials que es relacionen en aquest apartat i en els termes indicats.

Així mateix l'apartat SEGON de la mateixa resolució estableix que *'...les prefectures de servicis baix la direcció de les pertinents delegacions i/o coordinacions generals adoptaran les mesures pertinents per a assegurar l'adequada prestació, vetlant perquè la prestació presencial quede reduïda a les tasques concretes que així ho exigisquen'*.

L'article 73. 2 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, estableix que *'Les Administracions Públiques podran assignar al seu personal funcions, tasques o responsabilitats diferents a les corresponents al lloc de treball que exercisquen sempre que resulten adequades a la seua classificació, grau o categoria, quan les necessitats del servicis el justifiquen sense minvament en les retribucions'*.

En el mateix sentit l'article 66 del Reial decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament general d'ingrés del personal al servicis de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, d'aplicació amb caràcter supletori als funcionaris de l'Administració Local, d'acord amb l'article 1.3 del citat Reglament, disposa que: *'1. En casos excepcionals, els sotssecretaris dels Departaments ministerials podran atribuir als funcionaris l'acompliment temporal en comissió de servicis de funcions especials que no estiguen assignades específicament als llocs inclosos en les relacions de llocs de treball, o per a la realització de tasques que, per causa del seu major volum temporal o altres raons conjunturals, no puguem ser ateses amb suficiència pels funcionaris que exercisquen amb caràcter permanent els llocs de treball que tinguen assignades aquestes tasques. 2. En tal supòsit continuaran percebent les retribucions corresponents al seu lloc de treball, sense perjudici de la percepció de les indemnitzacions per raó del servicis al fet que tinguen dret, en el seu cas'*.

En compliment d'este mandat, i en atenció a l'estat de gravetat de la pandèmia, es fa necessari completar les mesures contemplades per les diferents resolucions dictades fins avui, amb mesures àgils de redistribució de treball en el marc del pla de continuïtat de l'activitat dels servicis essencials que per aquest govern municipal s'ha anat dissenyant.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per això, i a petició de les diferents Delegacions, i amb la moció firmada per la setena tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Serveis, d'Organització i Gestió de Personal, de Serveis Centrals Tècnics i de Contractació feta prèviament declaració d'urgència, la Junta de Govern, acorda:

Primer. Facultar a les Regidories Delegades per a realitzar atribucions temporals de funcions del personal dels seus serveis en diferents destinacions i comeses entre els serveis de les seues delegacions, mentre es mantinga l'actual situació de necessitat.

Segon. Estes atribucions temporals de funcions no suposaran en cap cas increment de cost de personal, atés que no implicaran canvi del barem retributiu de la persona interessada, ni modificació de les característiques del lloc de treball que ocupa en el seu cas, per la qual cosa no són necessaris tràmits addicionals.

Tercer. Les atribucions temporals citades hauran de realitzar-se respectant les categories professionals, de tal forma que les funcions i tasques assignades per l'adscripció a les noves destinacions han de ser les pròpies de l'aptitud exigida pel seu Grup o Subgrup de classificació professional.

Quart. El procediment per a la resolució d'estes serà el següent:

1. Les Prefectures de Servici, en atenció a la seua funció de prefectura directa de tot el personal adscrit al seu servici, proposaran a la seua Regidoria Delegada les atribucions temporals de funcions a la vista de les necessitats detectades en els seus serveis.
2. La Regidoria corresponent, conforme a la proposta formulada, resoldrà l'atribució temporal de funcions en la nova destinació, que serà traslladada mitjançant nota interior a la persona interessada i comunicada a la Regidoria de Gestió de Recursos, per a la deguda constància.
3. La persona responsable del trasllat de la nota interior a la persona interessada serà la Prefectura del Servici que ha elevat la proposta, o persona en qui delegue.

Cinqué. Comunicar a totes les Delegacions, Coordinacions Generals, Secretaries i Serveis el present acord, així com al Comitè d'Empresa i Junta de Personal.

Sisé. Per la Secretaria municipal es donarà la deguda publicitat al present acord."

49. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000206-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de MUNDUBAT.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención en el ejercicio 2020 para proyectos de acción humanitaria para el año 2019, a la entidad MUNDUBAT por importe de 29.871,81 € con cargo a la aplicación presupuestaria de 2019 KI590 23100 48910.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Durante los ejercicios 2018 y 2019, MUNDUBAT recibió subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones puesto que tienen por objeto programas totalmente distintos, estando todos ellos en fase de ejecución.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención en el ejercicio 2020 para proyectos de acción humanitaria del año 2019, a favor de MUNDUBAT, CIF G95204160, por un importe de 29.871,81 €, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'DESAYUNOS ESCOLARES'."

50. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03107-2016-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el projecte refós de reparcel·lació forçosa, corresponent al programa d'actuació integrada que desenvolupa la unitat d'execució 'Camí fondo del Grao', i la memòria de fixació de quotes d'urbanització formulats per l'agent urbanitzador agrupació d'interés urbanístic 'Camino fondo del Grao', amb estimació de les al·legacions efectuades per ADIF.	

"1º. ANTECEDENTES.

Por escrito de 25 de septiembre de 2018 (I 00113 2018 031743), Joan Josep Pla Miró y Rosa Munguira Fernández, en calidad de presidente y vicepresidente respectivamente de la Agrupación de Interés Urbanístico 'Camino Hondo del Grao' presentan proyecto de reparcelación forzosa adaptado a la modificación puntual nº. 2 del Plan de Reforma Interior Modificativo del Sector Camino Hondo del Grao (en adelante, PRIM).

Con anterioridad, se habían presentado escritos aportando proyecto de reparcelación en fecha 8 de noviembre de 2016 (I 00113 2016 037053-02), y en fecha 20 de enero de 2017 (I-00113 2017 002160-01), documentos que no fueron informados por encontrarse, en ese momento, pendiente de aprobación la modificación del planeamiento.

El Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución única del Sector 'Camino Hondo del Grao' se aprobó por el Pleno del Ajuntament de València en sesión de 30 de julio de 2004, y se adjudicó la condición de urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico 'Camino Hondo del Grao'. La aprobación definitiva de la homologación y del PRIM se produjo por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 17 de junio de 2005. Y el convenio urbanístico se suscribe en fecha 4 de junio de 2005.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Presentado proyecto de reparcelación forzosa se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de septiembre de 2008, y fue inscrito en el Registro de la Propiedad nº. 14 de València (expediente E-03107-2007-3).

En el expediente E-03107-2009-27, se tramitó la aprobación de la imposición de las cuotas de urbanización del proyecto de reparcelación indicado, llegándose a girar dos cuotas y denegándose la aprobación de la tercera cuota, al haberse iniciado ya la tramitación de la modificación del planeamiento.

Por Resolución de Alcaldía U-262, de 9 de febrero de 2010, rectificada por RA U-316, de fecha 16 de febrero de 2010, se acordó la imposición de la primera cuota de urbanización, por importe de 41.504,05 € por compensación de aprovechamiento, y 22.990,13 € en concepto de indemnizaciones y 3.984.677,55 €, en concepto de carga externa por recalificación.

Por Resolución de Alcaldía U-46, de 13 de julio de 2011, se aprobó la imposición de la segunda cuota de urbanización por importe de 568.929,80 €, advirtiéndose al urbanizador *que en el proyecto de reparcelación que se tramite, con motivo de la modificación de planeamiento en trámite, deberá recogerse la compensación económica de los gastos de urbanización que los propietarios de parcelas hayan pagado hasta la fecha, si los mismos no obtuvieran adjudicación de parcela en el nuevo proyecto*.

El Ajuntament de València, resultó adjudicatario de parcela resultante, por lo que pagó la parte proporcional de costes de urbanización y, por tanto, las correspondientes facturas, que se tramitaron en el expediente E-03107-2010-25.

Por Resolución nº. H-8522, de 29 de julio de 2010, se aprobó el reconocimiento de la obligación de la primera cuota de urbanización, por importe de 75.056,43 €, más 12.009,03 € en concepto de IVA, que incluía las compensaciones por edificaciones y actividades existentes y la carga económica por la recalificación a residencial de enclaves industriales o terciarios.

Por Resolución 1690-H, de 10 de octubre de 2011 se resolvió la aprobación del reconocimiento de obligación del gasto por importe de 4.537,78 €, más 816,80 €, en concepto de IVA, correspondiente a la cuota de urbanización nº. 2, que incluía gastos de gestión y gastos de urbanización relativos a las demoliciones y a los gastos repercutidos por la UE de Juan Verdeguer.

Las dos cuotas de urbanización pagadas por el Ajuntament y el resto de propietarios han sido tenidas en cuenta en el proyecto de reparcelación versión DOC G.

Indemnizaciones fijadas por Sentencia posteriores: Por Taygrao SL se presentó recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de 25 de septiembre de 2008 que finalizó mediante Sentencia de fecha 15 septiembre de 2011 por la que se estimó parcialmente el recurso contencioso interpuesto y condenó a incluir en el proyecto de reparcelación una indemnización a favor del recurrente por extinción de arrendamiento por importe de 274.225 € más un 5 % de precio de afección.

El urbanizador hizo pago de la cantidad de 287.936,25 € a Taygrao, SL, pero no llegó a ser repercutida al resto de propietarios de la actuación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. PLANEAMIENTO QUE SE EJECUTA. PLANEAMIENTO INICIAL Y MODIFICACIÓN. CONVENIO URBANÍSTICO.

El Programa de Actuación Integrada se aprobó por el Pleno del Ajuntament de València en sesión de 30 de julio de 2004, y se adjudicó la condición de urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico 'Camino Hondo del Grao'. La aprobación definitiva de la homologación y del PRIM se produjo por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 17 de junio de 2005. Y el convenio urbanístico se suscribe en fecha 4 de junio de 2005.

El 22 de abril de 2009 se firmó una adenda al convenio, con objeto de precisar algunos aspectos no concretados en el convenio de 4 de junio de 2006.

Por acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2011 se modifica el Plan de Reforma Interior Modificativo del Sector (modificación nº. 1).

En 29 de septiembre de 2016 se firmó una adenda al convenio del Programa de Actuación Integrada, sustituyéndose la obligación pendiente de rehabilitar las naves conocidas como 'La Harinera, naves Castellano y naves Ership', por la adjudicación al Ajuntament de València de una parcela urbanizada de 5.533,29 m2t de uso residencial, siendo a cargo del urbanizador el abono de las cargas de urbanización correspondientes a la misma, que no serán repercutibles al resto de propietarios. Dichos costes de urbanización deberán ser afianzados por el urbanizador ante el Ayuntamiento de València mediante la prestación de la oportuna garantía de conversión, en forma de aval bancario, como requisito previo y necesario para la inscripción del nuevo proyecto de reparcelación.

La reparcelación se ajusta a la Modificación nº. 2 del Plan de Reforma Interior Modificativo del Sector 'Camino Hondo del Grao', aprobada por acuerdo del Pleno de València el 22 de febrero de 2018, así como a lo contemplado en la adenda al convenio urbanístico del Programa de Actuación Integrada que desarrolla la unidad de ejecución 'Camino Hondo del Grao', aprobada por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2016, y firmada el 2 de noviembre de 2016.

3º. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Respecto a la tramitación del procedimiento de reparcelación, se ha seguido el establecido en los arts. 92 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

4º. PROYECTOS PRESENTADOS.

Por parte del urbanizador se han presentado los siguientes proyectos de reparcelación que contenían deficiencias que debían ser subsanadas:

DOC A (8 de noviembre de 2016) y DOC B (20 de enero de 2017), previos a la aprobación de la modificación del planeamiento.

DOC C (25 de septiembre de 2018).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DOC D (19 de febrero de 2019).

DOC E (9 de abril de 2019).

DOC F, presentado el 20 de agosto de 2019.

DOC G, presentado en 14 de enero de 2020.

Este último ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos, ajustándose al informe de líneas de 7 de febrero de 2020 (firmado el 11 de febrero de 2020 por el Jefe de Servicio de Planeamiento).

5°. INFORMACIÓN PÚBLICA. Por Resolución SM-2134 del teniente de alcalde del Ciclo Integral del Agua, Gestión de Obras de Infraestructura, Mantenimiento de Infraestructuras, Planificación y Gestión Urbana, se resuelve someter el proyecto, en su versión DOC. E, a información pública, publicándose en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 23 de mayo de 2019.

6°. CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS.

La certificación de titularidad y cargas de las fincas afectadas por la actuación expedida por el Registro de la Propiedad de València nº. 14, fue expedida en fecha 16 de noviembre de 2.011, emitiéndose certificación complementaria respecto de la parcela resultante 'G' en fecha 20 de febrero de 2012, en virtud de lo dispuesto en el art. 177.1.b) de la Ley Urbanística Valenciana, por haberse aprobado la modificación nº. 1 del plan de reforma interior.

La anotación marginal del art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se efectuó con respecto al PRI de Mejora.

La anotación fue prorrogada por tres años en fecha 13 de noviembre de 2014, y nuevamente se prorrogó en 28 de noviembre de 2017 por otros tres años, por lo que se encuentra vigente.

Posteriormente se han producido transmisiones en la titularidad de las fincas afectadas, por lo que se requirió al urbanizador para acreditar la titularidad actual de las fincas, aportándose certificado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad en fecha 18 de julio de 2019, donde se indica además la cancelación por caducidad de algunas cargas que afectaban a las fincas, entre ellas, la afección a los costes de urbanización de la reparcelación inicialmente aprobada.

Se han aportado escrituras públicas posteriores que afectan a la titularidad de determinadas fincas por cuestiones de ampliación de capital y que afectan a las mercantiles ya propietarias de suelo en la actuación. Para la inscripción en el Registro de la Propiedad, se aportarán, previamente, los títulos correspondientes.

7°. INFORMES MUNICIPALES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo (en adelante, OTGS), se han emitido informes detectándose deficiencias para subsanar en 14 de noviembre de 2018, 3 de diciembre de 2018, 11 de diciembre de 2018, 1 de abril de 2019, 8 de julio de 2019, 30 de octubre de 2019, 29 de enero de 2020. En fecha 27 de febrero de 2020 se emite informe favorable respecto del proyecto 'Doc G'.

Por la Sección de Ejecución de Programas de Actuación Integrada II se ha informado en fecha 25 de enero de 2019 y 30 de marzo de 2020.

Por el Servicio de Obras de Infraestructura se ha informado favorablemente en 14 de febrero de 2019. Además, consta la comunicación por parte del Servicio del acta de replanteo e inicio de obras de fecha 21 de marzo de 2017.

Por el Servicio de Planeamiento, Sección de Cartografía Informatizada se han emitido informes en fechas 23 de abril de 2019, 8 de noviembre de 2019, 28 de enero de 2020, habiéndose definitivamente aclarado las líneas aplicables en certificado de fecha 7 de febrero de 2020 (firmado el día 11 de febrero de 2020, por el Jefe de Servicio de Planeamiento).

Por el Servicio de Patrimonio, se han informado las propiedades municipales en fecha 19 de noviembre de 2018.

Se han realizado las operaciones patrimoniales precisas de acuerdo al Reglamento del SIGESPA.

8º. PARCELAS INICIALES.

Las parcelas iniciales son básicamente las del proyecto de reparcelación forzosa aprobado en 2008, y se han subsanado los reparos detectados en los informes técnicos municipales.

9º. PARCELAS ADJUDICADAS.

El Ajuntament de València resulta adjudicatario de parcela, la 'L', además de las de dominio y uso público, que son de cesión obligatoria, pero retribuye también en metálico, existiendo gastos o ingresos que deben ser fiscalizados (art. 133 LBRL).

Respecto a las fincas resultantes se procederá a la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de la certificación pública que exprese su contenido, una vez conste que se ha constituido por el Urbanizador la garantía establecida en la adenda al convenio urbanístico

El resto de propietarios retribuyen al urbanizador en metálico, por lo que no es precisa la garantía de conversión.

10º. ALEGACIONES. Por parte del Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Este del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante, ADIF) se presenta escrito en fecha 17 de junio de 2019 (I 00110 2019 049127), mostrando su conformidad con la nueva propuesta de ordenación y a las fincas resultantes que se le adjudican.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cuanto a la cuenta de liquidación, a fin de poder emitir informe favorable, manifiesta que debería contemplarse la enumeración y desglose de las cuotas ya satisfechas por cada propietario, ya que en la cuenta de liquidación solo aparece el saldo pendiente por satisfacer pero no se hace referencia a las cuotas pagadas; así como comparativa respecto a las cantidades totales que corresponden abonar a cada propietario en el nuevo proyecto y las que correspondían en el proyecto aprobado en 2008 y justificación de todos los incrementos.

Por último, hace referencia a la inclusión de datos personales que figuraban en el proyecto sometido a información pública y que, una vez detectados, se eliminaron del proyecto.

11°. GEORREFERENCIACIÓN. Se ha aportado la descripción georreferenciada de las parcelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 apartado b), de la Ley Hipotecaria, según la modificación efectuada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, que debe efectuarse previamente a la expedición de la certificación administrativa.

12°. GARANTÍAS.

Según lo establecido en la Adenda al Convenio Urbanístico -cláusula tercera, donde establece los compromisos del urbanizador, apartados 4º y 5º-, el urbanizador deberá afianzar los costes de urbanización que ha de satisfacer íntegramente –sin repercutir al resto de propietarios-relativos a la parcela urbanizada que cede al Ayuntamiento, en sustitución de la obligación de rehabilitar las naves conocidas como 'La Harinera, naves Castellano y naves Ership'.

Dichos costes de urbanización deberán ser afianzados mediante la prestación de la oportuna garantía de conversión, en forma de aval bancario, como requisito previo y necesario para la inscripción del nuevo proyecto de reparcelación, por lo que su acreditación será condición previa a la expedición de la certificación administrativa para la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad. Según la cuenta de liquidación provisional, los citados costes ascienden a 272.279,75 €, más IVA.

El resto de los propietarios retribuye en metálico por lo que no será necesaria garantía adicional.

Se han prestado los avales oportunos ante el Servicio de Programación, para garantizar el cumplimiento del convenio.

13°. CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Se aporta la cuenta de liquidación provisional (tabla 6) y tabla de liquidación unificada por propietario (tabla 7).

Los propietarios conforman la AIU Camino Hondo del Grao, a excepción de ADIF y el Ayuntamiento de València, y todos efectúan la retribución de costes de urbanización en metálico.

En virtud de la adenda al convenio urbanístico, como se ha indicado, el urbanizador cede, en favor del Ayuntamiento de València, en pleno dominio y libre de cargas, una parcela

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



urbanizada de 5.533,29 m²t de uso residencial, siendo a cargo íntegramente del urbanizador el abono de las cargas de urbanización correspondientes a la misma, que no serán repercutibles al resto de propietarios.

Al Ajuntament le corresponde un aprovechamiento de 6.133,22 m²t, sin embargo, se le adjudican 6.053,75 m²t, resultando un defecto de aprovechamiento de 79,47 m²t, que es indemnizado, resultando un ingreso a favor del Ayuntamiento de 103.014,58 €.

Del aprovechamiento que se le adjudica, 5.533,29 m²t son urbanizados a cargo del urbanizador, según el convenio, por lo que, respecto de éstos, el Ajuntament no pagará costes.

Del resto del aprovechamiento adjudicado (520,46 m²t) el Ayuntamiento sí paga costes de urbanización e indemnizaciones en la parte proporcional que le corresponde; concretamente, 1.993,38 € por indemnizaciones fijadas por sentencia, 20.009,48 €, por obras de urbanización, y 3.622,73 € por gastos de gestión (total costes de urbanización, 25.625,59 €).

Por tanto, el saldo neto a favor del Ajuntament será de 103.014,58 € (por el defecto de aprovechamiento) menos 25.625,59 € (indemnizaciones y costes de urbanización) es decir, 77.388,99 €, cantidad que el urbanizador deberá ingresar en la cuenta corriente del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de regularizarse posteriormente las operaciones contables y presupuestarias que procedan.

En las cantidades mencionadas no se incluye el impuesto sobre el valor añadido.

14º. CALENDARIO DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN.

El calendario de cuotas de urbanización se contempla en la tabla nº. 8, teniendo en cuenta las cuotas aprobadas y giradas a los propietarios, en la reparcelación inicialmente aprobada, tal y como se solicitó por ADIF.

El calendario de cuotas se plantea como una continuación del calendario de la reparcelación inicialmente aprobada y de la que se parte, por lo que contempla la cuota 1 y 2 como abonadas; la primera cuota a girar tras la aprobación del proyecto de reparcelación, se plantea como cuota 3ª (siguiendo el calendario anterior), y contempla el pago por los propietarios de la indemnización reconocida a favor de Taygraó SL por sentencia judicial, así como las compensaciones correspondientes a las diferencias de aprovechamiento resultantes tras el reajuste de alineaciones, conforme a las determinaciones del programa aprobado.

El resto se distribuye en seis cuotas mensuales constantes –cuotas 4ª a 9ª– por conceptos correspondientes a gastos de gestión (honorarios, gastos y beneficio del urbanizador) y costes de obra de urbanización.

En la adenda al convenio se indica que '*serán de aplicación los plazos de ejecución previstos en el convenio suscrito el 4 de junio de 2006, computándose su inicio a partir de la aprobación del nuevo Proyecto de Reparcelación*'. En la estipulación quinta del convenio se fijaron los plazos de ejecución del Programa, determinando que el plazo para finalizar las obras de urbanización contenidas en el Proyecto de Urbanización es de 24 meses desde su inicio: '*Durante los 12 primeros meses de este plazo, se realizarán los trabajos que garanticen la total*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



apertura al uso público de la avda. de Francia, prolongación de la c/ Ibiza e Isaac Peral. También durante este tiempo quedarán finalizados los trabajos de cerramiento de la parcela escolar y del edificio de la antigua Harinera, mientras que el acceso de obras se realizará a través de la Avda. Ingeniero Manuel Soto, a través de la Avda. de Francia.'

Al plantearse cuotas constantes, previamente a ser autorizado el cobro de las cuotas de urbanización deberá acreditarse tanto el pago de los gastos generales como obra realizada, en el porcentaje correspondiente a cada cuota.

El Ajuntament resulta acreedor neto, por lo que en el calendario de cuotas se procede a la compensación de las cantidades resultantes a su favor por indemnización de diferencias de aprovechamiento, con el resto de cargas de urbanización que a la misma corresponden, procediendo en la primera cuota a liquidar las cantidades que resultan a su favor, de modo que la parcela no queda gravada por cargas de urbanización que resulten de la liquidación provisional, quedando afecta a la liquidación definitiva sólo en el porcentaje del 0.6923 %.

15°. DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

El proyecto refundido de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución (DOC. G) consta del contenido documental previsto en el art. 91 de la LOTUP.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

Primero. Legislación aplicable. La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP).

Segundo. Planeamiento que se ejecuta.

Se ha indicado en el Antecedente de Hecho 2°. La reparcelación se ajusta a la Modificación nº. 2 del Plan de Reforma Interior Modificativo del Sector 'Camino Hondo del Grao', aprobada por acuerdo del Pleno de València el 22 de febrero de 2018, así como a lo contemplado en la adenda al convenio urbanístico del Programa de Actuación Integrada que desarrolla la unidad de ejecución 'Camino Hondo del Grao', aprobada por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2016, y firmada el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. El art. 92 LOTUP en cuanto a la tramitación de la reparcelación forzosa, habiéndose sometido el proyecto a información pública.

Cuarto. Los efectos de la aprobación del Proyecto de Reparcelación son los establecidos en el art. 93 LOTUP: transmisión a la Administración de los terrenos de cesión obligatoria, subrogación de las fincas resultantes por las fincas aportadas, afecciones reales de las fincas resultantes, inscripción en el Registro de la Propiedad ..., y art. 149 LOTUP (obligación de pagar las cuotas de urbanización, vía de apremio ...).

Quinto. El art. 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en cuanto establece que será título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad la certificación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administración actuante acreditativa de la aprobación definitiva del Proyecto (con los requisitos que establece el art. 2.2), que podrá protocolizarse mediante el acta a que se refiere el art. 211 del Reglamento notarial.

Sexto. En cuanto a la descripción georreferenciada de las parcelas, el art. 9 apartado b), de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, según la modificación efectuada por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. El Ajuntament de València resulta adjudicatario de parcela, y retribuye en metálico, existiendo gastos o ingresos que deben ser fiscalizados (art. 133 LBRL). No obstante, al resultar un saldo neto a favor del Ayuntamiento por importe de 77.388,99 €, que el urbanizador deberá ingresar en la cuenta corriente del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de regularizarse posteriormente las operaciones contables y presupuestarias que procedan.

Noveno. El órgano competente para la aprobación del Proyecto de Reparcelación es la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar las alegaciones efectuadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en fecha 17 de junio de 2019 (I 00110 2019 049127), en cuanto a que se contemple la enumeración y desglose de las cuotas ya satisfechas por cada propietario, así como comparativa respecto a las cantidades totales que corresponden abonar a cada propietario en el nuevo proyecto y las que correspondían en el proyecto aprobado en 2008 y justificación de todos los incrementos, así como eliminar la inclusión de determinados datos personales del proyecto sometido a información pública.

Segundo. Aprobar el proyecto refundido de reparcelación forzosa versión Doc. G - 14 enero 2020-, correspondiente al Programa de Actuación Integrada que desarrolla la unidad de ejecución 'Camino Hondo del Grao', y la memoria de fijación de cuotas de urbanización formulados por el agente urbanizador Agrupación de Interés Urbanístico 'Camino Hondo del Grao', según la modificación nº. 2 del Plan de Reforma Interior Modificativo del Sector 'Camino Hondo del Grao', aprobada por acuerdo del Pleno de València el 22 de febrero de 2018, y la adenda al convenio urbanístico aprobada por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2016, y firmada el 2 de noviembre de 2016, ajustado al informe de líneas de 7 de febrero de 2020 (firmado el 11 de febrero de 2020 por el Jefe de Servicio de Planeamiento).

Tercero. El urbanizador realizará un ingreso en concepto de depósito en la caja municipal por la cantidad de 77.388,99 euros. Dicho ingreso corresponde a la diferencia entre las cuotas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



urbanización que correspondería abonar el Ayuntamiento y el defecto de adjudicación existente. Se iniciarán las operaciones presupuestarias oportunas para la regularización contable de ingresos y gastos, teniendo en cuenta que la operación presupuestaria no supone la salida de fondos de la tesorería municipal.

Cuarto. Como condición previa a la expedición de la certificación administrativa para la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad el urbanizador deberá aportar aval bancario, por el importe de los costes de urbanización, en cumplimiento de lo establecido en la adenda al convenio urbanístico, y que ascienden a 272.279,75 €, más IVA.

Quinto. De conformidad con el previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la notificación del presente acuerdo y su publicación se producirá cuando finalice el periodo de suspensión de plazos dispuesto en el mismo, al afectar a la posible interposición de recursos y firmeza del acuerdo. Una vez se puedan practicar las notificaciones y publicar conforme a las normas previstas en la legislación vigente de procedimiento administrativo, procederá la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de la certificación administrativa que exprese su firmeza y contenido. Deberá también constar que se han constituido por parte del urbanizador las garantías establecidas en la adenda al convenio urbanístico, indicadas en el apartado anterior.

Sexto. Delegar en la primera teniente de alcalde y vicealcaldesa, actual concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 130 de 28 de febrero de 2020, para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad del presente acuerdo, incluida la comprobación y constancia de su efectivo cumplimiento."

51. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa adjudicar per la tramitació d'emergència el contracte d'una campanya de publicitat urgent per a donar a conèixer a la ciutadania el 'Portal informatiu COVID-19'.	

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la necesidad de contratación para la difusión de campaña informativa de manera inmediata sobre el 'Portal informatiu COVID 19' que permitirá dar a conocer a la ciudadanía la existencia de este portal.

SEGUNDO. El objetivo que se pretende es divulgar entre la ciudadanía que se ha puesto en marcha una web municipal donde se recoge toda la información que a nivel municipal es de interés general. Por ello, se precisa desarrollar urgentemente una campaña a través de su web, de València AL Minut, de la APP municipal y diferentes cuentas de las redes sociales municipales para que la población conozca la existencia de este portal y puedan tener toda la información como fuente primaria en la búsqueda de información. Incluirá además la realización del plan de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



medios, creatividades, adaptaciones, cuña de radio posibles adaptaciones visuales a las redes sociales y vídeo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Declarada la contratación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en el marco de las actuaciones extraordinarias con motivo de Coronavirus (COVID-19) tras la declaración por la OMS de Pandemia Global y atendiendo al colectivo ciudadano al que se dirige esta campaña de publicidad.

El Real Decreto-Ley 7/2020, de 2 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción modificada por la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en el artículo 16, dedicado a la contratación, que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de manera inmediata, al amparo del artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, de acuerdo con lo anterior, se reconoce a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender necesidades derivadas de la protección de personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, que les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

El objeto del presente contrato, consistente en la divulgación de medidas con las que hacer frente a las consecuencias sociales y económicas del coronavirus, guarda vinculación con la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19. La eficacia de las medidas que se adopten depende en gran medida de que las personas destinatarias las conozcan, por lo que la difusión resulta ser una herramienta fundamental en la efectividad misma de las medidas adoptadas. Eso hace que la acción informativa se convierte igualmente en otra medida propia que redunde en la lucha contra los efectos devastadores de la grave crisis. De lo anterior, se desprende que estamos en un supuesto del artículo 16 citado, dada la conexión entre el objeto contractual y la crisis sanitaria, estando justificada su adopción de manera directa y su contratación por trámite de emergencia.

Además, por acuerdo del Pleno, de fecha 26 de marzo de 2020, se acordó en el punto 17, aprobar la propuesta alternativa para frenar el impacto económico y social de la crisis producida por el COVID 19, y en su apartado 57, se dispuso poner en marcha, de manera inmediata, una campaña informativa desde el Ayuntamiento a través de su web, de València AL Minut, de la APP municipal y diferentes cuentas de las redes sociales municipales, para combatir las conocidas como Fake News y proporcionar toda la información oficial, sanitaria y socioeconómica sobre el COVID-19 para prevenir y concienciar sobre la grave situación que se vive.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Adjudicar el contrato de realización de manera inmediata de una campaña de publicidad urgente a HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL, con CIF B97456396, por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



tramitación de emergencia, para dar a conocer a la ciudadanía el 'Portal informatiu COVID 19', de conformidad con el Plan de medios aportado por la contratista y autorizado desde la Concejalía de Relaciones con los Medios, y un presupuesto de 3 de abril de 2020, de 30.000,00 €, al que procede añadirle el IVA, siendo el importe de 36.300 €, con el IVA que corresponde, (30.000,00 €, más 6.300,00 de IVA al 21 %) por lo que ascender así como la realización de las creatividades, adaptaciones, cuña de radio y posibles adaptaciones visuales a las redes sociales y video.

La duración del contrato se estima que va desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, y finalizará a los 15 días naturales desde el siguiente a su notificación."

52. (E 29)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04103-2020-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa adjudicar per la tramitació d'emergència el contracte d'una campanya de publicitat urgent sobre les mesures tributàries per a fer front al COVID-19.			

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la necesidad de contratación para la difusión de campaña informativa de manera inmediata sobre las medidas que toma la Corporación con motivo de la situación económica derivada de la pandemia por coronavirus.

SEGUNDO. El objetivo que se pretende es divulgar con carácter urgente entre la ciudadanía y las empresas cuestiones informativas de máximo interés sobre las bonificaciones, exenciones y posibilidad de aplazamientos y fraccionamiento de tributos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Declarada la contratación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en el marco de las actuaciones extraordinarias con motivo de Coronavirus (COVID-19) tras la declaración por la OMS de Pandemia Global y atendiendo al colectivo ciudadano al que se dirige esta campaña de publicidad.

El Real Decreto-Ley 7/2020, de 2 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción modificada por la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en el artículo 16, dedicado a la contratación, que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de manera inmediata, al amparo del artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, de acuerdo con lo anterior, se reconoce a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesidades derivadas de la protección de personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, que les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

El objeto del presente contrato, consistente en la divulgación de medidas con las que hacer frente a las consecuencias sociales y económicas del coronavirus, guarda vinculación con la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, y ello porque la eficacia de las medidas depende en gran medida de que las personas destinatarias las conozcan, por lo que la difusión resulta ser una herramienta fundamental para su efectividad. Eso convierte a la acción informativa en otra medida propia que redunde en la lucha contra los efectos devastadores de la grave crisis. De lo anterior, se desprende que estamos en un supuesto del artículo 16 citado, dada la conexión entre el objeto contractual y la crisis sanitaria, estando justificada su adopción de manera directa y su contratación por trámite de emergencia.

Además, por acuerdo del Pleno, de fecha 26 de marzo de 2020, se acordó en el punto 17, aprobar la propuesta alternativa para frenar el impacto económico y social de la crisis producida por el COVID 19, y en su apartado 28, se dispuso poner en marcha, de manera inmediata, una campaña informativa desde el Ayuntamiento a través de su web, de València AL Minut, de la APP municipal y diferentes cuentas de las redes sociales municipales, y difundir al máximo tanto a empresas como particulares sobre la posibilidad de solicitar sin cargo, el aplazamiento y fraccionamiento de tributos, siempre que el pago se produzca dentro del ejercicio, y difundir al máximo la posibilidad de acogerse a bonificaciones ya previstas en las ordenanzas fiscales.

II. El órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Adjudicar por tramitación de emergencia el contrato de realización de manera inmediata de una campaña de publicidad urgente a PUBLIPS SERVICEPLAN SA, con CIF A46165825, sobre las medidas que toma la Corporación con motivo de la situación económica derivada de la pandemia por coronavirus, de conformidad con el Plan de medios aportado por la contratista y autorizado desde la Concejalía de Relaciones con los Medios, y todo ello según presupuesto de fecha 2 de abril de 2020, por importe de 36.054,33 € (29.796,97 € más 6.257,36 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), correspondiendo a la contratista realizar las adaptaciones necesarias a la creatividad que se le facilite.

La duración del contrato se estima que va desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, y finalizará el 19 de abril de 2020."

53. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servei.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"PRIMERO. Por la concejalía de Participación Ciudadana, en virtud de moción de fecha 31 de marzo de 2020, se ha propuesto que por parte del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se inicie la oportuna transferencia de créditos, por la necesidad de incrementar con más crédito la aplicación JU130 92400 22799 denominada 'otros trabajos realizados por empresas y profesionales', motivado por la necesidad de dotar dicha aplicación de mayor cobertura presupuestaria para atender gastos que permitan el cumplimiento de los objetivos marcados por esta Delegación, a través del procedimiento de contratación administrativa.

SEGUNDO. De conformidad con la base de ejecución 8 del Presupuesto municipal 2020, la transferencia de crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del presupuesto de gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

Se cumplen las limitaciones establecidas en la indicada base, de modo que:

- a) No afectarán a los créditos ampliables.
- b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados consuplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Igualmente, se hace constar que la baja de crédito propuesta en la aplicación JU130 92400 48920, para financiar el alta, no causa detrimento en el funcionamiento del servicio.

TERCERO. La modificación al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48920: 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

BAJA

JU130 92400 48920 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS' 37.500,00 €

ALTA

JU130 92400 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS 37.500,00 €

POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dado que si existe crédito suficiente en las aplicaciones que se propone la baja, y que así mismo se relacionan anteriormente y no se produce detrimento en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

En consecuencia con el anterior, y teniendo en cuenta que la transferencia se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto, en conformidad con la base 8ª de ejecución del Presupuesto municipal, procede elevar a acuerdo de la Junta de Gobierno Local la propuesta que, con el informe previo del Servicio Económico Presupuestario e Intervención, se fundamenta en los anteriores puntos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 11ª modificación mediante transferencia de créditos, trasladando el importe de crédito disponible del presupuesto del Servicio de Descentralización y Participación ciudadana, de una aplicación a otra, por el importe de 37.500,00 €, para atender el gasto que se ha indicado anteriormente, resultando el siguiente desglose:

ESTADO DE GASTOS

BAJA

JU130 92400 48920 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS' 37.500,00 €

ALTA

JU130 92400 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS 37.500,00 €

POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la modificación del anexo de subvenciones nominativas 2020, dando de baja las siguientes subvenciones, incluídas en la aplicación presupuestaria JU130 92400 48920: 'Xarxa d'entitats', por importe de 35.000,00 € y 'Asociación de Vecinos y Cultural Llamosí Remonta', por importe de 2.500,00 €."

54. (E 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001221-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de la Policia Local (DE1-PH-N-F).		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas Bases en virtud de las cuales, cualquier agente de Policía Local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.

Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la Ciudad de València.

Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de Policía Local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de policía local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.

Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo.'

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

Segundo. Comisiones de servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La comisi3n de servicis se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenaci3n y gesti3n de la funci3n p3blica valenciana, el cual establece:

'1. La comisi3n de servicis es una forma temporal de provisi3n de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:

a) Cuando 3stos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisi3n definitiva.

b) Cuando est3n sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podr3 permanecer m3s de dos a3os en comisi3n de servicis en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisi3n sea la de concurso de m3ritos. Si la forma de provisi3n de los puestos es la de libre designaci3n, no se podr3 permanecer en comisi3n de servicis m3s de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria p3blica, en cuyo caso se convocar3 el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

3. Reglamentariamente se determinar3 el procedimiento para su tramitaci3n y resoluci3n.

4. En todo caso, para el desempe3o en comisi3n de servicis de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deber3 pertenecer al mismo cuerpo, agrupaci3n profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aqu3l reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.'

En el mismo sentido se expresa el art3culo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinaci3n de polic3as locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

'1. La comisi3n de servicis es una forma temporal de provisi3n de los puestos de trabajo que proceder3 en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisi3n definitiva.

b) Cuando est3n sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podr3 permanecer m3s de dos a3os en comisi3n de servicis en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisi3n seg3n la relaci3n de puestos de trabajo sea la libre designaci3n, la comisi3n de servicis no podr3 superar los seis meses de duraci3n.

3. En todo caso, para el desempe3o en comisi3n de servicis de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deber3 pertenecer a la misma escala de alg3n cuerpo de polic3a local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relaci3n de puestos de trabajo.'

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

.../...

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

.../...

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

.../...

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

.../...'

Tercero. Mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2020 se ha solicitado al Ayuntamiento de Massanassa la oportuna autorización de la adscripción en comisión de servicios a puesto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València de la agente de Policía Local D^a. *****, por el plazo de dos años y con efectos desde el 07 de abril de 2020, siendo esta autorizada por resolución de la Alcaldía Presidencia del citado Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2020.

Cuarto. Presupuesto municipal.

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 246, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación de 12 meses, que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen de Previsión Social correspondiente.

El puesto de trabajo referencia 246, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotación de 12 meses en el Presupuesto del 2020, y ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 7 de abril y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 37.942,71 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/147, formulada al efecto.

Quinto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 246, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración Local, Administración Autonómica o Administración General del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Segundo. Adscribir en comisión de servicios de D^a. ***** agente de Policía Local del Ayuntamiento de Massanassa, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 246, con efectos a partir

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del primer día hábil siguiente a la notificación a la interesada del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 20 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Massanassa de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por la Sra. ***** serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art.74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad, al tener la interesada consolidado el nivel 18, según certificado emitido por el Ayuntamiento de Massanassa en fecha 11 de marzo de 2020.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el adeudo de la cuota de empresa del Régimen de Previsión Social correspondiente, a que la interesada esté afiliada.

Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista de los certificados acreditativos que obran en el expediente, reconocer a efectos retributivos a D^a. ***** un total de cuatro trienios del subgrupo C1 de titulación y una fecha de antigüedad de 7 de julio de 2007, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación de la interesada a puesto de trabajo de esta Corporación.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción de la interesada al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 7 de abril y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 37.942,71 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las mencionadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/147 formulada al efecto.

Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-147, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



55. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-000400-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de la Reina.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el Convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Reina nº. 56, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 7 de julio de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con dos viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 62.411,55 €, de los cuales 53.845,73 € corresponden a las actuaciones a realizar en los elementos comunes del edificio, 5.901,08 € al presupuesto protegido correspondiente a la rehabilitación de la vivienda de la pta. 1. y 2.664,74 € a la rehabilitación de la vivienda de la pta. 2. En base al mismo se recogen las siguientes ayudas provisionales:

- Respecto a los elementos comunes, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 10.769,15 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 18.846,01 €.

- Respecto a vivienda de la pta. 1, una ayuda de la Generalitat por importe de 1.180,22 € y de 2.065,38 € con cargo al Ministerio.

- Respecto a la vivienda de la pta. 2, una ayuda de la Generalitat por importe de 532,95 € y de 932,66 € con cargo al Ministerio.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 31 de enero de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 61.757,20 €, de los cuales 53.845,73 € corresponden a las actuaciones de rehabilitación en los elementos comunes, 5.437,23 € a las actuaciones realizadas en la vivienda de la pta. 1 y 2.474,24 € a las realizadas en la vivienda de la pta. 2. En base a los mismos, se reconoce una ayuda total por importe de 33.966,47 € (12.351,45 € correspondiente a la Generalitat y 21.615,02 € al Ministerio) y que se desglosan de la siguiente manera:

- Respecto a los elementos comunes, una ayuda correspondiente a la Generalitat por importe de 10.769,15 €, y otra ayuda correspondiente al Ministerio por importe de 18.846,01 €.

- Respecto a la vivienda de la pta. 1, una ayuda correspondiente a la Generalitat por importe de 1.087,45 € y por importe de 1.903,03 € al Ministerio.

- Respecto a la vivienda de la pta. 2, una ayuda correspondiente a la Generalitat por importe de 494,85 € y por importe de 865,98 € al Ministerio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, Y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2020 procedente de los remantes del 2019. Actualmente, en la propuesta de gastos 2020/1770, del ítem 2020/54560 se ha segregado el ítem 2020/69310 por importe de 33.966,47 € (29.615,16 € correspondiente a las actuaciones realizadas en los elementos comunes, 2.990,48 € a las actuaciones realizadas en la pta. 1 y 1.360,83 € a las actuaciones realizadas en la pta. 2), que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Reina, nº. 56, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. Respecto a las actuaciones y el importe concreto de la subvención correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en el edificio, el Real Decreto 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre), determina como objeto del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, entre otros, la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En concreto el artículo 26 del citado, recoge entre las actuaciones subvencionables, la ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios viviendas...y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

Cuestión distinta es a quién procede reconocer la condición de beneficiario de la subvención. Como ya se ha dicho, en la relación de solicitantes aprobada respecto al citado edificio, únicamente consta la Comunidad de Propietarios, no los propietarios de las viviendas de la pta. 1 y 2, cuyas viviendas aparecen recogidas como actuación protegible. En este sentido, la base sexta de la convocatoria de las subvenciones otorga el carácter de beneficiario únicamente a '...los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión', y no a los propietarios de viviendas en el edificio, considerándose, por tanto, a la comunidad de propietarios como beneficiario de la subvención.

Así mismo, tanto el certificado emitido por la Secretaría Municipal como la calificación definitiva aprobada por la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, figura como promotor la comunidad de propietarios, y recogiendo como actuaciones a realizar las obras tanto en elementos comunes como en las viviendas de las puertas 1 y 2.

Quinto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3 y el punto C.1.4 c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Reina, nº. 56 (CIF H98852494), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 33.966,47 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de Gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/69310, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 29.615,16 € correspondientes a las obras de rehabilitación realizadas en los elementos comunes del edificio.

- 2.990,48 € por las obras de rehabilitación realizadas en la vivienda de la pta. 1.

- 1.360,83 € por las obras de rehabilitación realizadas en la vivienda de la pta. 2.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

56. (E 33)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: MOCIÓ 'in voce' del regidor delegat d'Hisenda. Proposa ampliar fins al pròxim 15 d'abril la sol·licitud del pagament domiciliat en tres terminis dels rebuts de l'impost de béns immobles de naturalesa urbana finalitzat el passat mes de març.	

"La Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción 'in voce' formulada por el concejal delegado de Hacienda, Ramón Vilar, durante el transcurso de la sesión, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Como complemento a las distintas mociones de medidas tributarias relativas a la crisis provocada por el Covid-19, y en base a los mismos argumentos y fundamentación previstos en aquellas, se propone ampliar hasta el 15 de abril de 2020, inclusive, el plazo para solicitar el pago domiciliado en tres plazos de los recibos del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, finalizado el pasado 1 de marzo."

57. (E 34)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa traslladar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 10 d'abril de 2020 al dia 9 per coincidir amb festiu (Divendres Sant).	

"A proposta de l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda traslladar la data de celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 10 d'abril, al dijous dia 9 d'abril de 2020, per coincidir amb festiu (Divendres Sant)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. Document: elAw_g1RF_YFGN_IEDc_V4Gt_T0IJ_BJs=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300